



**Naciones Unidas**

# **Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

**53<sup>er</sup> período de sesiones  
(6 a 17 de julio de 2020 y 14  
a 18 de septiembre de 2020)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales  
Septuagésimo quinto período de sesiones  
Suplemento núm. 17**



**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Septuagésimo quinto período de sesiones  
Suplemento núm. 17

# **Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

**53<sup>er</sup> período de sesiones**

**(6 a 17 de julio de 2020 y 14 a 18 de septiembre de 2020)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2020

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[29 de septiembre de 2020]

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Primera parte. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la primera parte de su 53 <sup>er</sup> período de sesiones, celebrada en línea del 6 al 17 de julio de 2020 .....	1
I. Introducción .....	1
II. Organización del período de sesiones .....	1
A. Apertura del período de sesiones .....	1
B. Composición y asistencia .....	1
C. Elección de la Mesa .....	3
D. Programa .....	3
E. Decisiones adoptadas por los Estados miembros de la CNUDMI con arreglo al procedimiento aprobado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) .....	4
F. Adopción de las decisiones y aprobación del informe de la primera parte del período de sesiones .....	5
III. Resumen de la labor realizada por la Comisión durante la primera parte de su 53 <sup>er</sup> período de sesiones .....	5
IV. Aprobación de una guía conjunta de la CNUDMI, el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya sobre el derecho de los contratos comerciales para su publicación .....	10
V. Apoyo a los textos de otras organizaciones: reglas Incoterms 2020 .....	11
VI. Coordinación y cooperación .....	12
A. Consideraciones generales .....	12
B. Informes de otras organizaciones internacionales .....	13
1. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado .....	13
2. UNIDROIT .....	13
3. Corte Permanente de Arbitraje .....	14
4. Organización de los Estados Americanos .....	14
C. Organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo .....	15
VII. Publicaciones para promover una interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI (el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia) y apoyar su aplicación e incorporación al derecho interno .....	16
VIII. Asistencia técnica para la reforma legislativa .....	17
A. Consideraciones generales .....	17
1. Actividades de cooperación y asistencia técnicas .....	17
2. Contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios .....	18
3. Difusión de información sobre la labor y los textos de la CNUDMI .....	19
4. Concursos de arbitraje comercial internacional simulado .....	19
5. Programa de pasantías .....	19
B. Actividades emprendidas por el Centro Regional .....	20

IX.	Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI y la Convención de Nueva York .....	21
	A. Consideraciones generales.....	21
	B. Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI ..	22
X.	Examen del funcionamiento en fase experimental del archivo de información publicada conforme al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y el camino a seguir .....	23
XI.	Función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho.....	25
XII.	Resoluciones pertinentes de la Asamblea General.....	27
XIII.	Los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19	27
XIV.	Otros asuntos.....	31
	A. Fechas de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo en el segundo semestre de 2020 .....	31
	B. Métodos de trabajo de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19.....	34
	C. Otros asuntos .....	35
Anexo		
	Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en la primera parte de su 53 <sup>er</sup> período de sesiones.....	36
	Segunda parte. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la continuación de su 53 <sup>er</sup> período de sesiones, celebrada en Viena (con participación en línea) del 14 al 18 de septiembre de 2020.....	37
I.	Introducción .....	37
II.	Organización del período de sesiones .....	37
	A. Apertura del período de sesiones .....	37
	B. Composición y asistencia .....	37
	C. Integrantes de la Mesa .....	38
	D. Programa.....	39
	E. Decisiones adoptadas por los Estados miembros de la CNUDMI en agosto de 2020 con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).....	40
	F. Aprobación de las partes restantes del informe sobre la primera parte del período de sesiones y aprobación del informe sobre la continuación del período de sesiones....	40
III.	Resumen de la labor realizada por la Comisión durante la continuación de su 53 <sup>er</sup> período de sesiones .....	40
IV.	Microempresas y pequeñas y medianas empresas: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I .....	42
V.	Solución de controversias: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II ..	43
VI.	Reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III .....	45
VII.	Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV ....	46
VIII.	Régimen de la insolvencia: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V.	47

IX.	Venta judicial de buques: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI. . . . .	48
X.	Programa de trabajo . . . . .	49
	A. Programa de elaboración de textos legislativos a consideración de los grupos de trabajo . . . . .	49
	B. Posibles ajustes en los métodos de trabajo de la CNUDMI que obstaculizaron la ejecución de su programa de trabajo en el período 2019-2020 (pandemia de COVID-19). . . . .	50
	C. Otros temas examinados en períodos de sesiones anteriores de la Comisión . . . . .	50
	1. Resguardos de almacén . . . . .	50
	2. Localización y recuperación de bienes en el ámbito civil. . . . .	53
	3. Ley aplicable en procedimientos de insolvencia . . . . .	55
	4. Cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital (incluida la solución de controversias en materia de alta tecnología). . . . .	56
	5. Cartas de porte ferroviario . . . . .	58
	D. Otros temas (incluida la labor no legislativa) . . . . .	61
	1. Nuevas propuestas de labor futura después de la pandemia de COVID-19 . . . . .	61
	2. Otros temas . . . . .	63
	E. Prioridades y calendario de los futuros proyectos legislativos . . . . .	63
XI.	Lugar y fecha de futuras reuniones . . . . .	64
	A. 54º período de sesiones de la Comisión . . . . .	64
	B. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2021 . . . . .	65
XII.	Otros asuntos. . . . .	66
	A. Examen de los recursos necesarios para la ejecución del programa de trabajo de la Comisión. . . . .	66
	B. Aumento del número de miembros de la CNUDMI . . . . .	70
	C. Evaluación del papel que desempeña la secretaria de la CNUDMI como facilitadora de la labor de la Comisión . . . . .	71
 Anexo		
	Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en la continuación de su 53 <sup>er</sup> período de sesiones . . . . .	73



## Primera parte

### Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la primera parte de su 53<sup>er</sup> período de sesiones, celebrada en línea del 6 al 17 de julio de 2020

#### I. Introducción

1. La primera parte del presente informe corresponde a la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), celebrada en línea del 6 al 17 de julio de 2020, de las 13.00 a las 15.00 horas (horario de verano de Europa Central) (véase el párr. 11 b) i) *infra*, en el que figura la decisión de los Estados miembros de la CNUDMI de celebrar el 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión en dos partes). Los días 8, 9 y 13 a 16 de julio, paralelamente a la primera parte del período de sesiones, se llevó a cabo una serie de mesas redondas sobre “Los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19”, tal como lo habían autorizado los Estados miembros de la Comisión (véase el párr. 11 b) ii) *infra*).

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, el presente informe se somete a consideración de la Asamblea y se presenta también a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que formule observaciones.

#### II. Organización del período de sesiones

##### A. Apertura del período de sesiones

3. El 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión se declaró abierto el 6 de julio de 2020. El Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Miguel de Serpa Soares, pronunció unas palabras de bienvenida.

##### B. Composición y asistencia

4. En su resolución 2205 (XXI), la Asamblea General estableció la Comisión, que estaría formada por 29 Estados que elegiría la Asamblea. En su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea aumentó el número de miembros de la Comisión de 29 a 36 Estados. En su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, volvió a aumentarlo, de 36 a 60 Estados. Los actuales miembros de la Comisión, elegidos el 9 de noviembre de 2015, el 15 de abril de 2016, el 17 de junio de 2016 y 17 de diciembre de 2018, son los siguientes Estados, cuyo mandato expira el día anterior al comienzo del período de sesiones anual de la Comisión del año que se indica<sup>1</sup>: Alemania (2025), Argelia (2025), Argentina (2022), Australia

<sup>1</sup> De conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión son elegidos para integrarla por un período de seis años. De los actuales miembros, la Asamblea eligió 23 el 9 de noviembre de 2015, en su septuagésimo período de sesiones; 5 fueron elegidos por la Asamblea el 15 de abril de 2016, en su septuagésimo período de sesiones; 2 fueron elegidos por la Asamblea el 17 de junio de 2016, en su septuagésimo período de sesiones, y 30 fueron elegidos por la Asamblea el 17 de diciembre de 2018, en su septuagésimo tercer período de sesiones. En su resolución 31/99, la Asamblea modificó las fechas de inicio y terminación del mandato de los miembros de la Comisión, al decidir que estos asumieran sus funciones al comienzo del primer día del período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara inmediatamente después de su elección y que sus mandatos expiraran el día anterior a la apertura del séptimo período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara después de su elección.

(2022), Austria (2022), Belarús (2022), Bélgica (2025), Brasil (2022), Burundi (2022), Camerún (2025), Canadá (2025), Chequia (2022), Chile (2022), China (2025), Colombia (2022), Côte d'Ivoire (2025), Croacia (2025), Ecuador (2025), España (2022), Estados Unidos de América (2022), Federación de Rusia (2025), Filipinas (2022), Finlandia (2025), Francia (2025), Ghana (2025), Honduras (2025), Hungría (2025), India (2022), Indonesia (2025), Irán (República Islámica del) (2022), Israel (2022), Italia (2022), Japón (2025), Kenya (2022), Lesotho (2022), Líbano (2022), Libia (2022), Malasia (2025), Malí (2025), Mauricio (2022), México (2025), Nigeria (2022), Pakistán (2022), Perú (2025), Polonia (2022), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2025), República de Corea (2025), República Dominicana (2025), Rumania (2022), Singapur (2025), Sri Lanka (2022), Sudáfrica (2025), Suiza (2025), Tailandia (2022), Turquía (2022), Ucrania (2025), Uganda (2022), Venezuela (República Bolivariana de) (2022), Viet Nam (2025) y Zimbabwe (2025).

5. Con excepción de Burundi, Côte d'Ivoire, Lesotho, el Líbano, Libia, Malí, el Pakistán, Sri Lanka y Uganda, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Armenia, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Madagascar, Malta, Nigeria, Paraguay, Portugal, Tayikistán, Uruguay, Yemen y Zambia.

7. También asistieron al período de sesiones observadores de la Unión Europea.

8. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) sistema de las Naciones Unidas: Banco Mundial, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres);

b) organizaciones intergubernamentales: Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, Centro del Sur, Comunidad de la Energía, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (Conferencia de La Haya), Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, Corte Permanente de Arbitraje (CPA), Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización Internacional de la Francofonía (OIF), Organización Mundial del Comercio (OMC) y Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África;

c) organizaciones no gubernamentales invitadas: ArbitralWomen, Asociación Internacional de Jóvenes Abogados, Belgian Centre for Arbitration and Mediation, Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration, Cámara de Comercio Internacional (ICC), Center for International Investment and Commercial Arbitration, Center for International Legal Education, Centre de recherche en droit public de la Universidad de Montreal, Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, China Council for the Promotion of International Trade, China International Economic and Trade Arbitration Commission, China Society of Private International Law, Construction Industry Arbitration Council, Corte de Arbitraje de Madrid, European Law Institute, Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte, Foro Económico Mundial, Georgian International Arbitration Centre, Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional, Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Instituto de Derecho y Tecnología (Facultad de Derecho de la Universidad Masaryk (Chequia)), International Academy of Mediators, International and Comparative Law Research Center, International Dispute Resolution Institute, International Federation of Freight Forwarders Associations, International Law Institute, International Swaps and Derivatives Association, International Women's Insolvency and Restructuring

Confederation, Kozolchik National Law Center, Law Association for Asia and the Pacific, New York City Bar Association, New York International Arbitration Center, New York State Bar Association, Nigerian Institute of Chartered Arbitrators, PRIME Finance Foundation, Russian Arbitration Centre at the Russian Institute of Modern Arbitration, Singapore International Arbitration Centre, Unión Internacional del Notariado, Universidad Queen Mary de Londres y Vienna International Arbitral Centre.

### C. Elección de la Mesa

9. La Comisión eligió a las siguientes personas para integrar la Mesa del 53<sup>er</sup> período de sesiones:

*Presidente:* Eric Anderson Machado (Perú)

*Vicepresidentes:* János Bóka (Hungria)  
Paul Kuruk (Ghana)  
Takashi Takashima (Japón)

*Relatora:* Kathryn Sabo (Canadá)

### D. Programa

10. Se aprobó el siguiente programa para la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Decisiones adoptadas por los Estados miembros de la CNUDMI con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).
3. Aprobación de una guía conjunta de la CNUDMI, el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya sobre el derecho de los contratos comerciales para su publicación.
4. Apoyo a los textos de otras organizaciones: reglas Incoterms 2020.
5. Coordinación y cooperación.
6. Informes de la Secretaría sobre las actividades no legislativas:
  - a) El sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia;
  - b) Cooperación y asistencia técnicas;
  - c) Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI y la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958);
  - d) Examen del funcionamiento en fase experimental del archivo de información publicada conforme al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y el camino a seguir;
  - e) Resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
  - f) Función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho;
  - g) Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI.

7. Los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19.
8. Otros asuntos.

**E. Decisiones adoptadas por los Estados miembros de la CNUDMI con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)**

11. En relación con el tema 2 del programa, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/CN.9/1013) por la que se transmitían las siguientes decisiones adoptadas por sus Estados miembros con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19:

a) decisión de 8 de junio de 2020 sobre el procedimiento de adopción de decisiones de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19, por la que los Estados miembros de la Comisión acordaron aplicar, hasta la apertura del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión, un procedimiento de acuerdo tácito de al menos 72 horas para la adopción de decisiones relacionadas con la CNUDMI;

b) decisión de 23 de junio de 2020 sobre la fecha, el lugar, el formato y la organización del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI, por la que sus Estados miembros:

i) decidieron celebrar de manera virtual la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión del 6 al 17 de julio de 2020, y adoptar las decisiones correspondientes a esa parte del período de sesiones con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de COVID-19;

ii) autorizaron a la secretaría a organizar mesas redondas sobre “Los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19” paralelamente al 53<sup>er</sup> período de sesiones, durante las semanas del 6 al 17 de julio;

iii) decidieron que la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones se celebrara en Viena del 14 al 18 de septiembre de 2020, con el formato que determinara la Comisión el 14 de agosto de 2020 o alrededor de esa fecha, pero a más tardar el 28 de agosto de 2020, sobre la base de la información que proporcionara la secretaría, teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de salud pública y las restricciones de viaje impuestas debido a la pandemia de COVID-19;

iv) decidieron que, en ese momento, la Comisión también determinaría el procedimiento que se seguiría para la adopción de decisiones durante esa parte del período de sesiones;

c) decisión de 30 de junio de 2020 sobre la elección de la Mesa del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión (que se reproduce en el párr. 9 *supra*);

d) decisión de 6 de julio de 2020 sobre la aprobación del programa de la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión, que se celebraría de manera virtual del 6 al 17 de julio de 2020 (que se reproduce en el párr. 10 *supra*).

12. La Comisión tomó nota de esas decisiones y de las declaraciones que habían formulado tres de sus Estados miembros para explicar su posición con respecto a la decisión del 8 de junio de 2020 sobre el procedimiento de adopción de decisiones de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19. La Comisión escuchó declaraciones formuladas para explicar la posición adoptada respecto de esa decisión, en las que se destacó el carácter excepcional y temporal del procedimiento, el cual no debía sentar un precedente, y se observó que un plazo de 72 horas se consideraba insuficiente para

la adopción de decisiones. Aunque en general se estimó que un plazo de al menos cinco días hábiles era suficiente, también se expresó la opinión de que ese plazo más amplio podría ser insuficiente para adoptar algunas decisiones complejas y técnicas respecto de las cuales los Estados necesitaran consultar a expertos a nivel interno. Se señaló que los procedimientos de adopción de decisiones de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19 no deberían afectar, por inadvertencia, la calidad de los resultados de la labor de la CNUDMI.

#### **F. Adopción de las decisiones y aprobación del informe correspondientes a la primera parte del período de sesiones**

13. Recordando el procedimiento aplicable a la adopción de decisiones correspondientes a la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones (véase el párr. 11 b) i) *supra*), la Comisión utilizó ese procedimiento para adoptar medidas con respecto a los temas del programa examinados durante la primera parte de su 53<sup>er</sup> período de sesiones (véase el párr. 10 *supra*) y para aprobar los capítulos I a III del informe sobre la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones.

14. Las medidas adoptadas por la Comisión con respecto a los temas del programa examinados durante la primera parte de su 53<sup>er</sup> período de sesiones fueron aprobadas por la Comisión con arreglo a ese procedimiento los días 17 y 24 de julio de 2020 (véase el cap. III *infra*). Los capítulos I a III del informe sobre la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones fueron aprobados por la Comisión con arreglo a ese procedimiento el 3 de agosto de 2020.

15. La Comisión aplazó hasta una fecha posterior la aprobación de las partes del informe en las que se resumirían las deliberaciones de la primera parte de su 53<sup>er</sup> período de sesiones y las notas e informes que le había presentado la Secretaría.

### **III. Resumen de la labor realizada por la Comisión durante la primera parte de su 53<sup>er</sup> período de sesiones**

16. Con respecto al tema 3 del programa, la Comisión expresó su reconocimiento a su secretaría por la finalización de la *Guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa)* que figuraba en el documento [A/CN.9/1029](#), con las modificaciones indicadas en el documento [A/CN.9/1030](#), y le pidió que publicara la *Guía* como documento impreso y electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y estudiara la posibilidad de ofrecerla como instrumento en línea, en la medida en que lo permitieran los recursos de que disponía la Secretaría.

17. En relación con el tema 4 del programa, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmitía la solicitud de la ICC de que la CNUDMI apoyara los Incoterms 2020 ([A/CN.9/1028](#)). La Comisión, tomando nota de la utilidad de las reglas Incoterms 2020 para facilitar el comercio internacional, adoptó la siguiente decisión:

*“La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,*

*Expresando su aprecio a la Cámara de Comercio Internacional por haberle comunicado el texto de las reglas Incoterms 2020, vigentes desde el 1 de enero de 2020,*

*Felicitando a la Cámara de Comercio Internacional por haber contribuido una vez más a facilitar el comercio internacional, al lograr que las reglas Incoterms 2020 sean más claras y accesibles para los usuarios mundiales que las versiones anteriores, a la vez de reflejar la reciente evolución del comercio internacional,*

*Observando* que las reglas Incoterms 2020 constituyen un valioso aporte a la facilitación de la gestión del comercio mundial,

*Recomienda* la utilización de las reglas Incoterms 2020, cuando proceda, en las operaciones de compraventa internacionales”.

18. Con respecto al tema 5 del programa, la Comisión tomó nota de las notas de la Secretaría sobre las actividades de coordinación (A/CN.9/1018) y sobre las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo (A/CN.9/1023), y tomó nota de los informes orales de la OEA, la CPA, el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya. La Comisión también tomó nota de los criterios que aplicaba su secretaría para invitar a las organizaciones a sus períodos de sesiones y a los de sus grupos de trabajo (véase <https://uncitral.un.org/es/about/faq/methods>). Además, aprobó las conclusiones a que había llegado su secretaría tras estudiar la solicitud presentada por una organización no gubernamental de que se le otorgara la condición de observadora en la CNUDMI, que se habían señalado a la atención de la Comisión en el párrafo 6 a) de la nota de la Secretaría (A/CN.9/1023).

19. En cuanto a los subtemas a), b), c), e) y g) del tema 6 del programa, la Comisión tomó nota con aprecio de las notas de la Secretaría (A/CN.9/1017, A/CN.9/1019, A/CN.9/1020, A/CN.9/1021, A/CN.9/1024, A/CN.9/1032 y A/CN.9/1033), especialmente en lo que se refería a las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas desde el último informe sobre cooperación y asistencia técnicas presentado a la Comisión en 2019, la creación de los Días de la CNUDMI en América Latina y el Caribe en 2020, la firma de los memorandos de entendimiento con la Arabia Saudita, China, Hong Kong (China) y Singapur para prestar apoyo a las actividades de asistencia técnica relacionadas con los textos de la CNUDMI, y los actos organizados por China, Hong Kong (China) y Singapur con la secretaría de la CNUDMI en el marco de esos memorandos.

20. Con respecto al tema 6 a) del programa, la Comisión:

a) Aprobó la publicación del *Compendio de Jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza*. La Comisión solicitó a la Secretaría que publicara el *Compendio* como documento impreso y electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la medida en que lo permitieran los recursos de que disponía la Secretaría;

b) Aprobó la preparación y publicación, como nota de la Secretaría, de una nota de orientación sobre la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas. La Comisión solicitó a la Secretaría que publicara dicha nota como documento impreso y electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la medida en que lo permitieran los recursos de que disponía la Secretaría;

c) Solicitó a la secretaría que, en cuanto fuera posible, preparara y finalizara una versión actualizada de la publicación titulada *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial* y la publicara como documento impreso y electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la medida en que lo permitieran los recursos de que disponía la Secretaría y aplicando un mecanismo similar al que se había utilizado para la actualización de 2013.

21. En relación con el tema 6 b) del programa, la Comisión:

a) Reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y demás entidades interesadas para que consideraran la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI, de ser posible en forma de contribuciones plurianuales o para fines concretos, a fin de facilitar la planificación y dotar a la secretaría de la CNUDMI de los medios necesarios para atender al creciente número de solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas;

b) Exhortó a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones, instituciones y particulares a que hicieran contribuciones al fondo fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo miembros de la CNUDMI;

c) Alentó a la secretaría a que siguiera fomentando la cooperación, incluso mediante la celebración de acuerdos oficiales, para asegurar la coordinación y financiación de las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad que llevaba a cabo el Centro Regional para Asia y el Pacífico;

d) Agradeció las medidas adoptadas por su secretaría para aumentar la diversidad al seleccionar a los pasantes y solicitó a los Estados y a las organizaciones observadoras que informaran a las personas interesadas de la posibilidad de realizar una pasantía en la CNUDMI y que consideraran la idea de conceder becas con el fin de atraer a las personas más calificadas para que realizaran una pasantía en la CNUDMI.

22. En cuanto al tema 6 c) del programa, la Comisión solicitó a la Asamblea General que, cuando adoptara una decisión sobre los textos de la CNUDMI, recomendara a los Estados que los tomaran debidamente en consideración y pidiera al Secretario General que los publicara, también por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y adoptara otras medidas para difundirlos de la manera más amplia posible entre los Gobiernos y los demás interesados pertinentes.

23. Además, la Comisión solicitó a las organizaciones no gubernamentales invitadas a su período de sesiones anual que donaran a la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI ejemplares de sus revistas, informes y otras publicaciones para que se pudieran consultar.

24. Con respecto al tema 6 d) del programa, la Comisión tomó nota de una nota de la Secretaría sobre el funcionamiento en fase experimental del archivo de información publicada conforme al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado<sup>2</sup> y el examen del camino a seguir (A/CN.9/1015), y adoptó la siguiente decisión:

“La Comisión reiteró su opinión firme y unánime de que su secretaría debía cumplir la función de archivo de la transparencia y seguir gestionando el archivo. Además, expresó su agradecimiento a la Comisión Europea por su renovado compromiso de proporcionar financiación por un período de tres años, lo que permitiría a la secretaría de la CNUDMI seguir gestionando el archivo de la transparencia. Por consiguiente, la Comisión recomendó a la Asamblea General que solicitara al Secretario General que mantuviera en funcionamiento, por conducto de la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como continuación del proyecto hasta fines de 2023, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, y que siguiera informando a la Asamblea General y a la Comisión de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia”.

25. En relación con el tema 6 f) del programa, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/CN.9/1022) y decidió transmitir a la Asamblea General las siguientes observaciones sobre la función actual de la Comisión en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que figuraba en el párrafo 20 de la resolución 74/191 de la Asamblea General:

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), anexo I.*

“1. La Comisión, tomando nota de la resolución 74/191 de la Asamblea General, en que esta la invitó a seguir formulando observaciones, en el informe que le presentara, sobre la función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho<sup>3</sup>, tuvo en cuenta que los próximos debates de la Sexta Comisión sobre el tema relativo al estado de derecho se centrarían en el subtema ‘Medidas para prevenir y combatir la corrupción’. La Comisión decidió centrar sus observaciones en su función actual en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional en relación con ese subtema. Además, recordó el examen que había hecho de las cuestiones relacionadas con ese subtema en sus períodos de sesiones celebrados en 2010 y 2012<sup>4</sup>.

2. La Comisión destacó la pertinencia de su labor para la promoción del estado de derecho y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Señaló en particular la contribución que su labor en la esfera de la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura aportaba a la ejecución del programa internacional de lucha contra la corrupción. Se observó que en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública se habían incorporado las normas imperativas mínimas sobre contratación que resultaban pertinentes para la aplicación del artículo 9, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y que las salvaguardias contra la corrupción previstas en las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas* se habían formulado en consonancia con la Convención. La Comisión señaló que su secretaría mantenía una estrecha relación de cooperación y coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), custodio de la Convención, en el contexto de la aplicación de ese tratado. Además, recordó que, recientemente, esa cooperación y coordinación se habían llevado a efecto durante los preparativos del Coloquio sobre la Localización y Recuperación de Bienes en Procesos Civiles, celebrado el 6 de diciembre de 2019<sup>5</sup>, reconociendo que la recuperación de bienes era un principio fundamental de la Convención. La Comisión recordó también que su secretaría impartía capacitación periódicamente sobre la lucha contra la corrupción en el ámbito de la contratación pública en la Academia Internacional contra la Corrupción (IACA). La Comisión destacó que podría ser necesario ampliar la cooperación con la UNODC y la IACA, especialmente si la Comisión decidía ocuparse del tema de la localización y recuperación de bienes en el ámbito civil”.

26. En vista de los preparativos que se estaban llevando a cabo con los auspicios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con miras a celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, que en principio tendría lugar del 2 al 4 de junio de 2021, la Comisión solicitó que el Presidente y demás integrantes de la Mesa del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI, los Estados y la secretaría de la CNUDMI adoptaran las medidas necesarias para que la contribución de la CNUDMI a la ejecución del programa internacional de lucha contra la corrupción se reconociera debidamente en un documento final de ese período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

27. Con respecto al tema 7 del programa, tras tomar nota de un informe oral presentado por su secretaría sobre las principales conclusiones de las mesas redondas relativas a “Los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación

<sup>3</sup> Resolución 74/191 de la Asamblea General, párr. 20.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 32; *ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párrs. 202 y 206.

<sup>5</sup> Véase el informe del Coloquio en el documento [A/CN.9/1008](#).

con la COVID-19”, celebradas del 8 al 16 de julio de 2020 durante la primera parte de su 53<sup>er</sup> período de sesiones, la Comisión adoptó la siguiente decisión:

*“La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,*

*Alarmada* por la crisis sanitaria y los profundos efectos sociales y económicos de la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) en todo el mundo,

*Preocupada* por las graves repercusiones económicas de las medidas necesarias para mitigar los efectos de la pandemia y por la probabilidad de que la crisis causada por esa pandemia siga provocando trastornos en el comercio internacional y la actividad económica en el futuro previsible,

*Teniendo presentes* los trastornos causados en las cadenas logísticas y de suministro internacionales, los sistemas de pago, los servicios públicos, la solución de controversias y las actividades comerciales por las medidas de control de la pandemia, entre ellas el distanciamiento social y las restricciones de viaje,

*Convencida* de que un marco jurídico sólido facilitará la recuperación y ayudará a reactivar la actividad mercantil y el comercio mundial,

1. *Encomia* a su secretaría por haber organizado una serie de mesas redondas en línea durante el período de sesiones de la Comisión para examinar la relación entre la labor de la CNUDMI y las consecuencias económicas de la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19);

2. *Observa* que varias de las herramientas legislativas que ha elaborado la CNUDMI pueden cumplir una función importante en lo que respecta a ayudar a los Estados a mitigar los efectos de las medidas necesarias para controlar la pandemia, así como en los esfuerzos de recuperación económica que realicen los Estados;

3. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar los instrumentos de la CNUDMI que puedan mitigar los trastornos causados en el comercio y los negocios internacionales por las medidas necesarias para responder a la pandemia de COVID-19 al permitir que se realicen operaciones comerciales y se transmitan y utilicen documentos por medios electrónicos, en particular la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos;

4. *Invita también* a los Estados a que, en el contexto de las medidas que decidan adoptar para estimular la recuperación de sus economías, consideren la posibilidad de adoptar los instrumentos de la CNUDMI que puedan apoyar en particular a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas al simplificar la inscripción registral de las empresas, reducir el costo de financiación de las operaciones comerciales y ayudar a reestructurar o liquidar de manera ordenada las empresas en dificultades, o promover la solución eficaz de las controversias comerciales;

5. *Confirma* la importancia de que la Comisión siga elaborando instrumentos y otras herramientas legislativas para ayudar a los Estados a modernizar y fortalecer sus ordenamientos jurídicos a fin de mejorar su resiliencia frente a perturbaciones económicas graves como las derivadas de la crisis causada por la pandemia de COVID-19 y aumentar su capacidad para recuperarse de esos trastornos económicos y lograr nuevamente tasas positivas de crecimiento y desarrollo;

6. *Pide* a su secretaría que ofrezca asistencia técnica a los Estados que lo soliciten para adoptar cualquiera de los instrumentos de la CNUDMI que sean pertinentes”.

28. En cuanto al tema 8 del programa, la Comisión adoptó la siguiente decisión:

“Con respecto al tema 8 del programa, la Comisión aprobó las siguientes fechas preliminares para la celebración de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2020, que coinciden con las fechas provisionales que figuran en el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones<sup>6</sup>, con los ajustes introducidos en la numeración de los períodos de sesiones debido a que los Grupos de Trabajo I, III, IV, V y VI de la CNUDMI no pudieron celebrar sus períodos de sesiones en el primer semestre de 2020 como estaba previsto:

Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas)	34º período de sesiones 28 de septiembre (coincide con Yom Kipur) a 2 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias)	72º período de sesiones 21 a 25 de septiembre de 2020
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados)	39º período de sesiones 5 a 9 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)	60º período de sesiones 19 a 23 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)	57º período de sesiones 7 a 11 de diciembre de 2020
Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques)	37º período de sesiones 14 a 18 de diciembre de 2020

Los Estados miembros de la Comisión mantendrán nuevas consultas, a más tardar el 19 de agosto de 2020, a efectos de definir la forma en que procederán los grupos de trabajo y el formato de sus períodos de sesiones”.

#### **IV. Aprobación de una guía conjunta de la CNUDMI, el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya sobre el derecho de los contratos comerciales para su publicación**

29. La Comisión recordó su decisión de preparar un documento de orientación en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa) en coordinación con la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT (A/71/17, párr. 281) y su petición a la secretaría de que finalizara dicho documento de orientación antes del 53º período de sesiones de la Comisión, cuando se conmemoraría el 40º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (A/74/17, párrs. 222 y 224).

30. La Comisión tomó nota con satisfacción del proyecto de guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa) que figuraba en el documento A/CN.9/1029, con las modificaciones indicadas en el documento A/CN.9/1030. Se expresó aprecio por la colaboración de los expertos que habían participado de manera honoraria en la preparación de la guía, así como por la estrecha cooperación entre las tres organizaciones, a las que se alentaba a seguir trabajando en proyectos conjuntos.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. XXIII, secc. B.2.*

31. Se informó a la Comisión de que el proyecto de guía jurídica ya había sido examinado favorablemente por los órganos rectores de la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT, y de que las sugerencias formuladas en esos foros ya estaban incorporadas en el texto que la Comisión tenía ante sí. También se hizo saber a la Comisión que se habían celebrado nuevas consultas, a raíz de las cuales se habían sugerido las modificaciones al proyecto de guía jurídica que figuraban en el documento [A/CN.9/1030](#). Además, se informó a la Comisión de que se añadiría al proyecto de guía jurídica un anexo técnico con una lista de recursos en línea. También se sugirió que se preparara un resumen analítico. La Comisión tomó nota de las modificaciones y adiciones propuestas.

32. Se expresó amplio apoyo a que se publicara la guía jurídica con las modificaciones y adiciones sugeridas. Se dijo que en la guía jurídica se describía de manera precisa y exhaustiva no solo el contenido de los diversos instrumentos de derecho uniforme en materia de contratos, concretamente los relativos a la compraventa internacional, sino también el ámbito de aplicación de esos instrumentos y la relación entre ellos, a fin de destacar su sinergia. Se dijo asimismo que era un texto especialmente útil para promover la adopción, el uso eficaz y la interpretación uniforme de esos instrumentos.

33. Se sugirió que las secretarías estudiaran la manera de publicar la guía jurídica como instrumento en línea y prepararan material introductorio para facilitar la lectura.

34. En conclusión, la Comisión pidió a la secretaría que publicara la guía jurídica como documento impreso y electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que estudiara la posibilidad de ofrecerla como instrumento en línea, en la medida en que lo permitieran los recursos de que disponía la Secretaría.

## V. Apoyo a los textos de otras organizaciones: reglas Incoterms 2020

35. La ICC solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de apoyar la versión revisada en 2020 de las Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales (las “reglas Incoterms 2020”) para su utilización en todo el mundo ([A/CN.9/1028](#)).

36. Se observó en general que las reglas Incoterms facilitaban la gestión del comercio mundial al proporcionar un conjunto de términos comerciales que describían las tareas, los costos y los riesgos que implicaba la entrega de mercancías de los vendedores a los compradores y que esos términos se habían ido actualizando periódicamente para acompañar la evolución del comercio internacional.

37. Se recordó que la Comisión había expresado apoyo a las reglas Incoterms 1990, 2000 y 2010 en sus períodos de sesiones 25°, celebrado en 1992 ([A/47/17](#), párr. 161), 33°, celebrado en 2000 ([A/55/17](#), párr. 434) y 45°, celebrado en 2012 ([A/67/17](#), párr. 144), respectivamente.

38. También se observó que las reglas Incoterms 2020 eran más fáciles de utilizar y comprender que las versiones anteriores de las reglas, al haberse incluido en ellas una introducción más completa, un texto mejorado de las notas explicativas de cada regla y un anexo en el que se enunciaban las reglas artículo por artículo.

39. Tomando nota de la utilidad de las reglas Incoterms 2020 para facilitar el comercio internacional, la Comisión adoptó la siguiente decisión:

*“La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,*

*Expresando su aprecio a la Cámara de Comercio Internacional por haberle comunicado el texto de las reglas Incoterms 2020, vigentes desde el 1 de enero de 2020,*

*Felicitando a la Cámara de Comercio Internacional por haber contribuido una vez más a facilitar el comercio internacional, al lograr que las reglas Incoterms 2020*

sean más claras y accesibles para los usuarios mundiales que las versiones anteriores, a la vez de reflejar la reciente evolución del comercio internacional,

*Observando* que las reglas Incoterms 2020 constituyen un valioso aporte a la facilitación de la gestión del comercio mundial,

*Recomienda* la utilización de las reglas Incoterms 2020, cuando proceda, en las operaciones de compraventa internacionales”.

## VI. Coordinación y cooperación

### A. Consideraciones generales

40. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría ([A/CN.9/1018](#)) en la que se proporcionaba información sobre las actividades de las organizaciones internacionales que actuaban en la esfera del derecho mercantil internacional en las que había participado la secretaría desde la última nota presentada a la Comisión ([A/CN.9/978](#)). La Comisión observó que, durante el período a que se refería el informe, la labor de coordinación a cargo de la secretaría se había visto gravemente limitada por las medidas adoptadas en todo el mundo para contener la pandemia de COVID-19. La mayoría de las actividades previstas inicialmente para después de marzo de 2020 se habían visto afectadas. En unos pocos casos había sido posible realizar algunas de esas actividades a distancia, por videoconferencia. Sin embargo, en la mayoría de los casos las actividades se habían cancelado o aplazado hasta fechas aún por determinar.

41. La Comisión tomó nota con satisfacción de la coordinación entablada con la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT y de la finalización del contenido del documento de orientación conjunto sobre el derecho de los contratos comerciales (con énfasis en la compraventa), que la Comisión había aprobado en el presente período de sesiones para su publicación (véase el cap. IV *supra*). La Comisión también tomó nota con aprecio de la cooperación entre la secretaría y el UNIDROIT en el ámbito del derecho del factoraje; del seminario conjunto del UNIDROIT y la CNUDMI sobre los resguardos de almacén (26 de marzo de 2020, con participación a distancia) (véase más adelante el cap. X, secc. C.1, de la segunda parte, y también el documento [A/CN.9/1014](#)); de la labor conjunta de la secretaría y el UNIDROIT sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital (véase más adelante el cap. X, secc. C.4, de la segunda parte, y también los documentos [A/CN.9/1012](#), [A/CN.9/1012/Add.1](#), [A/CN.9/1012/Add.2](#) y [A/CN.9/1012/Add.3](#)), y de las posibilidades de cooperación con la Conferencia de La Haya en lo relativo a la economía digital. Por último, la Comisión agradeció a la Conferencia de La Haya su cooperación en la organización de un coloquio internacional sobre la ley aplicable a los procedimientos de insolvencia (véase más adelante el cap. X, secc. C.3, de la segunda parte, y también el documento [A/CN.9/1016](#)).

42. La Comisión tomó nota con aprecio de la coordinación entre la secretaría de la CNUDMI y el Grupo Banco Mundial en lo referente a la modificación de los Principios para Sistemas Efectivos de Insolvencia y de Derechos de los Acreedores y Deudores del Banco Mundial. La Comisión observó que la modificación propuesta estaría relacionada específicamente con la insolvencia de las microempresas y pequeñas empresas y se basaría en el trabajo realizado en las dos últimas reuniones del Grupo de Acción sobre los Regímenes de Insolvencia y Derechos de los Acreedores y Deudores del Grupo Banco Mundial, que se describía en los informes del Grupo de Acción que abordaban aspectos de la insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. La Comisión destacó la importancia de la coherencia entre la labor de la CNUDMI y la del Banco Mundial sobre esta cuestión.

43. La Comisión expresó su satisfacción por los esfuerzos desplegados por la secretaría para cooperar y coordinar su labor con otras organizaciones y entidades, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, tanto a nivel general como en

relación con temas específicos del programa de trabajo de la Comisión, incluidas las entidades siguientes: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, Comisión Económica para Europa, CPA, Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, OCDE, OEA, OIF, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), OMC, Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril, Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, secretaría del Tratado sobre la Carta de la Energía y UNCTAD.

44. La Comisión reiteró la importancia de coordinar las actividades de las organizaciones que trabajaban en la esfera del derecho mercantil internacional, que era un elemento fundamental del mandato conferido a la CNUDMI por la Asamblea General<sup>7</sup>, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional.

## **B. Informes de otras organizaciones internacionales**

45. La Comisión tomó nota de las declaraciones formuladas en nombre de las organizaciones internacionales y regionales invitadas a asistir al período de sesiones, en las que se había puesto el énfasis en actividades de interés para la CNUDMI.

### **1. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado**

46. El Secretario General de la Conferencia de La Haya dio a conocer las novedades relacionadas con varios de los textos e iniciativas de dicha organización. Se informó a la Comisión, en particular, de lo siguiente:

a) *Convenio sobre Sentencias*. El tratado más reciente de la Conferencia de La Haya, el Convenio sobre Sentencias, aprobado en 2019, complementaba otros tres convenios de la Conferencia de La Haya, a saber, el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial y el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, que hacían posibles los litigios transnacionales y en última instancia mejoraban el acceso a la justicia y el estado de derecho. Eso se lograba porque esos convenios estaban en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la labor de las Naciones Unidas a un nivel más amplio. El Convenio sobre Sentencias añadía otro elemento al marco jurídico vigente en materia de solución de controversias transfronterizas, que se sumaba a las Convenciones de Nueva York y Singapur. Juntos, esos instrumentos conformaban un espectro completo de mecanismos de reconocimiento y ejecución para los litigios y la solución de controversias por vías alternativas en el plano internacional, completando así la tan esperada estructura integral de arreglo de controversias transfronterizas;

b) *Ámbitos de cooperación futuros*. La Conferencia de La Haya observó que existían oportunidades de cooperación con la CNUDMI en proyectos como la labor en curso en materia de solución de controversias en línea para la protección de turistas y visitantes, y la posible labor futura de la CNUDMI sobre la ley aplicable a los procedimientos de insolvencia.

### **2. UNIDROIT**

47. El Secretario General del UNIDROIT dio a conocer las novedades relacionadas con varios de los textos e iniciativas del Instituto. Se informó a la Comisión, en particular, de lo siguiente:

a) *Ley modelo sobre resguardos de almacén*. El Consejo Directivo del UNIDROIT había decidido por unanimidad recomendar a la Asamblea General

<sup>7</sup> Véase la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, secc. II, párr. 8.

del Instituto que se incluyera en su programa de trabajo para el período 2020-2022 la elaboración, junto con la CNUDMI, de una ley modelo sobre resguardos de almacén como proyecto nuevo de alta prioridad. Se informó de que el UNIDROIT y la CNUDMI habían organizado y dirigido conjuntamente un webinar para analizar la experiencia que se tenía en todo el mundo en la modernización de los sistemas de resguardos de almacén, identificar las nuevas tendencias y determinar las principales cuestiones jurídicas relacionadas con la elaboración de un texto legislativo, posiblemente en forma de ley modelo, sobre los resguardos de almacén. Participaron en las deliberaciones expertos de distintas regiones geográficas, con experiencia en reformas legales de los sistemas de resguardos de almacén u otros regímenes conexos, entre los que figuraban académicos, partes interesadas pertinentes, instituciones y organizaciones activas en ese ámbito;

b) *Labor relativa a la inteligencia artificial, los contratos inteligentes y la tecnología de registros descentralizados.* El Consejo Directivo del UNIDROIT también había encargado a la secretaría del Instituto que siguiera trabajando en el tema de los bienes digitales sobre la base de las conclusiones de los dos seminarios organizados conjuntamente por el UNIDROIT y la CNUDMI en Roma y Viena (mayo de 2019 y marzo de 2020, respectivamente). El UNIDROIT había reunido a un grupo principal de expertos, con la idea de que se convirtiera en un grupo de trabajo propiamente dicho después del período de sesiones del Consejo Directivo del Instituto que se celebraría en septiembre. Como parte de ese nuevo proyecto sobre los bienes digitales se elaboraría una taxonomía conceptual (véase también [A/CN.9/1012](#)), y el UNIDROIT tenía sumo interés en cooperar estrechamente con la CNUDMI en esa tarea.

### 3. Corte Permanente de Arbitraje

48. La representante de la CPA formuló una declaración en la que resumió la labor realizada por la Corte en el período 2019-2020 y proporcionó información actualizada sobre el apoyo de secretaría que había prestado la CPA en diversos procesos arbitrales y de conciliación y, en particular, sobre la experiencia de esta en la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La Comisión observó con satisfacción que se mantenía la relación de coordinación y cooperación con la CPA. Se informó a la Comisión de la experiencia que tenía la CPA en la prestación de apoyo administrativo en relación con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y de la función que desempeñaba el Secretario General de la CPA como autoridad designadora de conformidad con el Reglamento. La Comisión también tomó nota de la contribución de la CPA a la labor que estaban realizando los Grupos de Trabajo II y III, en particular con respecto al arbitraje acelerado y la selección y el nombramiento de árbitros en procesos arbitrales relativos a inversiones.

### 4. Organización de los Estados Americanos

49. La representante de la OEA señaló que la Asamblea General de la OEA había aprobado mandatos en varias esferas del derecho internacional privado, entre ellas las siguientes:

a) *Mayor difusión del derecho internacional privado entre los Estados miembros.* Por medio de un mandato general, la Asamblea General de la OEA había encomendado a su secretaría que promoviera una mayor difusión del derecho internacional privado entre sus Estados miembros, en colaboración con otras organizaciones y asociaciones que trabajaban en ese ámbito, en particular la CNUDMI, la Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado;

b) *Garantías mobiliarias.* La Asamblea General de la OEA había encargado a su secretaría que siguiera promoviendo entre sus Estados miembros la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias. En ese sentido, la secretaría de la OEA había finalizado recientemente una publicación sobre esa ley modelo que incluía

anotaciones del texto (parte I) e informes sobre la marcha del proceso y la situación de las iniciativas de reforma en varios Estados miembros (parte II);

c) *Derecho internacional de los contratos*. La Asamblea General de la OEA había encargado a su secretaría que difundiera la *Guía sobre el derecho aplicable a los contratos comerciales internacionales en las Américas*, aprobada por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) en 2019. A ese respecto, la secretaría de la OEA había publicado la guía en línea en español, inglés y portugués, había proporcionado ejemplares a numerosas entidades (por ejemplo, organizaciones internacionales, asociaciones profesionales y facultades de derecho) y había organizado varias actividades de divulgación y ponencias sobre la guía;

d) *Simplificación de las leyes mercantiles*. La Asamblea General de la OEA había solicitado a su secretaría que diera la máxima difusión posible a la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada y que apoyara a los Estados miembros que lo solicitaran, prestándoles asistencia técnica para la adopción de la Ley Modelo.

50. La representante de la OEA señaló asimismo que, además de los mandatos aprobados por la Asamblea General de la OEA, el CJI, como órgano asesor en asuntos jurídicos, también había emprendido varios estudios por iniciativa propia. El temario actual del CJI incluía lo siguiente:

a) *Recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas*. En 2016 el CJI había finalizado un proyecto de principios sobre este tema, que fue posteriormente remitido a la Asamblea General de la OEA. Tras examinarlo, la Asamblea General de la OEA lo devolvió al CJI para que siguiera trabajando en él. El CJI tenía en suspenso toda labor ulterior sobre el tema hasta que la CNUDMI y el UNIDROIT tomaran una decisión sobre su propia labor en ese ámbito. Entretanto, en su condición de secretaría técnica del CJI, la secretaría de la OEA seguía colaborando con las secretarías de la CNUDMI y el UNIDROIT en relación con el tema;

b) *Reconocimiento y ejecución de sentencias*. El CJI había incluido el tema en su temario con vistas a examinar los procedimientos nacionales, cuya duplicidad y complejidad socavaban a menudo la eficacia de los instrumentos internacionales existentes en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias, que solían dejar las cuestiones procesales en manos del derecho interno de los Estados partes. Se estaba trabajando en ese tema.

### **C. Organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo**

51. En su 53<sup>er</sup> período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría en la que se informaba de las nuevas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que habían sido aceptadas y las organizaciones no gubernamentales cuyas solicitudes habían sido denegadas durante el período comprendido entre el inicio del 51<sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI y el 1 de junio de 2020 (A/CN.9/1023). La Comisión tomó nota de esa información y de una segunda lista con otras organizaciones no gubernamentales que habían sido invitadas únicamente a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III mientras este se ocupase de cuestiones relacionadas con la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

52. La Comisión también tomó nota de los criterios que aplicaba la secretaría para invitar a las organizaciones a sus períodos de sesiones y a los de sus grupos de trabajo (<https://uncitral.un.org/es/about/faq/methods>). La Comisión escuchó opiniones discrepantes sobre la conveniencia de pasar a las organizaciones no gubernamentales invitadas a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) de la lista específica para ese Grupo de Trabajo a la lista general de organizaciones no gubernamentales (A/CN.9/1023, párrs. 7 y 8).

53. La Comisión examinó la solicitud de Mumbai Grahak Panchayat de que la secretaría reconsiderara su decisión de no invitar a dicha organización a participar como observadora en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) de la CNUDMI. La Comisión tomó nota de la evaluación que había hecho la secretaría, según la cual Mumbai Grahak Panchayat no tenía un enfoque ni una composición de carácter internacional ni poseía conocimientos especializados acreditados en la esfera en la que estaba trabajando actualmente el Grupo de Trabajo IV. La Comisión convino en que no había elementos que justificaran revertir la decisión de la secretaría.

## **VII. Publicaciones para promover una interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI (el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia) y apoyar su aplicación e incorporación al derecho interno**

54. La Comisión examinó la nota de la Secretaría sobre las publicaciones para promover una interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI (el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia) y apoyar su aplicación e incorporación al derecho interno (A/CN.9/1017).

55. Se observó que el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT) era un instrumento valioso para reunir información sobre la utilización y aplicación de los textos de la CNUDMI que podía contribuir considerablemente a que se realizaran, de forma continua y sostenida, actividades de creación de capacidad.

56. Se indicó que la secretaría había empezado a poner en práctica algunas medidas para revitalizar el sistema CLOUT, en particular en lo que se refería a la recopilación de casos y el establecimiento de alianzas para la serie CLOUT, en consonancia con lo solicitado por la Comisión en su 52º período de sesiones, celebrado en 2019 (A/74/17, párr. 247).

57. La Comisión reconoció el valor que tenía el sistema CLOUT, incluidos los compendios de jurisprudencia, para promover la interpretación uniforme de los textos de la CNUDMI y celebró los esfuerzos de la secretaría por revitalizar el sistema CLOUT.

58. La Comisión tomó nota con satisfacción de la forma en que venía funcionando la plataforma web de la *Guía relativa a la Convención de Nueva York* de 1958, que podía consultarse en [www.newyorkconvention1958.org](http://www.newyorkconvention1958.org), y de la fructífera coordinación que existía entre ese sitio web y el sistema CLOUT.

59. La Comisión tomó nota de los avances en la preparación de un compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza e invitó a la secretaría a que ultimara su publicación antes de que finalizara el año 2020 o a la mayor brevedad posible a partir de ese momento. También solicitó a la secretaría que publicara el compendio como folleto impreso y electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la medida en que lo permitieran los recursos de que disponía la Secretaría.

60. La Comisión recordó que había pedido a la Secretaría que procediera a preparar material explicativo para ayudar a los Estados que desearan incorporar a su derecho interno las leyes modelo de la CNUDMI en el ámbito del régimen de la insolvencia (A/74/17, párr. 222 b)).

61. La Comisión solicitó a la secretaría que preparara una nota de orientación sobre la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas, y la publicara como nota de la Secretaría en formato tanto impreso como electrónico, en los seis idiomas oficiales de las

Naciones Unidas y en la medida en que lo permitieran los recursos de que disponía la Secretaría.

62. La Comisión también observó que desde el 15 de abril de 2013 se había dictado una cantidad importante de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y que se preveía que, como consecuencia de las medidas de mitigación que había sido necesario adoptar en todo el mundo debido a la pandemia de COVID-19, se producirían numerosas insolvencias.

63. En vista de esas circunstancias y de la finalización del compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, la Comisión solicitó a la secretaría que preparara y publicara una versión actualizada de la publicación titulada *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*, en cuanto fuera posible, como folleto impreso y electrónico en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, aplicando un mecanismo similar al que se había utilizado para la actualización de 2013.

## VIII. Asistencia técnica para la reforma legislativa

### A. Consideraciones generales

64. La Comisión tuvo ante sí: una nota de la Secretaría (A/CN.9/1032) sobre las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas en el período transcurrido desde el informe anterior presentado a la Comisión en 2019 (A/CN.9/980/Rev.1); una nota de la Secretaría (A/CN.9/1024) sobre las actividades realizadas por el Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico en el período transcurrido desde el informe anterior presentado a la Comisión en 2019 (A/CN.9/988), y una nota de la Secretaría (A/CN.9/1033) sobre la difusión de información y actividades conexas en apoyo de la labor de la CNUDMI y de la utilización de sus textos.

#### 1. Actividades de cooperación y asistencia técnicas

65. La Comisión recordó que entre las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la secretaría figuraban las siguientes: a) fomentar el conocimiento y promover la comprensión efectiva de los textos de la CNUDMI para facilitar que los Estados los incorporaran a su derecho interno de manera eficaz; b) prestar asesoramiento y asistencia para la redacción de leyes y reglamentos por los que se incorporasen textos de la CNUDMI al derecho interno, en particular mediante el análisis de las lagunas y otras herramientas de diagnóstico, y c) crear capacidad para la adopción, utilización e interpretación de los textos de la CNUDMI. La Comisión reconoció que la adopción, utilización e interpretación eficaces de los textos de la CNUDMI constituían elementos esenciales de la armonización del derecho mercantil internacional en la práctica.

66. La Comisión expresó su reconocimiento por la labor que realizaba su secretaría a ese respecto y por el empeño que esta ponía en mejorar el modo de llevar a cabo las actividades y aumentar su eficacia. Los Estados agradecieron a la secretaría la asistencia técnica prestada en sus jurisdicciones en el año transcurrido hasta el presente período de sesiones. Se expresó interés por que continuara la cooperación en el año venidero. Se celebró especialmente la creación de los Días de la CNUDMI en América Latina y el Caribe en el tercer trimestre de 2020. También se valoró el hecho de que se hubieran organizado más reuniones informativas y se hubiera facilitado información sobre la CNUDMI a las partes interesadas. La Comisión se mostró complacida por la firma de memorandos de entendimiento con la Arabia Saudita, China, Hong Kong (China) y Singapur con el fin de respaldar las actividades de asistencia técnica en apoyo de los textos de la CNUDMI y expresó su reconocimiento por los actos organizados por China, Hong Kong (China) y Singapur junto con la secretaría en el marco de esos memorandos.

67. La Comisión observó con pesar que las actividades de cooperación y asistencia técnicas se habían reducido como consecuencia de las medidas adoptadas para hacer frente a la situación financiera de la Organización en octubre de 2019. También observó que, a partir de marzo de 2020, las medidas adoptadas para contener la pandemia de COVID-19 habían obligado a cancelar y aplazar actividades, en particular algunos de los actos previstos para conmemorar el 40º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías en 2020 (“CISG@40”) y actividades en apoyo de la utilización de los textos de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas, el comercio electrónico y las garantías mobiliarias en varios Estados. La Comisión expresó su agradecimiento por los esfuerzos desplegados por la secretaría para adaptarse a las circunstancias y estudiar maneras de llevar a cabo sus actividades en apoyo de la adopción y la utilización de los textos de la CNUDMI en la medida de lo posible, así como para aumentar su presencia en línea y en medios sociales y organizar videoconferencias y webinarios.

## 2. Contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios

68. La Comisión observó la creciente demanda de que era objeto la asistencia técnica que prestaba la secretaría de la CNUDMI y la gran cantidad de recursos que consumían las actividades de asistencia y cooperación técnicas y señaló que la capacidad de la secretaría de la CNUDMI para seguir atendiendo esa demanda dependía de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios y recursos humanos y financieros adicionales.

69. La Comisión expresó su agradecimiento a China, Francia, Indonesia y la República de Corea por sus contribuciones al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI y a los Gobiernos de Austria y Francia por las contribuciones que venían aportando, desde el 52º período de sesiones de la Comisión, al fondo fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo que fueran miembros de la CNUDMI.

70. La Comisión también observó que la Unión Europea y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación habían aportado contribuciones financieras y que la Agencia Alemana de Cooperación Internacional, por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica de Alemania, había realizado contribuciones en especie para apoyar la participación de representantes de países en desarrollo en el Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados). Se señaló que, si bien esa financiación estaba dirigida a las actividades legislativas de la CNUDMI, la asistencia a los períodos de sesiones de los grupos de trabajo ayudaba a los países en desarrollo que participaban en ellos a fortalecer su capacidad para desempeñar una función eficaz en la actividad legislativa de la CNUDMI. Esos fondos se habían destinado a facilitar la participación de los siguientes Estados en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III durante el período comprendido en el presente informe: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Gabón, Guinea, Irán (República Islámica del), Kenya, Kirguistán, Lesotho, Malí, Myanmar, Namibia, Nigeria, Paraguay, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal y Uruguay<sup>8</sup>.

71. La Comisión observó que la secretaría había procurado conseguir contribuciones voluntarias adicionales y organizar actividades que conllevaran viajes mediante la financiación conjunta y la distribución de los gastos, siempre que fuese posible. También reconoció la labor realizada por la secretaría para acentuar la orientación estratégica de sus actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular concertando alianzas que tuvieran un fin estratégico, y para evaluar la

<sup>8</sup> Conforme al acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Europea, se financian los viajes para asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III, independientemente de que los países en desarrollo de que se trate sean o no miembros de la CNUDMI.

eficiencia y eficacia de esas actividades mediante la reunión y el análisis sistemáticos de datos.

72. La Comisión alentó a la secretaría a seguir trabajando en esa dirección, en particular explorando fuentes de financiación extrapresupuestaria. Al mismo tiempo, observó que, pese a los esfuerzos desplegados, entre ellos la activa labor de recaudación de fondos realizada por la secretaría, el saldo existente en los fondos fiduciarios seguía siendo insuficiente para satisfacer toda la demanda de actividades de asistencia técnica y de asistencia para gastos de viaje. La Comisión reiteró su llamamiento a todos los Estados, órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones, instituciones y particulares para que consideraran la posibilidad de contribuir a los fondos fiduciarios, de ser posible en forma de contribuciones plurianuales o de contribuciones para fines concretos, a fin de facilitar la planificación y dotar a la secretaría de la CNUDMI de los medios necesarios para atender el creciente número de solicitudes de cooperación y asistencia técnicas y de asistencia para gastos de viaje que se recibían.

### 3. Difusión de información sobre la labor y los textos de la CNUDMI

73. La Comisión hizo notar la importante función que cumplían el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/es>) y la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI en cuanto a difundir información sobre la labor y los textos de la CNUDMI. La Comisión recordó que había solicitado a la secretaría que siguiera estudiando la posibilidad de introducir nuevas funciones de medios sociales en el sitio web de la CNUDMI, según procediera<sup>9</sup>, y señaló que la Asamblea General también había acogido con beneplácito la introducción de esas funciones, de conformidad con las directrices aplicables<sup>10</sup>. Al respecto, la Comisión observó con aprobación que se seguían utilizando y ampliando las páginas de la CNUDMI en LinkedIn y Facebook, y que se había creado una cuenta en Twitter para la Secretaría de la CNUDMI, así como una cuenta de la CNUDMI en Soundcloud para los podcasts<sup>11</sup>. Por último, la Comisión recordó las resoluciones de la Asamblea General en la que esta encomiaba la interfaz del sitio web en los seis idiomas oficiales<sup>12</sup>.

### 4. Concursos de arbitraje comercial internacional simulado

74. La Comisión observó que, como consecuencia de las medidas adoptadas para contener la pandemia de COVID-19, las actividades de varios concursos de arbitraje patrocinados por la CNUDMI se habían llevado a cabo en línea<sup>13</sup> y se había tenido que cancelar el sexto concurso de mediación y negociación (organizado conjuntamente por la International Bar Association y el Vienna International Arbitration Centre con el apoyo de la secretaría de la CNUDMI), para el que se habían inscrito 33 equipos de 16 jurisdicciones.

### 5. Programa de pasantías

75. La Comisión se congratuló de que continuara el programa de pasantías, tanto en la secretaría de la CNUDMI en Viena como en el Centro Regional, y expresó la esperanza de que la interrupción causada por las medidas adoptadas para contener la pandemia de COVID-19 no se prolongara más allá de lo necesario. La Comisión, observando que la mayoría de los solicitantes procedían del grupo regional de Europa Occidental y otros Estados y que la secretaría tenía dificultades para atraer a candidatos de Estados de África y América Latina y a candidatos que hablaran árabe

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 247.

<sup>10</sup> Resoluciones de la Asamblea General 69/115, párr. 21; 70/115, párr. 21, y 74/182, párr. 27.

<sup>11</sup> LinkedIn, [www.linkedin.com/company/uncitral](http://www.linkedin.com/company/uncitral); Facebook, [www.facebook.com/uncitral/](http://www.facebook.com/uncitral/); Twitter: <https://twitter.com/annajoubinbret>; SoundCloud, <https://soundcloud.com/uncitral>.

<sup>12</sup> Resoluciones de la Asamblea General 61/32, párr. 17; 62/64, párr. 16; 63/120, párr. 20; 69/115, párr. 21; 70/115, párr. 21, y 74/182, párr. 27.

<sup>13</sup> Para conocer más detalles sobre estos concursos de arbitraje simulado, véase el documento A/CN.9/1032, párrs. 65 a 71.

con fluidez, tal como se le había informado con anterioridad, agradeció las medidas adoptadas por la secretaría para lograr una mayor diversidad entre los pasantes. Solicitó a los Estados y a las organizaciones observadoras que informaran a las personas interesadas de la posibilidad de realizar una pasantía en la secretaría de la CNUDMI y que estudiaran la idea de conceder becas con el fin de atraer a las personas más calificadas para las pasantías.

## B. Actividades emprendidas por el Centro Regional

76. La Comisión reconoció los avances tangibles que se habían logrado en la región de Asia y el Pacífico, como resultado de las actividades del Centro Regional, en cuanto al grado de conocimiento, adopción y aplicación de normas de derecho mercantil internacional modernas y armonizadas elaboradas por la CNUDMI. La Comisión también destacó la influencia que había ejercido el Centro Regional en la movilización de contribuciones de la región de Asia y el Pacífico a la labor de la CNUDMI.

77. La Comisión observó en particular que 20 signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (la Convención de Singapur sobre la Mediación)<sup>14</sup> eran Estados de la región de Asia y el Pacífico (Afganistán, Arabia Saudita, Brunei Darussalam, China, Fiji, Filipinas, India, Irán (República Islámica del), Jordania, Kazajstán, Malasia, Maldivas, Palau, Qatar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Samoa, Singapur, Sri Lanka y Timor-Leste). Se señaló que la Convención entraría en vigor el 12 de septiembre de 2020, con cuatro ratificaciones: Fiji y Singapur el 25 de febrero de 2020, Qatar el 12 de marzo de 2020 y la Arabia Saudita el 5 de mayo de 2020.

78. La Comisión también tomó conocimiento de otras medidas legislativas adoptadas por Estados de esa región en relación con textos de la CNUDMI: las adhesiones de Maldivas, Palau y Papua Nueva Guinea a la Convención de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (la Convención de Nueva York) y la adhesión de la República Democrática Popular Lao a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

79. La Comisión encomió al Centro Regional por haber seguido realizando actividades emblemáticas durante el período a que se refería el informe, a saber: la edición inaugural del Foro de Derecho y Empresas de Incheon del Centro Regional de la CNUDMI (Incheon (República de Corea), 18 de septiembre de 2019); la octava edición de la Conferencia de Asia y el Pacífico sobre la Solución de Controversias por Vías Alternativas, incluida la sesión especial sobre solución de controversias por vías alternativas (Seúl, 19 y 20 de septiembre de 2019); la tercera edición de la Cumbre Judicial de la CNUDMI para Asia y el Pacífico (Hong Kong (China), 4 y 5 de noviembre de 2019), y la sexta edición de la serie de jornadas académicas de la CNUDMI de Asia y el Pacífico. En relación con esta última, la Comisión celebró el hecho sin precedentes de que un total de 17 universidades e instituciones hubieran coorganizado 13 actividades en siete países (China, Federación de Rusia, India, Japón, República de Corea, Tailandia y Viet Nam) durante el último trimestre de 2019. Además de tratar una amplia variedad de temas de la CNUDMI, los actos académicos regionales nuevamente resultaron ser muy útiles para apoyar las actividades y los objetivos del Centro Regional<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo I. Cuarenta y seis Estados firmaron la Convención de Singapur sobre la Mediación en la ceremonia de firma que tuvo lugar en Singapur el 7 de agosto de 2019 (el número más elevado de signatarios el día de la apertura de una convención preparada por la CNUDMI) y otros seis Estados la firmaron en los meses siguientes.

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, *A/74/17*, párr. 275.

80. La Comisión observó con aprecio las demás actividades e iniciativas públicas, privadas y de la sociedad civil que el Centro Regional había organizado o apoyado, así como los servicios de asistencia técnica y creación de capacidad prestados a Estados, organizaciones internacionales y regionales y bancos de desarrollo de la región. La Comisión celebró la declaración formulada por la delegación de la República de Corea, en la que esta había confirmado que seguiría apoyando al Centro Regional y había expresado confianza en la capacidad del Centro Regional para facilitar el comercio internacional y promover la seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales en Asia y el Pacífico.

81. La Comisión expresó su firme apoyo a los esfuerzos que seguía realizando el Centro Regional para coordinar sus actividades y cooperar con las partes interesadas, los bancos de desarrollo y otras instituciones de la región que participaban activamente en la reforma del derecho mercantil, así como con los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que trabajaban en la región.

82. La Comisión observó que el Centro Regional tenía un funcionario del cuadro orgánico, un auxiliar de programas, un auxiliar de equipo y dos juristas y que en el presupuesto básico del proyecto se preveía la contratación ocasional de expertos y consultores. Se observó que, durante el período a que se refería el informe, el Centro Regional había recibido a 13 pasantes. La Comisión también observó que el Centro Regional dependía totalmente de la contribución financiera anual que aportaba el municipio metropolitano de Incheon al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI para sufragar sus gastos de funcionamiento y el costo de sus programas (500.000 dólares de 2011 a 2016 y 450.000 dólares 2017 a 2021). La Comisión expresó su agradecimiento al gobierno municipal. La Comisión también expresó su gratitud al Ministerio de Justicia de la República de Corea y al gobierno de Hong Kong (China) por haber extendido la duración de su contribución de dos juristas financiados con préstamos no reembolsables.

83. La Comisión alentó a la Secretaría a que siguiera procurando obtener cooperación, en particular mediante la celebración de acuerdos oficiales, para coordinar y financiar las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad que llevaba a cabo el Centro Regional. Reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y personas interesadas para que estudiaran la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI a fin de que esas actividades pudieran seguirse realizando.

## **IX. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI y la Convención de Nueva York**

### **A. Consideraciones generales**

84. La Comisión examinó la situación de los convenios, convenciones y leyes modelo emanados de su labor, así como la situación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (la Convención de Nueva York)<sup>16</sup> sobre la base de una nota de la Secretaría (A/CN.9/1020). Además, observó que el capítulo III, sección B, de la nota complementaba una nota de la Secretaría sobre el funcionamiento del archivo de la transparencia presentada también a la Comisión en su 53<sup>er</sup> período de sesiones (A/CN.9/1015). La Comisión tomó nota con aprecio de la información recibida desde su 52<sup>o</sup> período de sesiones acerca de los actos relacionados con los tratados y la promulgación de textos legislativos.

85. La Comisión tomó nota asimismo de los siguientes actos relacionados con tratados y promulgaciones de textos legislativos que se pusieron en conocimiento de la secretaría con posterioridad a la presentación de la nota de la Secretaría:

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

a) Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958): adhesiones de Palau y Tonga (164 Estados partes);

b) Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)<sup>17</sup>: adhesión de Bahrein y Kiribati (14 Estados partes);

c) Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018): ratificación por la Arabia Saudita (4 Estados partes);

d) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997). Se promulgó una nueva ley basada en la Ley Modelo en Myanmar. Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en 47 Estados (50 jurisdicciones en total).

86. La Comisión expresó su agradecimiento a la Asamblea General por el apoyo que prestaba a la CNUDMI en sus actividades y, en particular, a la clara función que esta desempeñaba en el fomento de la difusión del derecho mercantil internacional. La Comisión se refirió especialmente a la práctica seguida desde hacía muchos años por la Asamblea General en relación con los textos de la CNUDMI, que consistía en recomendar a los Estados que los tomaran en consideración favorablemente y en solicitar al Secretario General que los publicara, también por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y adoptara otras medidas para difundirlos de la manera más amplia posible entre los Gobiernos y los demás interesados pertinentes.

## **B. Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI**

87. La Biblioteca Jurídica de la CNUDMI se especializa en derecho mercantil internacional. En su colección figuran importantes títulos y recursos en línea sobre esa materia en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Entre mayo de 2019 y mayo de 2020, el personal de la Biblioteca atendió unas 400 consultas procedentes de más de 40 países y acogió a investigadores de al menos 15 países.

88. Teniendo en cuenta las repercusiones cada vez más amplias de los textos de la CNUDMI, la Comisión tomó nota de la bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a su labor (A/CN.9/1019), así como de la influencia que, según la bibliografía académica y profesional, tenían las guías legislativas, las guías de prácticas y los textos contractuales de la CNUDMI. La bibliografía unificada contiene más de 10.860 entradas, reproducidas en inglés y en los idiomas originales. La Comisión señaló la importancia de facilitar la aplicación de un criterio amplio respecto de la elaboración de la bibliografía y la necesidad de mantenerse al corriente de las actividades de las organizaciones no gubernamentales que realizaban una intensa labor en el ámbito del derecho mercantil internacional. En tal sentido, la Comisión recordó y reiteró la solicitud que había formulado a las organizaciones no gubernamentales invitadas a su período de sesiones anual de que donaran a la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI ejemplares de sus revistas, informes y otras publicaciones para que se pudieran consultar<sup>18</sup>. La Comisión expresó su reconocimiento a todas las organizaciones no gubernamentales que habían donado material.

<sup>17</sup> Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

<sup>18</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 264.

## X. Examen del funcionamiento en fase experimental del archivo de información publicada conforme al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y el camino a seguir

89. La Comisión tuvo ante sí un informe sobre el funcionamiento del archivo de información publicada conforme al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y el examen del camino a seguir (A/CN.9/1015). Dicho informe debía leerse junto con la sección B del capítulo III de una nota de la Secretaría sobre la situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo, también presentada a la Comisión en este período de sesiones (A/CN.9/1020, párrs. 15 a 20).

90. La Comisión recordó que el archivo de la información publicada (el “archivo de la transparencia”) se había establecido en virtud del artículo 8 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (el Reglamento sobre la Transparencia). También recordó los informes sobre el archivo de la transparencia que se habían presentado en períodos de sesiones anteriores<sup>19</sup>.

91. La Comisión fue informada de varios proyectos y actividades que se habían llevado a cabo desde su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, para difundir un mayor conocimiento del Reglamento sobre la Transparencia y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014) (la Convención de Mauricio sobre la Transparencia)<sup>20</sup> (en conjunto denominados las normas de la CNUDMI sobre la transparencia) y promover la comprensión efectiva de esas normas, así como para hacer ver a las partes en las controversias pertinentes las ventajas de utilizar el archivo de la transparencia (A/CN.9/1015, párrs. 11 a 21). Se observó que esas actividades habían contribuido en gran medida a la adopción y utilización más amplias y la interpretación uniforme de las normas de la CNUDMI sobre la transparencia, así como a una mayor transparencia en la solución de controversias internacionales en materia de inversiones.

92. Se informó a la Comisión de que, en general, y en parte como resultado de las actividades de promoción, la tendencia en el ámbito de la solución de controversias entre inversionistas y Estados era avanzar hacia la transparencia. La Comisión recordó que, tras la ratificación por Mauricio, el Canadá y Suiza (mencionados en orden cronológico de ratificación), la Convención de Mauricio sobre la Transparencia había entrado en vigor el 18 de octubre de 2017. Se observó que, desde esa fecha, la Convención había sido ratificada por el Camerún y Gambia y ninguno de esos cinco Estados ratificantes había formulado reservas; por lo tanto, el archivo de la transparencia formaba parte del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados creado en virtud de los tratados de inversión celebrados por esos Estados<sup>21</sup>. Por consiguiente, el Reglamento sobre la Transparencia se aplica unilateralmente en virtud de alrededor de 200 tratados celebrados por esos Estados antes del 1 de abril de 2014, siempre y cuando el demandante acceda a su aplicación.

<sup>19</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17), párrs. 107 a 110; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17), párrs. 152 a 161; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 166 a 173; *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párrs. 308 a 321; *ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 204 a 208; e *ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 290 a 292.

<sup>20</sup> Resolución 69/116 de la Asamblea General, anexo.

<sup>21</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 205.

93. La Comisión observó también que otros 18 países habían firmado la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, a saber: Alemania, Australia, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Congo, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gabón, Iraq, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Países Bajos, Reino Unido, República Árabe Siria y Suecia.

94. Se informó a la Comisión de que, desde la fecha de la nota de la Secretaría sobre la situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo que la Comisión tenía ante sí en este período de sesiones (A/CN.9/1020) (véase el párr. 89 *supra*), el Estado Plurinacional de Bolivia había promulgado una ley nacional por la que se ratificaba la Convención de Mauricio sobre la Transparencia<sup>22</sup>. También se señaló que varios países de América Latina habían concertado acuerdos de libre comercio y tratados de inversión que contenían disposiciones relativas a la transparencia basadas en las normas de la CNUDMI sobre la transparencia, que podrían llevar a que más países firmaran y ratificaran la Convención de Mauricio sobre la Transparencia.

95. La Comisión recordó que el archivo de la transparencia funcionaba como proyecto experimental financiado con contribuciones voluntarias. La continuidad del funcionamiento del archivo de la transparencia, así como la posibilidad de difundir las normas de la CNUDMI sobre la transparencia y promover su comprensión y aplicación efectivas, dependerían de la disponibilidad de contribuciones voluntarias que permitieran cubrir los gastos conexos.

96. Con respecto a la actual situación presupuestaria del archivo de la transparencia, se hizo saber a la Comisión que la secretaría estaba en contacto con la Comisión Europea y el Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional en lo relativo a la obtención de nuevos fondos. La Comisión fue informada además de que la Comisión Europea había expresado su firme compromiso de prestar apoyo al archivo de la transparencia aportando como mínimo 300.000 euros durante los tres años siguientes y de que se estaba redactando el acuerdo de donación respectivo. La Comisión expresó su agradecimiento a la Comisión Europea por haber renovado su compromiso de proporcionar financiación, lo que permitiría a la secretaría de la CNUDMI mantener en funcionamiento el archivo de la transparencia.

97. Se informó también a la Comisión de que la secretaría estaba en contacto con Estados interesados para tratar de obtener financiación adicional. La Comisión reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y personas interesadas a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones para financiar el archivo de la transparencia, en lo posible a lo largo de varios años, a fin de facilitar su funcionamiento ininterrumpido.

98. Se hizo saber a la Comisión que, gracias a los fondos que había aportado recientemente la Comisión Europea y considerando que estaba pendiente la decisión del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional de seguir proporcionando financiación y que era posible que se recibieran fondos adicionales de Estados interesados, la secretaría de la CNUDMI podría seguir gestionando el archivo de la transparencia hasta fines de 2023.

99. Tras deliberar, la Comisión reiteró su opinión firme y unánime de que la secretaría de la CNUDMI debía cumplir la función de archivo de la transparencia y seguir gestionando el archivo. Además, expresó su agradecimiento a la Comisión Europea por renovar su compromiso de proporcionar financiación por un período de tres años, lo que permitiría a la secretaría de la CNUDMI seguir gestionando el archivo de la transparencia. Por consiguiente, la Comisión recomendó a la Asamblea General que solicitara al Secretario General que mantuviera en funcionamiento, mediante la secretaría de la CNUDMI, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como continuación del proyecto hasta fines de 2023, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias,

<sup>22</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Ley núm. 1276/2020.

y que siguiera informando a la Asamblea General y a la Comisión de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia.

## XI. Función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho

100. La Comisión recordó que el tema figuraba en su programa desde su 41<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2008<sup>23</sup>, a raíz de la invitación que le había hecho la Asamblea General a que, en el informe que le presentara, formulase observaciones sobre la función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho<sup>24</sup>. Recordó también que en los informes anuales que había presentado a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 41<sup>o</sup> a 52<sup>o</sup>, celebrados entre 2008 y 2019<sup>25</sup>, había transmitido observaciones sobre la función que cumplía la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

101. La Comisión recordó asimismo que había considerado esencial mantener un diálogo regular con el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho por conducto de la Dependencia del Estado de Derecho y mantenerse al corriente de los progresos realizados en cuanto a integrar la labor de la CNUDMI en las actividades conjuntas de las Naciones Unidas en pro del estado de derecho. Recordó que, con ese fin, había pedido a la secretaría que organizara una reunión informativa a cargo de la Dependencia del Estado de Derecho cada dos años, cuando celebrara su período de sesiones en Nueva York<sup>26</sup>. También recordó que, en consecuencia, se habían llevado a cabo reuniones informativas durante sus períodos de sesiones 45<sup>o</sup>, 47<sup>o</sup>, 49<sup>o</sup> y 51<sup>o</sup>, celebrados en 2012, 2014, 2016 y 2018<sup>27</sup>, respectivamente. La Comisión observó que en su 53<sup>er</sup> período de sesiones no se había podido celebrar una reunión informativa debido a los cambios introducidos en el programa como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

102. En el presente período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/CN.9/1022). La Comisión, tomando nota de la resolución 74/191 de la Asamblea General, en que esta la había invitado a seguir formulando observaciones, en el informe que le presentara, sobre la función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho<sup>28</sup>, tuvo en cuenta que los debates

<sup>23</sup> La decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/62/17)*, segunda parte, párrs. 111 a 113.

<sup>24</sup> Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; 66/102, párr. 12; 67/97, párr. 14; 68/116, párr. 14; 69/123, párr. 17; 70/118, párr. 20; 71/148, párr. 22; 72/119, párr. 25; 73/207, párr. 20, y 74/191, párr. 20.

<sup>25</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1)*, párr. 386; *ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/64/17), párrs. 413 a 419; *ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17), párrs. 313 a 336; *ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 299 a 321; *ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17), párrs. 195 a 227; *ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), párrs. 267 a 291; *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17), párrs. 215 a 240; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17), párrs. 318 a 324; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 318 a 342; *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párrs. 435 a 441; *ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 232 y 233; e *ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 303 a 308.

<sup>26</sup> *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 335.

<sup>27</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17), párrs. 199 a 210; *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17), párrs. 229 a 233; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 313 a 317; e *ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 230 y 231.

<sup>28</sup> Resolución 74/191 de la Asamblea General, párr. 20.

que sostendría próximamente la Sexta Comisión sobre el tema del programa relativo al estado de derecho se centrarían en el subtema “Medidas para prevenir y combatir la corrupción”. La Comisión decidió centrar sus observaciones en su función actual en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional en relación con ese subtema. Además, recordó el examen que había hecho de las cuestiones relacionadas con ese subtema en sus períodos de sesiones de 2010 y 2012<sup>29</sup> y decidió transmitir a la Asamblea General las observaciones que figuran en el párrafo 25 del presente informe.

103. La Comisión destacó la pertinencia de su labor para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como se indicaba en la nota de la Secretaría sobre la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/CN.9/1022, párr. 10 b)), la Comisión, en su 52º período de sesiones había sido informada de que el marco de planificación y ejecución del presupuesto por programas exigía una estrecha alineación del programa de cada entidad de las Naciones Unidas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>30</sup>. Teniendo en cuenta esos y otros hechos que se destacaban en el capítulo II de esa nota de la Secretaría, en particular los llamamientos a que se acelerara la adopción de medidas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (A/CN.9/1022, párr. 26), la Comisión tomó nota de la invitación formulada por la secretaría a que considerara si los criterios que utilizaba para evaluar la viabilidad y conveniencia de ocuparse de un tema nuevo (como la promoción del derecho mercantil internacional, la viabilidad jurídica, la necesidad económica y la pertinencia para las necesidades específicas de los países en desarrollo)<sup>31</sup> podían aplicarse para alinear aún más su labor con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

104. La Comisión reiteró a los Estados, la secretaría, las organizaciones y las instituciones su solicitud de que siguieran trabajando para que se tomara mayor conciencia de la función que cumplían las normas y actividades de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En ese contexto, la Comisión observó con aprecio las gestiones realizadas por los Estados, la secretaría de la CNUDMI y la UNODC para que la importante contribución que realizaba la CNUDMI a la ejecución del programa internacional de lucha contra la corrupción se reconociera durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre desafíos y medidas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional, previsto para celebrarse del 2 a 4 de junio de 2021, y en el documento final de dicho período extraordinario de sesiones, cuyo proceso preparatorio se estaba llevando a cabo con los auspicios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>32</sup>. La Comisión pidió que el Presidente y demás integrantes de la Mesa del 53º período de sesiones de la CNUDMI, los Estados y la secretaría de la CNUDMI adoptaran medidas apropiadas para garantizar que la contribución de la CNUDMI a la ejecución del programa internacional de lucha contra la corrupción se reconociera debidamente en un documento final de ese período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (véase el párr. 26 *supra*). Además, la Comisión observó que el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, cuyas reuniones solían celebrarse paralelamente a los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI, brindaba todos los años a los Estados, la secretaría, las organizaciones y las instituciones una oportunidad para poner de relieve la función de la CNUDMI en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 324; *ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párrs. 202 y 206.

<sup>30</sup> *Ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 302.

<sup>31</sup> *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 294 y 295.

<sup>32</sup> Véanse la resolución 74/276 y la decisión 74/568 de la Asamblea General.

<sup>33</sup> Por ejemplo, el tema de la reunión celebrada por el Foro del 7 al 16 de julio de 2020 fue “Acciones rápidas y vías transformativas: hacer realidad el decenio de acción y resultados en

## XII. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General

105. La Comisión recordó que, en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, había pedido a la secretaría que, en lugar de presentarle un informe oral sobre las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, le presentara un informe escrito que se publicaría antes del período de sesiones<sup>34</sup>. Conforme a esa solicitud, la Comisión tuvo ante sí, en su 53º período de sesiones, una nota de la Secretaría (A/CN.9/1021) en la que se resumía el contenido de los párrafos de la parte dispositiva de las resoluciones de la Asamblea General 74/182, relativa al informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones, 74/183, relativa a las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas, y 74/184, relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas.

106. La Comisión tomó nota de esas resoluciones de la Asamblea General.

## XIII. Los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19

107. La Comisión recordó que había solicitado a la secretaría que organizara, durante su 53º período de sesiones, una serie de mesas redondas virtuales en las que se examinara la función que podían cumplir los textos de la CNUDMI en cuanto a ayudar a los Estados con las medidas de respuesta y recuperación económica que adoptaran en relación con la COVID-19. Esa solicitud reflejaba el reconocimiento de que la COVID-19 no solo constituía una crisis sanitaria mundial de proporciones alarmantes, sino que también estaba causando profundos trastornos sociales y económicos. Los Estados estaban sufriendo graves perjuicios económicos como consecuencia de las medidas que era necesario adoptar para mitigar los efectos de la pandemia, y la Comisión suponía que la crisis de la COVID-19 seguiría teniendo efectos negativos en el comercio internacional y en la actividad económica en el futuro previsible.

108. La Comisión observó que muchos de los instrumentos legislativos que había elaborado la CNUDMI podían aportar una contribución importante a las medidas de respuesta y recuperación económica que adoptaran los Estados en el contexto de la pandemia de COVID-19, y que un marco jurídico sólido facilitaría esa recuperación y ayudaría a reactivar la actividad mercantil y el comercio mundial.

109. La serie de seis mesas redondas virtuales, que estuvo abierta a todos los interesados, tuvo lugar del 8 al 16 de julio de 2020 y contó con la participación de varios de los asociados principales de la CNUDMI. Las distintas mesas redondas se organizaron con una estructura similar, que consistía en un panel o mesa redonda de debate entre especialistas, generalmente seguida de una invitación a que intervinieran los representantes de los Estados, y concluía con una sesión de preguntas y respuestas. La respuesta del público a la iniciativa de la Comisión fue muy positiva: se recibieron en total más de 2.300 inscripciones de interesados (sin contar a las delegaciones oficiales ante el período de sesiones de la Comisión), con un promedio de 1.340 participantes inscritos en cada sesión. En el sitio web de la CNUDMI se puede encontrar la grabación de cada una de las sesiones, así como las presentaciones aprobadas a tal efecto.

110. El 17 de julio de 2020 se presentó a la Comisión un informe oral en el que se expusieron en líneas generales las conclusiones más importantes de las mesas redondas virtuales, que se reproducen a continuación.

111. La mesa redonda del primer día de la serie, que fue el 8 de julio de 2020, se centró en “La identificación y la autenticación en la economía digital”. Los panelistas

---

favor del desarrollo sostenible” y se centró en las correspondencias y sinergias más críticas entre los Objetivos.

<sup>34</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 480.

admitieron que en muchas jurisdicciones existían desde hacía varias décadas leyes que reconocían la utilización de las firmas electrónicas, entre ellas algunas basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, de 1996, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, de 2001, o la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, de 2005. Durante las deliberaciones se destacó la forma en que la pandemia de COVID-19 estaba acelerando la transición a los procesos comerciales en línea, situación que ponía de relieve la necesidad de informar a los usuarios acerca de la aplicación de esas leyes ya existentes, así como las ventajas de adoptar un enfoque neutral respecto de la tecnología. También quedó de manifiesto la necesidad de abordar otras dos cuestiones, a saber, la interoperabilidad de los sistemas de gestión de la identidad y la portabilidad de las credenciales de identidad entre los sistemas. Durante el debate se destacaron las características que podría tener un instrumento jurídico nuevo sobre la gestión de la identidad, así como la oportunidad y la importancia de la labor que estaba realizando el Grupo de Trabajo IV en esa esfera.

112. La segunda mesa redonda virtual, que tuvo lugar el 9 de julio de 2020, se tituló “La economía digital y la financiación del comercio”. Se organizó en colaboración con la ICC y se centró en la facilitación del comercio sin papel y los pagos electrónicos. Tras un breve videomensaje del Secretario General de la ICC en el que se destacó la importancia de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos, los panelistas describieron la forma en que la crisis de la COVID-19 estaba causando trastornos en las cadenas de suministro, creando dificultades a las empresas para ponerse en contacto con nuevos socios y generando una dependencia exclusiva de las credenciales en línea. Las microempresas y pequeñas y medianas empresas se veían especialmente perjudicadas por su falta de liquidez y las dificultades para acceder al crédito. Los panelistas también subrayaron la conveniencia de que se adoptaran los textos de la CNUDMI a nivel más amplio, refiriéndose no solo a los textos fundamentales sobre las operaciones y firmas electrónicas, sino también a la labor de la CNUDMI con respecto a la desmaterialización de los documentos de transporte y a los sistemas de pago. Durante las deliberaciones se reafirmó la solidez de la labor anterior de la CNUDMI en esta esfera y la pertinencia del trabajo que estaba realizando en materia de comercio digital, que podría extenderse a cuestiones como los pagos digitales y los bienes digitales (incluidas las criptomonedas).

113. La tercera sesión de la serie de mesas redondas virtuales, que tuvo lugar el 13 de julio de 2020, se tituló “Asistencia para la recuperación económica, con énfasis en las microempresas y pequeñas y medianas empresas”. Esta sesión se organizó en colaboración con el Grupo Banco Mundial y consistió en dos mesas redondas sobre dos cuestiones relacionadas entre sí. En la mesa redonda I se analizó la importancia de que existieran procedimientos de insolvencia eficientes, eficaces y simplificados para resolver los problemas financieros de las microempresas y pequeñas empresas, teniendo presente la labor que estaban realizando el Grupo de Trabajo V de la CNUDMI y el Grupo Banco Mundial. Los panelistas explicaron las diferencias entre la insolvencia de las microempresas y pequeñas empresas y la insolvencia de las empresas más grandes, subrayando la necesidad de que existiera un régimen de insolvencia concebido para las microempresas y pequeñas empresas con el objetivo de rehabilitar y reintegrar rápidamente a los empresarios en las actividades productivas, beneficiando así a toda la sociedad lo antes posible. En la mesa redonda II se examinaron las medidas adoptadas por los sectores público y privado para tratar de cerrar la amplia brecha de financiación que afectaba a las microempresas y pequeñas y medianas empresas, situación que se había agravado a raíz de la crisis de la COVID-19. Se hizo referencia a la amplia gama de medidas adoptadas por el sector público para mejorar el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito, y se señaló la necesidad de coordinar esas medidas con las iniciativas del sector privado y aplicar políticas de regulación financiera para lograr resultados concretos. Se destacó que las reformas legislativas basadas en los textos de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias podían tener efectos positivos en el acceso

de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito, al facilitar la utilización de una amplia gama de bienes muebles (incluidos los créditos por cobrar) como garantía.

114. Las mesas redondas del 14 de julio de 2020, el cuarto día de la serie virtual, versaron sobre dos aspectos de la contratación pública: las alianzas público-privadas y la contratación pública. Los oradores de la mesa redonda sobre las alianzas público-privadas analizaron las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para los contratos de participación público-privada ya celebrados y la necesidad de que existieran mecanismos de adaptación acordados entre la autoridad contratante y el socio privado para hacer frente al aumento de los costos de los servicios públicos o a cambios imprevistos en la situación financiera (como un déficit de ingresos causado por la disminución de la demanda o por limitaciones legales en cuanto al aforo). Se señalaron los mecanismos de adaptación de los contratos previstos en las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas, y se subrayó su pertinencia en el contexto actual. Los panelistas de la mesa redonda sobre el segundo tema, la contratación pública, describieron sus experiencias en ese ámbito, haciendo notar las tendencias recientes a la convergencia de las normas jurídicas en materia de contratación pública, que se habían intensificado durante la pandemia de COVID-19. Entre esas tendencias figuraban el establecimiento de la contratación digital, herramientas para la contratación de emergencia y los efectos en la cadena de suministro. Se plantearon inquietudes con respecto a la posibilidad de que la acumulación de existencias se convirtiera en una alternativa a la contratación de emergencia, lo que podría ser un indicador de una deficiencia del mercado, pero quizás también de la falta de idoneidad de los procesos aplicables. Las intervenciones de los representantes de los Estados que hicieron uso de la palabra a continuación de las dos mesas redondas pusieron de manifiesto que en todo el mundo había iniciativas legislativas relacionadas con la creación de marcos jurídicos nuevos en materia de contratación pública y alianzas público-privadas, o con el mejoramiento de los marcos jurídicos existentes en ese ámbito, y demostraron la necesidad imperiosa de contar con servicios e infraestructura para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la necesidad de establecer salvaguardias contra la corrupción o la mala administración de los fondos públicos en esos proyectos.

115. El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo, en colaboración con el Centro de Arbitraje Internacional de Viena, la quinta sesión de la serie de mesas redondas virtuales, que versó sobre los efectos de la COVID-19 en la solución de controversias internacionales. Esta sesión tuvo una estructura diferente a la de las demás, ya que se organizó como dos mesas redondas integradas por representantes de instituciones arbitrales y dirigidas a profesionales, y el debate se centró en las medidas prácticas más que en las políticas legislativas (por lo tanto, no se reservó un espacio específico para que intervinieran los Estados). Durante la primera mesa redonda, los representantes de cinco instituciones arbitrales analizaron las consecuencias de corto plazo y describieron las medidas que habían adoptado en respuesta a la crisis de la COVID-19, que abarcaban desde medidas para velar por el funcionamiento de las instituciones en condiciones de seguridad, hasta medidas para garantizar la administración eficaz de los procesos arbitrales. Otras de las medidas adoptadas habían sido el uso de la tecnología digital para facilitar las distintas etapas de los arbitrajes, como las audiencias a distancia, y la formulación de directrices para ayudar a las partes y al tribunal arbitral. En la segunda mesa redonda se examinaron las consecuencias de largo plazo de la pandemia y la forma en que ello podría influir en la evolución de la solución de controversias internacionales. Se describieron a grandes rasgos otras medidas que probablemente cambiarían la forma de resolver las controversias, como el aumento de la digitalización y un mayor uso de la tecnología, los procedimientos acelerados, el uso de la inteligencia artificial, las audiencias asincrónicas, las plataformas en línea y otras medidas innovadoras. No obstante, también se destacó la necesidad de preservar los principios fundamentales del arbitraje internacional, entre ellos la autonomía de las partes y la discrecionalidad otorgada a los tribunales arbitrales para dirigir el proceso arbitral. En general, se observó que los textos de la CNUDMI sobre la solución de controversias (incluida la

mediación) eran suficientemente flexibles para adaptarse a las nuevas circunstancias, pero que podrían volver a examinarse a la luz de la evolución de la situación.

116. La sexta sesión de la serie de mesas redondas virtuales, sobre “Género, comercio y COVID-19”, se organizó en colaboración con ONU-Mujeres y tuvo lugar el 16 de julio de 2020. En esta mesa redonda, en la que se aportaron nuevas perspectivas de importancia crítica sobre la labor de la CNUDMI, las panelistas destacaron la forma en que los textos de la CNUDMI podían contribuir a promover políticas favorables a la mujer y que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se señaló que el peso de las consecuencias económicas de la crisis de la COVID-19 estaba recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres, en parte porque su actividad económica se desarrollaba con frecuencia en los sectores —incluidos los no estructurados— que habían sido más perjudicados por la crisis. Durante la primera parte de la mesa redonda se analizó la forma en que la mediación podría ser especialmente adecuada para las mujeres empresarias, al fomentar un diálogo constructivo y gestionado en un entorno seguro, incluso en línea. En una declaración conjunta formulada en nombre de Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia se presentó la crisis de la COVID-19 como una oportunidad para replantear la forma de garantizar el acceso a la justicia a nivel mundial de manera sostenible. El segundo tema examinado guardaba relación con la importancia de que los trámites de inscripción registral de las empresas fuesen rápidos y sencillos, para apoyar a las microempresas y pequeñas y medianas empresas que se incorporaban al sector formal de la economía, lo que constituía un elemento importante en la fase de recuperación de la COVID-19, ya que el acceso a la asistencia pública para la recuperación solía estar limitado a las empresas reconocidas oficialmente por el Estado. En la mesa redonda se subrayó que el mejoramiento de las leyes sobre la inscripción registral de las empresas ayudaría a las microempresas y pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres, y también se destacó el papel fundamental que desempeñaba a ese respecto la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*. En el tercer segmento se examinó el giro hacia la actividad comercial en línea que se había producido a raíz de la pandemia. A la luz de los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico se examinó la forma en que las plataformas de comercio electrónico podían catalizar la participación económica de las mujeres y fomentar su espíritu empresarial. También se mencionó especialmente la iniciativa eTrade for Women de la UNCTAD, cuyo objetivo era dar mayor relieve a las empresarias digitales e incluirlas en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas.

117. La Comisión elogió a la secretaría por haber organizado la serie de mesas redondas virtuales en tan poco tiempo y en circunstancias difíciles. Se expresó satisfacción por el hecho de que las deliberaciones habían demostrado que muchos textos de la CNUDMI podían ser de utilidad para la recuperación económica de los Estados tras la crisis sin precedentes de la COVID-19. La Comisión agradeció a los y las panelistas por haber participado y transmitido su visión, así como a los numerosos Estados que habían intervenido para describir sus propias experiencias y los esfuerzos que habían realizado en respuesta a la pandemia. Se observó que, de cara al futuro, podría ser útil que los Estados siguieran intercambiando información sobre su experiencia y sobre las mejores prácticas para combatir la crisis económica ocasionada por la pandemia de COVID-19. La Comisión reiteró la importancia de seguir elaborando instrumentos legislativos para ayudar a los Estados a modernizar y fortalecer sus marcos jurídicos y a resistir mejor las perturbaciones económicas mundiales y recuperarse de ellas.

## XIV. Otros asuntos

### A. Fechas de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo en el segundo semestre de 2020

118. En su 1110ª sesión, celebrada el 7 de julio de 2020, la Comisión consideró las fechas siguientes para la celebración de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2020, que coincidían con las fechas provisionales que figuraban en el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones<sup>35</sup>, con los ajustes introducidos en la numeración de los períodos de sesiones debido a que los períodos de sesiones de los grupos de trabajo I, III, IV, V y VI de la CNUDMI no habían podido celebrarse en el primer semestre de 2020 como se había previsto:

Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas)	34º período de sesiones 28 de septiembre (coincide con Yom Kipur) a 2 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias)	72º período de sesiones 21 a 25 de septiembre de 2020
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados)	39º período de sesiones 5 a 9 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)	60º período de sesiones 19 a 23 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)	57º período de sesiones 7 a 11 de diciembre de 2020
Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques)	37º período de sesiones 14 a 18 de diciembre de 2020

119. En su 1117ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2020, la Comisión, observando que no se había adoptado la decisión en la que se proponían esas fechas, examinó un texto revisado del proyecto de decisión que decía lo siguiente:

“Con respecto al tema 8 del programa, la Comisión aprobó las siguientes fechas preliminares para celebrar de manera presencial los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2020, que coinciden con las fechas provisionales que figuran en el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones<sup>36</sup>, con los ajustes introducidos en la numeración de los períodos de sesiones debido a que los períodos de sesiones de los grupos de trabajo I, III, IV, V y VI de la CNUDMI no pudieron celebrarse en el primer semestre de 2020 como estaba previsto:

Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas)	34º período de sesiones 28 de septiembre (coincide con Yom Kipur) a 2 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias)	72º período de sesiones 21 a 25 de septiembre de 2020
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados)	39º período de sesiones 5 a 9 de octubre de 2020

<sup>35</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. XXIII, secc.B.2.

<sup>36</sup> *Ibid.*

Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)	60º período de sesiones 19 a 23 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)	57º período de sesiones 7 a 11 de diciembre de 2020
Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques)	37º período de sesiones 14 a 18 de diciembre de 2020

En caso de que no fuera posible celebrar los períodos de sesiones de los grupos de trabajo, por ejemplo debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), la Comisión podría adoptar una decisión sobre la fecha y lugar de celebración y el formato de los períodos de sesiones en la continuación de su 53<sup>er</sup> período de sesiones”.

120. La delegación que propuso el texto revisado opinó que los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI debían celebrarse de manera presencial, porque las reuniones en línea no propiciaban deliberaciones productivas e inclusivas ni la creación de consenso. Además de los problemas de conexión que habían surgido durante la primera parte del período de sesiones, que habían impedido a algunas delegaciones hacer uso de la palabra, la referida delegación mencionó las dificultades que planteaba la participación en diferentes husos horarios, la necesidad de los participantes de combinar su trabajo habitual de oficina con las tareas relacionadas con los períodos de sesiones en línea de la CNUDMI, la falta de servicios de interpretación durante la mayor parte de la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones, y el poco tiempo asignado a las deliberaciones (dos horas diarias en lugar de las seis horas que duraban normalmente las sesiones presenciales). También se señalaron las consecuencias negativas de celebrar períodos de sesiones en línea e híbridos para los procesos de presupuestación de los Estados y para la participación de expertos de los Estados en futuros períodos de sesiones de la CNUDMI. Se explicó que, por esos motivos, en el texto propuesto se hacía referencia a fechas preliminares de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo, en el entendimiento de que la Comisión podría ajustarlas durante la continuación de su 53<sup>er</sup> período de sesiones, en septiembre de 2020, según cómo evolucionara la situación de la pandemia de COVID-19. En ese contexto, se hizo referencia a los métodos de trabajo establecidos por las Naciones Unidas para asegurar que su labor continuara durante la pandemia. Se señaló que esos métodos de trabajo no se podían modificar unilateralmente.

121. Otras delegaciones, si bien compartían esas inquietudes y estaban de acuerdo en que el formato presencial era preferible para las reuniones de la CNUDMI, consideraban que celebrar reuniones en línea, aunque fueran de menor duración, era mejor que no reunirse en absoluto, ya que esas reuniones permitían que la CNUDMI hiciera al menos algunos progresos. Se señaló que, aunque era imposible evitar por completo las dificultades técnicas y de otra índole durante las sesiones en línea, se podían tomar medidas para reducirlas lo más posible.

122. Muchas delegaciones, destacando la necesidad de definir lo antes posible las fechas de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo, para que los expertos y la secretaría pudieran planificar, estuvieron de acuerdo en analizar el formato de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo en una etapa posterior, aunque señalaron que estaban en contra de la sugerencia de que no se celebraran períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI si no era posible celebrarlos de manera presencial. Según una opinión, los períodos de sesiones de los grupos de trabajo y la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión podrían celebrarse de manera presencial o en línea (sin que se adoptaran decisiones en las sesiones en línea), pero no con un formato híbrido, para no poner a las delegaciones en condiciones de desigualdad. Sin embargo, se observó que, debido a la situación actual de la pandemia de COVID-19, sería imposible celebrar reuniones presenciales en los próximos meses con la participación de expertos de las capitales, cuyo aporte se consideraba esencial, lo que convertía a las reuniones en línea en la única opción viable. Otra delegación opinó que no debía excluirse la posibilidad de celebrar reuniones híbridas, ya que al

permitir la participación tanto presencial como en línea se facilitaban los procesos inclusivos. A juicio de algunas otras delegaciones, las reuniones en línea, que podían ser adecuadas para examinar cuestiones administrativas y de procedimiento y celebrar sesiones informativas oficiosas, no eran apropiadas para las reuniones oficiales de la CNUDMI y sus grupos de trabajo, en las que se negociaban textos jurídicos o se mantenían debates de fondo.

123. Algunas delegaciones, subrayando que las fechas de los períodos de sesiones, y no su formato, eran el tema central del proyecto de decisión sobre las fechas de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2020, y expresando su frustración por el hecho de que los Estados miembros de la CNUDMI no pudieran adoptar esa decisión, alentaron al Presidente y a la Mesa del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI a que se valieran de todos los medios a su disposición en virtud del reglamento aplicable para hacer avanzar la labor de la CNUDMI. Otras delegaciones, recordando la práctica anterior de la Comisión de delegar en la secretaría las decisiones sobre las fechas concretas de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo, opinaron que el Presidente o la secretaría, tras consultar a la Mesa, deberían poder adoptar decisiones sobre las fechas de los futuros períodos de sesiones de los grupos de trabajo y otras decisiones administrativas similares relacionadas con la labor de la CNUDMI. También se consideró procedente que el Presidente iniciara consultas oficiales por escrito con los Estados miembros de la CNUDMI sobre cuestiones más delicadas, por ejemplo, el formato de la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones, y que se tomara una decisión sobre la base de las comunicaciones escritas recibidas de los Estados miembros de la CNUDMI. La opinión contraria fue que correspondía a los Estados miembros de la CNUDMI, y no a la Presidencia, la Mesa o la secretaría, adoptar decisiones sobre cuestiones relacionadas con la CNUDMI.

124. Tras un debate, la Comisión convino en someter a consideración de los Estados miembros, para su adopción, el siguiente texto revisado de un proyecto de decisión sobre las fechas de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2020 y tomó nota de los planes del Presidente del 53<sup>er</sup> período de sesiones de convocar consultas oficiosas sobre las cuestiones pendientes relacionadas con los períodos de sesiones de los grupos de trabajo el 29 de julio de 2020 y sobre el formato de la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones y el procedimiento de adopción de decisiones durante esa parte del período de sesiones el 19 de agosto de 2020:

“Con respecto al tema 8 del programa, la Comisión aprobó las siguientes fechas preliminares para celebrar los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2020, que coinciden con las fechas provisionales que figuran en el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 52<sup>o</sup> período de sesiones<sup>37</sup>, con los ajustes introducidos en la numeración de los períodos de sesiones debido a que los períodos de sesiones de los grupos de trabajo I, III, IV, V y VI de la CNUDMI no pudieron celebrarse en el primer semestre de 2020 como estaba previsto:

Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas)	34 <sup>o</sup> período de sesiones 28 de septiembre (coincide con Yom Kipur) a 2 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias)	72 <sup>o</sup> período de sesiones 21 a 25 de septiembre de 2020
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados)	39 <sup>o</sup> período de sesiones 5 a 9 de octubre de 2020

<sup>37</sup> *Ibid.*

Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)	60º período de sesiones 19 a 23 de octubre de 2020
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)	57º período de sesiones 7 a 11 de diciembre de 2020
Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques)	37º período de sesiones 14 a 18 de diciembre de 2020

Los Estados miembros de la Comisión mantendrán nuevas consultas a efectos de definir, a más tardar el 19 de agosto de 2020, la forma en que procederán los grupos de trabajo y el formato de sus períodos de sesiones”.

125. La decisión que antecede fue adoptada por la Comisión el 24 de julio de 2020 con arreglo al procedimiento acordado para la adopción de decisiones de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19.

## **B. Métodos de trabajo de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19**

126. Se destacaron las dificultades sin precedentes causadas por la COVID-19 para el comercio internacional y el papel cada vez más importante de la CNUDMI en cuanto a facilitar el comercio y las inversiones, y se formularon objeciones a cualquier intento de detener por completo la labor de la CNUDMI. Se señaló que el objetivo común de todos los Estados miembros de la CNUDMI debía ser impulsar la labor de la Comisión para que avanzara lo más posible, considerando la necesidad apremiante de disponer de los resultados de esa labor.

127. Muchas delegaciones opinaron que, en vista de los obstáculos que planteaba la pandemia, debían adoptarse métodos de trabajo alternativos, incluida la utilización de medios de comunicación a distancia, para que siguiera habiendo progresos en la labor de la CNUDMI. Al mismo tiempo, se reconoció que el método de trabajo no solo debía ser flexible sino también lo más inclusivo posible y debía tener en cuenta las limitaciones y dificultades prácticas a que se enfrentaban los Estados.

128. Se consideró fundamental que se avanzara en la labor de todos los grupos de trabajo, y se recordó que quedaba mucho por hacer en algunos de ellos, mientras que otros estaban a punto de terminar su labor y presentar textos a la Comisión para su finalización y aprobación en 2021. Con respecto a los métodos de trabajo de los grupos de trabajo de la CNUDMI, se señaló que podrían ajustarse en cada grupo de trabajo en función de la naturaleza del proyecto, la etapa en que se encontrara su examen, el grado de acuerdo existente entre los Estados miembros de la CNUDMI sobre las cuestiones que se estuvieran examinando y otras consideraciones pertinentes. Algunas delegaciones respaldaron la celebración de consultas entre períodos de sesiones, la preparación por la secretaría de textos provisionales que reflejaran los resultados de esas consultas y la transmisión de esos textos provisionales a los Estados para que formularan observaciones por escrito antes de que la secretaría dispusiera la traducción y publicación de un proyecto definitivo para someterlo a consideración de un grupo de trabajo en el período de sesiones oficial. Se expresó la opinión de que debía darse prioridad a la finalización de las cuestiones respecto de las cuales existiera coincidencia de opiniones entre los Estados miembros de la CNUDMI.

129. Otras delegaciones opinaban que las reuniones oficiosas en línea, si bien permitían que algunos grupos de trabajo hicieran progresos, también tenían limitaciones, por lo que convenía reanudar lo antes posible las reuniones oficiales de los grupos de trabajo (en línea, híbridas o presenciales) a fin de validar y formalizar los resultados de esas consultas oficiosas. En respuesta a las inquietudes expresadas en el sentido de que no debían adoptarse decisiones durante las reuniones celebradas en línea, se observó que en los grupos de trabajo no se adoptaban decisiones del mismo modo que en la Comisión, ya que los grupos de trabajo preparaban y acordaban

textos y los transmitían a la Comisión para que esta los finalizara y adoptara o aprobara.

130. Algunos Estados recordaron que el procedimiento de acuerdo tácito aprobado para la adopción de decisiones era aplicable únicamente a las decisiones adoptadas con miras a la celebración del período de sesiones y a las correspondientes a la primera parte del período de sesiones. Se expresó la opinión de que, tras la primera parte del período de sesiones, debería restablecerse el procedimiento habitual de adopción de decisiones de la CNUDMI, es decir, la adopción de decisiones por consenso, lo que no excluía la posibilidad de recurrir a la votación si no se podía llegar a un consenso.

131. Una delegación informó de que no había podido conectarse a la sesión de la Comisión del día 17 de julio y, por tal motivo, se reservaba el derecho a objetar las conclusiones de esa sesión. Reiteró su opinión de que el formato en línea no era adecuado para las reuniones oficiales de la CNUDMI. Destacó la importancia de la transparencia y la visibilidad de las deliberaciones y los procesos de adopción de decisiones de la CNUDMI y de que cualquier método de trabajo que se adoptara durante la pandemia de COVID-19 debía considerarse temporal o excepcional y no sentar un precedente.

### C. Otros asuntos

132. Algunos Estados observadores, a la vez de expresar su agradecimiento por poder participar en los períodos de sesiones en calidad de observadores, manifestaron interés en pasar a ser miembros de la CNUDMI. Se informó a la Comisión de que la persona encargada de coordinar las consultas oficiosas sobre el aumento del número de miembros de la CNUDMI tenía previsto informar a la Comisión, en la continuación de su 53<sup>er</sup> período de sesiones, acerca de los resultados de esas consultas y las medidas propuestas para avanzar en ese aspecto.

133. La Comisión también escuchó una declaración sobre un acto digital que estaban organizando conjuntamente el Ministerio de Legislación de Singapur y la secretaría de la CNUDMI con motivo de la entrada en vigor de la Convención de Singapur sobre la Mediación (12 de septiembre de 2020). Se invitó a las delegaciones y observadores de la CNUDMI a que se sumaran a ese acto, que se celebraría a través del sitio web [www.singaporeconvention.org](http://www.singaporeconvention.org).

134. Se agradeció a la Presidencia y a toda la Mesa del 52<sup>o</sup> período de sesiones, así como a la secretaría, por la ardua labor, creatividad y dedicación que habían desplegado —entre otras cosas en la gestión del complejo proceso de adopción de decisiones que había precedido al período de sesiones—, gracias a las cuales había sido posible celebrar la primera parte del período de sesiones y la CNUDMI había podido avanzar en su labor en las circunstancias difíciles y sin precedentes ocasionadas por la pandemia de COVID-19. Se expresó un agradecimiento especial a la secretaría por haber organizado, durante el período de sesiones, mesas redondas sobre los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19.

## Anexo

## Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en la primera parte de su 53<sup>er</sup> período de sesiones

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
<a href="#">A/CN.9/1001/Rev.1</a>	Programa provisional con anotaciones y calendario de reuniones del 53 <sup>er</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1013</a>	Decisiones relativas al 53 <sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI adoptadas por sus Estados miembros con arreglo al procedimiento que aprobaron el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)
<a href="#">A/CN.9/1015</a>	<a href="http://undocs.org/en/A/CN.9/1015">http://undocs.org/en/A/CN.9/1015</a> Informe sobre el funcionamiento del archivo de información publicada en virtud del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y examen del camino a seguir
<a href="#">A/CN.9/1017</a>	Publicaciones para promover una interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI (el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia) y apoyar su aplicación e incorporación al derecho interno
<a href="#">A/CN.9/1018</a>	Actividades de coordinación
<a href="#">A/CN.9/1019</a>	Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI
<a href="#">A/CN.9/1020</a>	Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo
<a href="#">A/CN.9/1021</a>	Resoluciones pertinentes de la Asamblea General
<a href="#">A/CN.9/1022</a>	Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional
<a href="#">A/CN.9/1023</a>	Coordinación y cooperación: organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo
<a href="#">A/CN.9/1024</a>	Presencia regional de la CNUDMI: actividades del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico
<a href="#">A/CN.9/1028</a>	Apoyo a los textos de otras organizaciones: reglas Incoterms 2020
<a href="#">A/CN.9/1029</a>	Guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa)
<a href="#">A/CN.9/1030</a>	Modificaciones al proyecto de guía jurídica sobre instrumentos de derecho uniforme en el ámbito de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa) que figura en el documento A/CN.9/1029
<a href="#">A/CN.9/1032</a>	Cooperación y asistencia técnicas
<a href="#">A/CN.9/1033</a>	Difusión de información y actividades conexas en apoyo de la labor de la CNUDMI y de la utilización de sus textos

## Segunda parte

### **Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la continuación de su 53<sup>er</sup> período de sesiones, celebrada en Viena (con participación en línea) del 14 al 18 de septiembre de 2020**

#### **I. Introducción**

1. La segunda parte del presente informe abarca la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que se celebró en Viena del 14 al 18 de septiembre de 2020, cada día en horarios alternos, o bien de las 9.00 a las 11.00 horas y de las 13.00 a las 15.00 horas, o bien de las 12.00 a las 14.00 horas y de las 16.00 a las 18.00 horas (horario de verano de Europa Central), y se organizó de modo que la participación pudiera ser tanto presencial como a distancia (véase el párr. 11 b) *infra* con respecto a la decisión adoptada por los Estados miembros de la CNUDMI sobre la organización y el programa de la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI).

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, el presente informe se somete a consideración de la Asamblea y se presenta también a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que formule observaciones.

#### **II. Organización del período de sesiones**

##### **A. Apertura del período de sesiones**

3. La continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión se declaró abierta el 14 de septiembre de 2020.

##### **B. Composición y asistencia**

4. En su resolución 2205 (XXI), la Asamblea General estableció la Comisión, que estaría formada por 29 Estados que elegiría la Asamblea. En su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea aumentó el número de miembros de la Comisión de 29 a 36 Estados. En su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, volvió a aumentarlo, de 36 a 60 Estados. Los actuales miembros de la Comisión, elegidos el 9 de noviembre de 2015, el 15 de abril de 2016, el 17 de junio de 2016 y el 17 de diciembre de 2018, son los siguientes Estados, cuyo mandato expira el día anterior al comienzo del período de sesiones anual de la Comisión del año que se indica <sup>38</sup>: Alemania (2025), Argelia (2025), Argentina (2022), Australia (2022), Austria (2022), Belarús (2022), Bélgica (2025), Brasil (2022), Burundi (2022), Camerún (2025), Canadá (2025), Chequia (2022), Chile (2022), China (2025),

<sup>38</sup> De conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión son elegidos para integrarla por un período de seis años. De los actuales miembros, la Asamblea eligió 23 el 9 de noviembre de 2015, en su septuagésimo período de sesiones; 5 fueron elegidos por la Asamblea el 15 de abril de 2016, en su septuagésimo período de sesiones; 2 fueron elegidos por la Asamblea el 17 de junio de 2016, en su septuagésimo período de sesiones, y 30 fueron elegidos por la Asamblea el 17 de diciembre de 2018, en su septuagésimo tercer período de sesiones. En su resolución 31/99, la Asamblea modificó las fechas de inicio y terminación del mandato de los miembros de la Comisión, al decidir que estos asumieran sus funciones al comienzo del primer día del período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara inmediatamente después de su elección y que sus mandatos expiraran el día anterior a la apertura del séptimo período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara después de su elección.

Colombia (2022), Côte d'Ivoire (2025), Croacia (2025), Ecuador (2025), España (2022), Estados Unidos de América (2022), Federación de Rusia (2025), Filipinas (2022), Finlandia (2025), Francia (2025), Ghana (2025), Honduras (2025), Hungría (2025), India (2022), Indonesia (2025), Irán (República Islámica del) (2022), Israel (2022), Italia (2022), Japón (2025), Kenya (2022), Lesotho (2022), Líbano (2022), Libia (2022), Malasia (2025), Malí (2025), Mauricio (2022), México (2025), Nigeria (2022), Pakistán (2022), Perú (2025), Polonia (2022), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2025), República de Corea (2025), República Dominicana (2025), Rumania (2022), Singapur (2025), Sri Lanka (2022), Sudáfrica (2025), Suiza (2025), Tailandia (2022), Turquía (2022), Ucrania (2025), Uganda (2022), Venezuela (República Bolivariana de) (2022), Viet Nam (2025) y Zimbabwe (2025).

5. Con excepción de Burundi, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Kenya, Lesotho, Libia, Malí, Sudáfrica y Uganda, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en la continuación del período de sesiones.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Grecia, Jordania, Letonia, Madagascar, Malta, Myanmar, Nicaragua, Paraguay, Portugal, República Eslovaca, Suecia, Túnez y Yemen.

7. También asistieron al período de sesiones observadores de la Santa Sede y de la Unión Europea.

8. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *sistema de las Naciones Unidas*: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones del Grupo Banco Mundial, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

b) *organizaciones intergubernamentales*: Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África;

c) *organizaciones no gubernamentales invitadas*: ArbitralWomen, Centro de Estudios de Derecho e Informática de las Islas Baleares, China International Economic and Trade Arbitration Commission, Confederación Europea de Sindicatos, Construction Industry Arbitration Council, European Law Institute, Georgian International Arbitration Centre, Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional, Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Instituto de Derecho y Tecnología (Facultad de Derecho de la Universidad Masaryk (Chequia)), Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal, Instituto Max Planck de Derecho Privado Comparado e Internacional, International Academy of Mediators, International and Comparative Law Research Centre, International Bar Association, International Federation of Freight Forwarders Associations (FIATA), International Institute for Environment and Development, International Institute for Sustainable Development, International Law Institute, International Swaps and Derivatives Association, Korean Commercial Arbitration Board, Kozolchik National Law Center, Law Association for Asia and the Pacific, MOOT Alumni Association, Nigerian Institute of Chartered Arbitrators, PRIME Finance Foundation, Union internationale des huissiers de justice y Vienna International Arbitral Centre.

### C. Integrantes de la Mesa

9. La Mesa del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI estuvo integrada por las siguientes personas, que fueron elegidas el 30 de junio de 2020 (véase más arriba el párr. 9 de la primera parte:

*Presidente*: Eric Anderson Machado (Perú)

*Vicepresidentes*: János Bóka (Hungría)

Paul Kuruk (Ghana)  
Takashi Takashima (Japón)

Relatora: Kathryn Sabo (Canadá)

## D. Programa

10. Se aprobó el siguiente programa para la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión (véase el párr. 11 b) *infra* con respecto a la decisión pertinente):

1. Apertura de la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones.
2. Decisiones adoptadas por los Estados miembros de la CNUDMI en agosto de 2020 con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).
3. Informe sobre la marcha de la labor de los grupos de trabajo (incluida una propuesta de Bélgica en relación con el Grupo de Trabajo II ([A/CN.9/1035](#))).
4. Programa de trabajo de la Comisión:
  - a) Nota de la Secretaría sobre el programa de trabajo de la Comisión ([A/CN.9/1016](#));
  - b) Examen de los progresos realizados por la Secretaría en su labor de investigación sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital, incluida la solución de controversias en materia de alta tecnología ([A/CN.9/1012](#), [A/CN.9/1012/Add.1](#), [A/CN.9/1012/Add.2](#) y [A/CN.9/1012/Add.3](#));
  - c) Examen de los progresos realizados por la Secretaría en su labor de investigación sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con las cartas de porte ferroviario ([A/CN.9/1034](#));
  - d) Informe del Coloquio sobre la Localización y Recuperación de Bienes en Procesos Civiles ([A/CN.9/1008](#));
  - e) Nueva fecha en 2020 para celebrar el coloquio sobre la ley aplicable en procedimientos de insolvencia;
  - f) Examen de los progresos realizados por la secretaria en su labor de investigación sobre los resguardos de almacén ([A/CN.9/1014](#));
  - g) Examen de temas adicionales para una posible labor futura ([A/CN.9/1037](#) y [A/CN.9/1039](#)).
5. Lugar y fechas de futuras reuniones en 2021.
6. Otros asuntos:
  - a) Examen de las necesidades de recursos para ejecutar el programa de trabajo de la Comisión ([A/CN.9/1011](#), [A/CN.9/1036](#) y [A/CN.9/1040](#));
  - b) Aumento del número de miembros de la CNUDMI;
  - c) Evaluación del papel que desempeña la secretaria de la CNUDMI como facilitadora de la labor de la Comisión;
  - d) Otros asuntos.
7. Aprobación del informe, incluida la parte expositiva del informe sobre la primera parte del período de sesiones.

**E. Decisiones adoptadas por los Estados miembros de la CNUDMI en agosto de 2020 con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)**

11. En relación con el tema 2 del programa, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/CN.9/1038) por la que se transmitían las siguientes decisiones adoptadas por sus Estados miembros en agosto de 2020 con arreglo al procedimiento acordado por ellos el 8 de junio de 2020 para la adopción de decisiones de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19:

a) decisión de 19 de agosto de 2020 sobre el formato, la Mesa y los métodos de trabajo de los grupos de trabajo de la CNUDMI durante la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19);

b) decisión de 28 de agosto de 2020 sobre la organización y el programa de la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones de la CNUDMI.

12. La Comisión tomó nota de estas decisiones y de una declaración en la que se reiteraron las opiniones expresadas durante la primera parte del período de sesiones sobre el procedimiento acordado para la adopción de decisiones de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19 (véase más arriba el párr. 12 de la primera parte).

**F. Aprobación de las partes restantes del informe sobre la primera parte del período de sesiones y aprobación del informe sobre la continuación del período de sesiones**

13. Recordando el procedimiento aplicable a la adopción de decisiones correspondientes al 53<sup>er</sup> período de sesiones (véanse el párr. 11 de la primera parte y la decisión de 28 de agosto de 2020 a que se hace referencia en el párr. 11 b) *supra*), la Comisión utilizó ese procedimiento para aprobar los capítulos restantes del informe sobre la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones y el informe sobre la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones.

14. Los capítulos restantes del informe sobre la primera parte del 53<sup>er</sup> período de sesiones y los capítulos I, II y IV a IX del informe sobre la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones fueron aprobados por la Comisión con arreglo a ese procedimiento el 18 de septiembre de 2020. Los capítulos restantes del informe sobre la continuación del 53<sup>er</sup> período de sesiones fueron aprobados por la Comisión con arreglo a ese procedimiento el 28 de septiembre de 2020.

**III. Resumen de la labor realizada por la Comisión durante la continuación de su 53<sup>er</sup> período de sesiones**

15. Con respecto al tema 3 del programa, Informe sobre la marcha de la labor de los grupos de trabajo, la Comisión:

a) Tomó nota de los informes de sus grupos de trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones celebrados en el segundo semestre de 2019 y, en lo concerniente a los Grupos de Trabajo II y III, también en enero y febrero de 2020;

b) Tomó nota con reconocimiento de los progresos realizados entre períodos de sesiones por esos grupos de trabajo, cuyos períodos de sesiones de marzo, abril y mayo del primer semestre de 2020 se habían aplazado debido a la pandemia de COVID-19;

c) Solicitó a sus grupos de trabajo que siguieran adelante con su labor a fin de que pudieran presentarse los resultados a la Comisión para que se finalizaran y

aprobaran cuanto antes y, en el caso de los Grupos de Trabajo I, IV y V, en su siguiente período de sesiones, en 2021, de ser posible;

d) Solicitó al Grupo de Trabajo II que examinara los textos revisados sobre mediación que habría de preparar la secretaría antes de su finalización y aprobación por la Comisión en 2021.

16. En cuanto al tema 4 del programa, Programa de trabajo de la Comisión, la Comisión:

a) Reafirmó el programa de actividades legislativas en curso realizadas por sus grupos de trabajo;

b) Aplazó su decisión sobre la posible labor futura con respecto a la localización y recuperación de bienes hasta que hubiera examinado el informe del Coloquio Internacional sobre la Ley Aplicable a los Procedimientos de Insolvencia;

c) Convino en que el Coloquio Internacional sobre la Ley Aplicable a los Procedimientos de Insolvencia tuviera lugar el 11 de diciembre de 2020, aprovechando el tiempo asignado al Grupo de Trabajo V, con la consiguiente modificación de las fechas del 57º período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase más arriba el párr. 118 de la primera parte) que pasaría a celebrarse del 7 al 10 de diciembre de 2020;

d) En relación con su labor sobre los resguardos de almacén, solicitó a su secretaría que avanzara con la labor preparatoria en cooperación con el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) con miras a elaborar una ley modelo sobre los aspectos de derecho privado de los resguardos de almacén, como se proponía en los párrafos 24 a 26 de la nota de la Secretaría (A/CN.9/1014), y presentara los resultados de esa labor a la Comisión para que los examinara en su siguiente período de sesiones;

e) En cuanto a la labor sobre las cartas de porte ferroviario, solicitó a la secretaría que iniciara una labor preparatoria (convocando, según fuera necesario, reuniones de grupos de expertos y, en la medida en que lo permitieran los recursos disponibles, un coloquio de la CNUDMI), en estrecha coordinación y cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, con miras a elaborar un nuevo instrumento internacional sobre los documentos de transporte multimodal negociables que pudieran utilizarse para contratos que no comprendieran el transporte marítimo, y presentara los resultados de esa labor a la Comisión para que los examinara en su siguiente período de sesiones;

f) Con respecto a la labor sobre las cuestiones relativas a la economía digital, reafirmando la función central y de coordinación que desempeñaba la CNUDMI en el sistema de las Naciones Unidas en cuanto al examen de las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía y el comercio digitales, solicitó a la secretaría que: i) avanzara con la preparación de una taxonomía jurídica, en cooperación y coordinación con las organizaciones internacionales pertinentes; ii) celebrara un coloquio con el objetivo de establecer una lista de las cuestiones jurídicas prioritarias de las que debería ocuparse la Comisión; y iii) presentara el informe del coloquio a la Comisión en su siguiente período de sesiones para que esta pudiera decidir sobre la asignación de esa labor;

g) Con respecto a la propuesta de Bélgica, solicitó al Grupo de Trabajo II que la examinara junto con su labor actual sobre el arbitraje acelerado y recomendara a la Comisión, cuando los resultados de esa labor le fueran presentados para su finalización y aprobación, la forma en que esas disposiciones habían de presentarse en relación con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI;

h) En cuanto a la propuesta del Japón sobre el examen de la situación relativa a la solución de controversias en el contexto actual (A/CN.9/1037), que había sido apoyada por todas las delegaciones que habían hecho uso de la palabra al respecto, solicitó a la secretaría que comenzara a investigar las cuestiones señaladas en la propuesta, teniendo en cuenta su pertinencia para la economía digital y los

acontecimientos relacionados con la COVID-19 en la esfera de la solución de controversias, y que informara a la Comisión, de ser posible en su 54º período de sesiones de 2021, sobre una posible labor futura en esa esfera. Se concedió flexibilidad a la secretaría en lo concerniente a recursos, medios y formas de llevar a cabo esa labor;

i) En lo referente a la propuesta de la Federación de Rusia ([A/CN.9/1039](#)), copatrocinada por Armenia y Viet Nam, reconociendo su oportunidad y pertinencia, solicitó a la secretaría que iniciara una labor de investigación sobre el tema, en particular para determinar qué habían hecho otras organizaciones internacionales al respecto. Con esa finalidad, se solicitó a la secretaría que celebrara webinarios, seminarios, mesas redondas y otras actividades. La Comisión solicitó además a sus grupos de trabajo que reflexionaran sobre los efectos de la COVID-19 en sus esferas de labor.

17. En relación con el tema 5 del programa, la Comisión aprobó las fechas y el lugar de su 54º período de sesiones, que se celebraría en Viena del 28 de junio al 16 de julio de 2021, y las fechas y el lugar de los períodos de sesiones de sus grupos de trabajo del primer semestre de 2021, que se indican en el capítulo XI del presente informe. La Comisión tomó nota de las fechas provisionales de los períodos de sesiones de sus grupos de trabajo que habrían de celebrarse en Viena en el segundo semestre de 2021, así como de las gestiones realizadas por la secretaría para reprogramar las fechas del Grupo de Trabajo VI de noviembre de 2021 a fin de evitar que coincidieran con la semana del Día de Acción de Gracias, que era festivo.

18. Con respecto al tema 6 del programa, Otros asuntos, la Comisión:

a) Tras escuchar una amplia gama de opiniones sobre la cuestión de los recursos necesarios para ejecutar el programa de trabajo relativo a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, no logró llegar a un consenso sobre la forma de proceder propuesta respecto de esa cuestión en el poco tiempo de que había dispuesto en su período de sesiones híbrido, y alentó al Grupo de Trabajo a que siguiera avanzando en el cumplimiento de su mandato;

b) Tomó nota de los progresos realizados en relación con la propuesta de aumentar el número de miembros de la CNUDMI durante las consultas oficiosas celebradas en Viena, destacó que la decisión de aumentar el número de miembros de la CNUDMI debía adoptarse por consenso, alentó a los Estados miembros de la CNUDMI a que siguieran manteniendo consultas entre ellos y con otros Estados interesados en el marco del proceso con base en Viena, solicitó a la secretaría que siguiera facilitando ese proceso, celebró que el Japón estuviera dispuesto a seguir organizando y dirigiendo ese proceso y convino en examinar la cuestión en su siguiente período de sesiones, en 2021;

c) Tomó nota de los resultados de la evaluación realizada por los Estados de la función que desempeñaba la secretaría en cuanto a los servicios que prestaba a la CNUDMI, vio con agrado el procedimiento en línea introducido por la secretaría para que se llevara a cabo esa evaluación, y expresó agradecimiento por la labor que realizaba su secretaría, en particular teniendo en cuenta las difíciles circunstancias que había creado la pandemia de COVID-19.

#### **IV. Microempresas y pequeñas y medianas empresas: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I**

19. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo I sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones ([A/CN.9/1002](#)), en el que se describían los avances en la preparación del proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI, cuyo objetivo era reducir los obstáculos

jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en todo su ciclo de vida, sobre todo a las de los países en desarrollo<sup>39</sup>.

20. La Comisión observó los progresos realizados en ese período de sesiones, incluidas las deliberaciones sostenidas sobre las siguientes recomendaciones y sus respectivos comentarios, que figuraban en el anexo de una nota de la Secretaría sobre el proyecto de guía legislativa (A/CN.9/WG.I/WP.116): recomendación 1 (cap. II, secc. A, sobre disposiciones generales), recomendación 10 (cap. II, secc. C, relativa a la organización de la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI), recomendación 11 (cap. II, secc. D, relativa a la calidad de miembro de una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI), recomendación 18 (cap. II, secc. F, sobre participación y aportes de los miembros de una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI), recomendaciones 19 a 21 (cap. II, secc. G, sobre distribución de utilidades), recomendación 22 (cap. II, secc. H, relativa a la transmisión de derechos), recomendación 23 (cap. II, secc. I, sobre reestructuración o transformación), recomendación 24 (cap. II, secc. J, sobre disolución y liquidación), recomendación 25 (cap. II, secc. K, sobre desvinculación o renuncia), recomendaciones 26 y 27 (cap. II, secc. L, sobre conservación e inspección de los libros y la documentación de la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI y divulgación de su contenido) y recomendación 28 (cap. II, secc. M, relativa a la solución de controversias). Con esas deliberaciones, el Grupo de Trabajo había finalizado el primer examen de todas las secciones del proyecto de guía legislativa.

21. La Comisión también tomó nota de las dos consultas oficiosas en línea sobre el proyecto de guía legislativa organizadas por la secretaria tras el brote mundial de la pandemia de COVID-19 y el aplazamiento del 34º período de sesiones del Grupo de Trabajo, previsto para celebrarse en Nueva York del 23 al 27 de marzo de 2020.

22. Se expresó la preocupación de que, al preparar el proyecto de guía legislativa, el Grupo de Trabajo no hubiera prestado suficiente atención a la necesidad de elaborar un texto neutral que tuviera en cuenta las diversas tradiciones jurídicas de manera equilibrada. También se expresó la inquietud de que quizás no fuera oportuno que el Grupo de Trabajo deliberara sobre el acceso al crédito en el siguiente período de sesiones (28 de septiembre a 2 de octubre), ya que la prioridad debería ser finalizar la labor relativa a la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI. Se volvió a realzar la importancia de finalizar sin demora el proyecto de guía legislativa.

23. La Comisión tomó nota de esas inquietudes, elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en relación con el proyecto de guía legislativa y lo alentó a que concluyera sus deliberaciones sobre la guía en su siguiente período de sesiones, para que pudiera dedicarse de lleno al tema del acceso de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas al crédito en su 35º período de sesiones, cuya celebración estaba prevista para el primer semestre de 2021.

## V. Solución de controversias: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II

24. La Comisión recordó que, en su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, había acordado conferir al Grupo de Trabajo II el mandato de tratar las cuestiones relativas al arbitraje acelerado<sup>40</sup>. La Comisión tomó nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la preparación del proyecto de disposiciones sobre arbitraje acelerado durante sus períodos de sesiones 70º y 71º, sobre la base de los respectivos informes del Grupo de Trabajo (A/CN.9/1003 y A/CN.9/1010).

<sup>39</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321; reiterado en *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 134, y septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17), párrs. 220, 225 y 340.

<sup>40</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 252.

25. Se señaló que para el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo, la secretaría había preparado una versión revisada del proyecto de disposiciones sobre arbitraje acelerado, presentándola como apéndice del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, sin perjuicio de la decisión que se adoptara respecto de su presentación definitiva ([A/CN.9/WG.II/WP.214](#) y [A/CN.9/WG.II/WP.214/Add.1](#)).

26. En ese contexto, la Comisión examinó una propuesta del Gobierno de Bélgica ([A/CN.9/1035](#)) que se basaba en que algunas de las disposiciones del proyecto sobre arbitraje acelerado también supondrían una mejora valiosa que podría resultar útil en el arbitraje no acelerado previsto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (por ejemplo, la posibilidad de celebrar una conferencia de gestión del caso por videoconferencia o por otros medios de comunicación modernos). En la propuesta se señalaba que debía darse flexibilidad al Grupo de Trabajo para indicar cuáles serían esas disposiciones y proponer cambios al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en caso necesario.

27. Si bien se expresó cierto apoyo a esa propuesta, se consideró que la labor debía centrarse en cuestiones relacionadas con el arbitraje acelerado, conforme al mandato otorgado por la Comisión en 2018. Se reiteró la necesidad apremiante de finalizar esa labor, y se expresó preocupación por la posibilidad de que se produjeran demoras si el mandato del Grupo de Trabajo se modificaba con arreglo a esa propuesta. Asimismo, se señaló que el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI daba suficiente flexibilidad a las partes y al tribunal arbitral para aplicar algunas de las disposiciones del arbitraje acelerado al proceso arbitral no acelerado.

28. Sin embargo, se destacó que estaba claro que la labor del Grupo de Trabajo debía comprender la interacción entre el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y las disposiciones sobre arbitraje acelerado y asegurar que hubiera coherencia entre ambos textos. En ese contexto, se sugirió que podría haber razones de peso para estudiar, una vez que el Grupo de Trabajo hubiera concluido su labor sobre el arbitraje acelerado, si algunas de las disposiciones sobre arbitraje acelerado podrían aplicarse a nivel más general (por ejemplo, al proceso arbitral no acelerado previsto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI).

29. Tras un debate, la Comisión se declaró satisfecha con los avances logrados por el Grupo de Trabajo y le pidió que prosiguiera su labor de preparación del proyecto de disposiciones sobre arbitraje acelerado. Además, le solicitó que, cuando presentara las disposiciones a la Comisión, recomendara la forma en que estas podrían presentarse en relación con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. También se convino en que la Comisión considerara la posibilidad de introducir las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como parte de su futuro programa de trabajo una vez que hubiera finalizado y aprobado las disposiciones sobre arbitraje acelerado (véase el párr. 84 *infra*).

30. En respuesta a una sugerencia de que se solicitara al Grupo de Trabajo II que examinara los textos sobre mediación internacional con anterioridad al 54º período de sesiones de la Comisión a fin de facilitar la rápida aprobación de esos textos, se señaló que la secretaría había recibido observaciones sobre el proyecto de reglamento de mediación de la CNUDMI ([A/CN.9/1026](#)) y el proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación ([A/CN.9/1027](#)) y estaba esperando recibir observaciones sobre el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018) ([A/CN.9/1025](#)). Se observó que los proyectos revisados de esos textos se prepararían teniendo en cuenta esas observaciones, y que a continuación podrían ser examinados brevemente por el Grupo de Trabajo, antes de su finalización y aprobación por la Comisión en 2021.

## VI. Reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III

31. La Comisión recordó que, en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, había aprobado que se otorgara un mandato al Grupo de Trabajo III para que trabajara en la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Recordó asimismo que el Grupo de Trabajo, en cumplimiento de ese mandato y en consonancia con los procesos de la CNUDMI, debía velar por que las deliberaciones, además de aprovechar la gama más amplia posible de conocimientos especializados de que dispusieran todos los interesados, fuesen dirigidas por los Gobiernos, se nutrieran con aportes de alto nivel de todos ellos, se basaran en el consenso y fueran plenamente transparentes<sup>41</sup>.

32. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones y su continuación (A/CN.9/1004 y A/CN.9/1004/Add.1).

33. La Comisión tomó nota de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, que se habían centrado en la tercera parte de su mandato (el desarrollo de posibles soluciones que habrían de recomendarse a la Comisión). La Comisión también tomó nota del calendario de trabajo preparado por el Grupo de Trabajo en su 38º período de sesiones con el objetivo de elaborar y desarrollar simultáneamente múltiples posibles soluciones de reforma, utilizando al máximo la capacidad del Grupo de Trabajo y teniendo en cuenta las herramientas disponibles (A/CN.9/1004, párrs. 16 y 17). La Comisión encomió al Grupo de Trabajo por los avances realizados en relación con la posibilidad de establecer un centro de asesoramiento, la elaboración de un código de conducta para decisores, la regulación de la financiación por terceros, la cuestión de los mecanismos de apelación y el tribunal multilateral, y la selección y el nombramiento de los miembros de los tribunales que intervienen en la solución de controversias entre inversionistas y Estados. La Comisión tomó nota de la conclusión del Grupo de Trabajo de que se debía emprender una labor preparatoria en relación con cada una de esas opciones, que incluyera una investigación más profunda y la elaboración de proyectos de disposiciones para los instrumentos pertinentes. También tomó nota de que, a efectos de lograr una mayor eficiencia, los proyectos de documentos de trabajo sobre algunos de esos temas (como el proyecto de código de conducta preparado junto con el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones) se habían publicado en el sitio web de la CNUDMI para que las delegaciones hicieran sus observaciones antes de que esos documentos se presentaran al Grupo de Trabajo.

34. La Comisión escuchó una exposición sobre el aumento de la participación en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, en particular de la participación de Estados en desarrollo, y el interés que seguían mostrando los Estados por la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Se puso de relieve que el mayor grado de participación en el Grupo de Trabajo dependía en gran medida de los recursos financieros de que dispusieran los Estados. En ese contexto, la Comisión expresó su agradecimiento a la Unión Europea, al Gobierno de Francia, al Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ) y a la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación por sus contribuciones al fondo fiduciario para la Concesión de Asistencia para Gastos de Viaje a Países en Desarrollo Miembros de la CNUDMI, destinadas a posibilitar la participación de representantes de esos países en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, y fue informada de las gestiones que estaba llevando a cabo la secretaría para conseguir más contribuciones voluntarias. Se instó a los Estados a que apoyaran esas gestiones y contribuyeran a ellas.

<sup>41</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 264.

35. La Comisión tomó nota de las actividades de divulgación que realizaba la secretaría para que se diera a conocer mejor la labor del Grupo de Trabajo y para que el proceso siguiera siendo inclusivo y plenamente transparente. También tomó nota de que, tras el brote mundial de la pandemia de COVID-19 y la postergación del 39º período de sesiones del Grupo de Trabajo, la secretaría había organizado o facilitado webinarios oficiosos y otras actividades y consultas oficiosas sobre diversas cuestiones, entre ellas los temas del programa del período de sesiones pospuesto (prevención y mitigación de controversias, y otros medios alternativos de solución de controversias; interpretación de los tratados por los Estados partes; pérdidas reflejas y reclamaciones de los accionistas, tomando como base la labor conjunta que se estaba llevando a cabo con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; y elaboración de un instrumento multilateral sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados). La grabación de los webinarios organizados junto con el Foro Académico sobre Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados, así como las exposiciones realizadas, se publicaron en el sitio web de la CNUDMI. La Comisión observó además que se había llevado a cabo una serie de webinarios organizados junto con el CIADI sobre el proyecto de código de conducta para decisores en el ámbito de la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

36. La Comisión se declaró satisfecha con los avances logrados por el Grupo de Trabajo sirviéndose de un proceso que había sido constructivo, inclusivo y transparente, y con el apoyo prestado por la secretaría.

## VII. Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV

37. La Comisión recordó que, en su 51<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2018, había decidido que el Grupo de Trabajo IV estudiara las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza con miras a preparar un texto destinado a facilitar el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza<sup>42</sup>. También recordó que, en su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, había señalado que la labor del Grupo de Trabajo debía encaminarse a elaborar un instrumento que pudiera aplicarse a la utilización de la gestión de la identidad y los servicios de confianza tanto a nivel nacional como a través de fronteras y que el resultado de esa labor repercutiría en aspectos que iban más allá de las operaciones comerciales<sup>43</sup>.

38. En el presente período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su 59º período de sesiones, celebrado en Viena del 25 al 29 de noviembre de 2019 (A/CN.9/1005). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo había proseguido su labor sobre la base del proyecto de disposiciones preparado por la secretaría. Se informó a la Comisión de que el 60º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se iba a celebrar en Nueva York del 6 al 9 de abril de 2020, se había aplazado debido a los efectos de la pandemia de COVID-19 y ahora estaba previsto que se celebrara en Viena del 19 al 23 de octubre de 2020.

39. También se informó a la Comisión de que, para facilitar la marcha de los trabajos, la secretaría había invitado a los Estados, a las organizaciones gubernamentales internacionales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas al período de sesiones del Grupo de Trabajo a que presentaran observaciones sobre el proyecto de disposiciones que figuraba en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.162. La secretaría había recibido comunicaciones de 24 Estados y de la Unión Europea, así como de dos organizaciones internacionales,

<sup>42</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 159.

<sup>43</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 172.

que se habían resumido para que el Grupo de Trabajo las examinara en su 60º período de sesiones.

40. Se observó que la labor que venía realizando el Grupo de Trabajo estaba directamente relacionada con el fomento de la confianza en las operaciones en línea y que, por consiguiente, podía contribuir de manera considerable a la recuperación económica de los efectos de la pandemia de COVID-19. Se dijo que deberían estudiarse a conciencia las cuestiones pendientes y que, si bien el proyecto no trataba de la privacidad y la protección de datos, había que tener en cuenta sus repercusiones en la gobernanza de los datos, especialmente con respecto a los países en desarrollo y el uso de los datos con fines no comerciales.

41. La Comisión expresó su satisfacción por los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y el apoyo prestado por la secretaría y alentó al Grupo de Trabajo a que finalizara su labor y la sometiera a consideración de la Comisión en el 54º período de sesiones de esta, en 2021.

## VIII. Régimen de la insolvencia: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V

42. La Comisión recordó que, en su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, había solicitado al Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) que, en el período de sesiones que celebraría en el primer semestre de 2014, realizara un examen preliminar de las cuestiones pertinentes para la insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y, en particular, para determinar si la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia* proporcionaba soluciones suficientes y adecuadas para esas empresas. Se había solicitado al Grupo de Trabajo que, de no ser así, considerara qué labor adicional y qué posibles resultados de esa labor podrían necesitarse en un futuro para racionalizar y simplificar los procedimientos de insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas<sup>44</sup>. La Comisión también recordó que las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre esas cuestiones se habían incluido en el informe sobre la marcha de su labor presentado a la Comisión en 2014, en el que se destacaba que los problemas que afrontaban las microempresas y las pequeñas y medianas empresas no eran totalmente nuevos y que deberían buscarse soluciones teniendo en cuenta los principios fundamentales de la insolvencia y las orientaciones que ya figuraban en la *Guía legislativa* (A/CN.9/803, párr. 14).

43. La Comisión también recordó que, en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, había acordado que el Grupo de Trabajo desarrollara soluciones y mecanismos adecuados, centrándose tanto en las personas físicas como jurídicas que se dedicaban a actividades comerciales, para resolver la insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Si bien sería conveniente que los principios fundamentales de la insolvencia y la orientación proporcionada en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia* constituyeran el punto de partida de las deliberaciones, el Grupo de Trabajo debería tratar de adaptar los mecanismos ya previstos en la *Guía legislativa* para aplicarlos específicamente a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y elaborar mecanismos nuevos y simplificados según fuera necesario, teniendo en cuenta la necesidad de que esos mecanismos fueran equitativos, rápidos, flexibles y eficientes en función de los costos. La forma que podría adoptar la labor debería decidirse en un momento posterior, en función de la índole de las diversas soluciones que se estuviesen elaborando<sup>45</sup>.

44. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo V sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones, celebrado en Viena del 2 al 5 de diciembre de 2019 (A/CN.9/1006). Escuchó un informe oral de la secretaría sobre varias rondas de

<sup>44</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 326.

<sup>45</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 246.

consultas oficiosas celebradas desde entonces por el Grupo de Trabajo con miras a avanzar en la elaboración de un proyecto de texto sobre un régimen simplificado de la insolvencia. La Comisión observó que las deliberaciones del Grupo de Trabajo seguían centrándose en el marco institucional, la transparencia y otras salvaguardias durante los procedimientos de liquidación y reorganización —en particular en los casos de insolvencia sin bienes—, la exoneración y la interacción del texto con la *Guía legislativa*.

45. La Comisión observó que se había avanzado considerablemente en el texto a pesar del aplazamiento del 57º período de sesiones, que no había podido celebrarse en mayo de 2020 debido a la pandemia de COVID-19, pero que quedaban pendientes varias cuestiones de fondo. La Comisión confirmó que debía continuar la labor sobre un régimen simplificado de la insolvencia en el Grupo de Trabajo V con miras a que la Comisión aprobara un texto sobre ese tema, de ser posible en su 54º período de sesiones, en 2021, teniendo en cuenta también la pertinencia del tema para las medidas de respuesta y recuperación en relación con la COVID-19.

## **IX. Venta judicial de buques: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI**

46. La Comisión recordó que, en su 51º período de sesiones, había acordado asignar tiempo de un grupo de trabajo al tema de la venta judicial de buques<sup>46</sup>. También recordó que el tema se había asignado al Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) después de que este, en su 34º período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 21 de diciembre de 2018, hubiera concluido la labor de preparación de un proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias.

47. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo VI sobre la labor realizada en su 36º período de sesiones, celebrado en Viena del 18 a 22 de noviembre de 2019 (A/CN.9/1007). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los importantes avances que había logrado en ese período de sesiones y tomó nota del amplio apoyo expresado en el Grupo de Trabajo a que se siguiera trabajando sobre la base de la suposición de que el proyecto de instrumento revestiría finalmente la forma de una convención (A/CN.9/1007, párr. 99). Al respecto, se expresaron dudas en cuanto a la necesidad de elaborar una convención en lugar de otro tipo de instrumento, y la esperanza de que la Comisión estudiara esa cuestión a su debido tiempo. En respuesta a ello, se expresó apoyo a la hipótesis de trabajo que venía utilizando hasta el momento el Grupo de Trabajo, ya que solo una convención podía lograr el grado de uniformidad necesario para reafirmar los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques.

48. La Comisión observó que el 37º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que estaba previsto que se celebrara en Nueva York del 20 al 24 de abril de 2020, se había aplazado a raíz del brote mundial de la pandemia de COVID-19. Se informó a la Comisión de que, a fin de avanzar en el examen de la segunda versión revisada del proyecto de convención, la secretaría había pedido a los Estados y organizaciones internacionales que enviaran sus observaciones por escrito a más tardar el 30 de septiembre de 2020, las que se analizarían y reflejarían en nuevos documentos que se someterían a consideración del Grupo de Trabajo cuando se celebrara su 37º período de sesiones.

<sup>46</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 252.

## X. Programa de trabajo

49. La Comisión recordó que había convenido en asignar tiempo al examen de su programa de trabajo general como tema independiente en cada uno de sus períodos de sesiones, a efectos de facilitar una planificación eficaz de sus actividades<sup>47</sup>.

50. La Comisión tomó nota de los documentos preparados para asistirle en sus deliberaciones sobre el tema (A/CN.9/1016 y los documentos mencionados en él, incluidas las propuestas que figuraban en los documentos A/CN.9/1008, A/CN.9/1011, A/CN.9/1012, A/CN.9/1012/Add.1, A/CN.9/1012/Add.2 y A/CN.9/1012/Add.3, A/CN.9/1014, A/CN.9/1034, A/CN.9/1036, A/CN.9/1037, A/CN.9/1039 y A/CN.9/1040), así como de los temas que la Comisión, en períodos de sesiones anteriores, había decidido mantener en su programa de trabajo futuro para volver a examinarlos en un período de sesiones ulterior, sin asignarle prioridad a ninguno<sup>48</sup>.

### A. Programa de elaboración de textos legislativos a consideración de los grupos de trabajo

51. La Comisión tomó nota de los progresos realizados por sus grupos de trabajo, de los que se había informado anteriormente en el período de sesiones (véanse los caps. IV a IX del presente informe), y confirmó el programa de actividades de elaboración de textos legislativos en curso que figuraba en el cuadro 1 del documento A/CN.9/1016, a saber:

a) En lo relativo a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, la Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo I debía continuar su labor de preparación de una guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI con miras a finalizarla en 2021, y comenzar a examinar lo antes posible el proyecto de texto sobre el acceso de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas al crédito que la secretaría de la CNUDMI había preparado conforme a lo solicitado por la Comisión<sup>49</sup> y también a la luz de la pertinencia del tema en el contexto de las medidas de respuesta y recuperación en relación con la COVID-19;

b) Con respecto al arreglo de controversias, la Comisión convino en que el Grupo de Trabajo II prosiguiera su labor sobre el arbitraje acelerado;

c) En cuanto a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, la Comisión acordó que el Grupo de Trabajo III siguiera adelante con su programa de trabajo con arreglo a su mandato;

d) En relación con el comercio electrónico, la Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo IV debía proceder a preparar una ley modelo sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza, en lo posible con miras a que la Comisión la aprobara en su 54º período de sesiones, en 2021;

e) Con respecto a la insolvencia, la Comisión confirmó que la labor sobre la insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas debía continuar en el Grupo de Trabajo V con miras a que, de ser posible, la Comisión la aprobara en su 54º período de sesiones, en 2021, también a la luz de la pertinencia del tema en el contexto de las medidas de respuesta y recuperación en relación con la COVID-19;

<sup>47</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 310.

<sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 124 y 125 (licencias de propiedad intelectual); e *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párrs. 225 y 229 (solución de controversias por vías alternativas en las operaciones garantizadas).

<sup>49</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 192 a).

f) En cuanto a la venta judicial de buques, la Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo VI debía proseguir su labor de preparación de un instrumento internacional sobre ese tema.

## **B. Posibles ajustes en los métodos de trabajo de la CNUDMI que obstaculizaron la ejecución de su programa de trabajo en el período 2019-2020 (pandemia de COVID-19)**

52. La Comisión expresó su reconocimiento a su secretaría por las diversas medidas que había adoptado para evitar una interrupción total de las actividades del programa de trabajo de la CNUDMI previstas para el período afectado por la pandemia de COVID-19 desde marzo de 2020. En particular, la secretaría había recurrido a webinaros, transmisiones en directo, pódcast, reuniones virtuales y otros instrumentos en línea, así como a comunicaciones escritas siempre que fuera posible, para entablar contacto con delegados y observadores, asociados en la coordinación y la cooperación y beneficiarios del programa de asistencia técnica de la CNUDMI.

53. La Comisión también observó que en general los Estados miembros habían respondido de manera favorable a esas iniciativas. En cuanto a sus propios métodos de trabajo y los de sus grupos de trabajo, la Comisión reafirmó la utilidad de prorrogar el mandato de todos los integrantes de las mesas de todos los grupos de trabajo de la CNUDMI hasta su 54º período de sesiones, en 2021, a fin de facilitar las consultas entre períodos de sesiones durante la pandemia de COVID-19, como lo había decidido el 11 de agosto de 2020 (véase el cap. II *supra*). Por el mismo motivo, la Comisión también confirmó la utilidad de su práctica actual de elegir a su propia Mesa por todo el período comprendido entre el primer día de un período de sesiones hasta el día anterior a la apertura del período de sesiones siguiente. Por último, la Comisión convino en que tal vez fuera necesario prorrogar esas decisiones más allá de su 54º período de sesiones, si las medidas aplicadas a causa de la pandemia de COVID-19 seguían vigentes, o para situaciones excepcionales similares en el futuro. La Comisión pidió a su Mesa que vigilara la aplicación de esas decisiones y que propusiera los ajustes que fueran necesarios, en consulta con los Estados miembros y la secretaría.

## **C. Otros temas examinados en períodos de sesiones anteriores de la Comisión**

54. La Comisión recordó la importancia de adoptar un enfoque estratégico en la asignación de recursos a la labor legislativa, así como el papel que tendría ese enfoque al definir su programa de trabajo y establecer los mandatos de los grupos de trabajo<sup>50</sup>. Sobre esa base, examinó varias propuestas de posible labor futura en materia de elaboración de textos legislativos, que abarcaban tanto propuestas examinadas en períodos de sesiones anteriores como propuestas nuevas.

### **1. Resguardos de almacén**

55. La Comisión recordó que, en su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, había solicitado a su secretaría que emprendiera una labor de investigación y preparación con respecto a los resguardos de almacén, con miras a remitir esa tarea a un grupo de trabajo a su debido tiempo<sup>51</sup>. Recordó además que, en su 52º período de sesiones, había examinado una nota en que la secretaría (A/CN.9/992) proporcionaba una sinopsis de un estudio que le había presentado el Kozolchyk National Law Center (NatLaw)<sup>52</sup> sobre una posible labor futura en materia de resguardos de almacén. En

<sup>50</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), párrs. 294 y 295.

<sup>51</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 249 y 253 a).

<sup>52</sup> NatLaw es una institución de enseñanza e investigación sin fines de lucro afiliada a la Facultad de Derecho James E. Rogers de la Universidad de Arizona en Tucson (Arizona).

ese período de sesiones, la Comisión, tras observar que el proyecto era pertinente en la práctica debido a la importancia de los resguardos de almacén para la agricultura y la seguridad alimentaria y a que eran utilizados en las cadenas de suministro y de valor, había confirmado su decisión anterior de incluir el tema en su programa de trabajo, aunque conviniendo en que necesitaba examinar varios elementos importantes antes de emprender la elaboración de un instrumento jurídico internacional sobre los resguardos de almacén. En consecuencia, la Comisión había convenido en solicitar a la secretaría que prosiguiera su labor preparatoria y convocara un coloquio con otras organizaciones que tuvieran conocimientos especializados en la materia, con miras a analizar las cuestiones relativas al alcance y la naturaleza de la labor examinada en el presente período de sesiones y, posiblemente, a avanzar en la preparación de una versión inicial de un proyecto de texto<sup>53</sup>.

56. En el presente período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una nota en que la secretaría exponía los progresos realizados desde el 52º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/1014). Se informó a la Comisión de que su secretaría había invitado al UNIDROIT a participar y colaborar en la etapa preparatoria de la labor de la Comisión en el ámbito de los resguardos de almacén. La decisión de trabajar en forma asociada con el UNIDROIT en esa labor preparatoria había sido consecuencia natural de la relación de larga data existente entre ambas organizaciones y del carácter complementario de sus respectivos programas de trabajo y ámbitos de especialización, en particular el régimen general de las operaciones respaldadas por garantías mobiliarias, los títulos negociables y las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en lo que se refería a la CNUDMI, y el derecho privado y la agricultura (aunque también las operaciones garantizadas con bienes) en lo que concernía al UNIDROIT.

57. Se informó a la Comisión de que, en consonancia con el mandato encomendado por ella en su 52º período de sesiones (véase el párr. 55 *supra*) y con el fin de analizar la propuesta de emprender una labor legislativa en relación con los resguardos de almacén, el UNIDROIT y la secretaría de la CNUDMI habían organizado y celebrado conjuntamente un seminario para una amplia gama de expertos y organizaciones que había tenido lugar el 26 de marzo de 2020<sup>54</sup> (debido a las medidas implantadas por los Estados y las Naciones Unidas en respuesta a la pandemia de COVID-19, el seminario se llevó a cabo finalmente como webinar por videoconferencia). El webinar fue organizado por la secretaría del UNIDROIT y contó con la participación de expertos de distintas regiones geográficas, con experiencia en reformas legales de los sistemas de resguardos de almacén u otros regímenes conexos —como los relativos a las operaciones respaldadas por garantías mobiliarias y al comercio electrónico—, entre los que figuraban académicos, partes interesadas pertinentes, instituciones y organizaciones activas en ese ámbito.

58. La Comisión tomó nota de las principales conclusiones y recomendaciones del webinar, a saber:

a) Algunas organizaciones internacionales que trabajan sobre el terreno en países en desarrollo y de ingresos medianos, entre ellas el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y organizaciones intergubernamentales regionales como la Organización de los Estados Americanos habían detectado la necesidad de contar con un texto de orientación legislativa internacional en materia de resguardos de almacén (quizás en forma de ley modelo), puesto que muchos países necesitaban modernizar sus regímenes jurídicos nacionales en ese ámbito, teniendo en cuenta los desafíos y las oportunidades que se presentaban de la mano de las nuevas tecnologías,

<sup>53</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 196 y 221 b).

<sup>54</sup> El programa (en inglés) puede consultarse en <https://www.unidroit.org/english/news/2020/200326-warehouse-receipts/programme-e.pdf>.

también con miras a facilitar la financiación de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

b) Debería ser factible elaborar una norma legislativa mundial sobre los resguardos de almacén, ya que, por lo general, la reglamentación básica del tema era conceptualmente similar en las distintas jurisdicciones, aunque fuesen de culturas jurídicas divergentes;

c) Debido a su carácter internacional, así como a sus conocimientos especializados, la CNUDMI y el UNIDROIT eran instituciones especialmente idóneas para esa tarea.

59. En cuanto al alcance del texto de orientación mencionado, la Comisión también tomó conocimiento de las siguientes recomendaciones de los expertos que habían asistido al webinar, formuladas sobre la base de la premisa de que la labor podría revestir la forma de ley modelo:

a) El texto debería ser lo más completo posible, centrarse en los aspectos de derecho privado del sistema de resguardos de almacén y abarcar tanto los títulos negociables como los no negociables, incluidos los resguardos de almacén electrónicos y en papel; debería redactarse de manera flexible para que pudiera adaptarse a las diferentes tradiciones jurídicas y al contexto de las diversas jurisdicciones; y, en cualquier caso, debería tener en cuenta las necesidades especiales de los pequeños productores y las pequeñas y medianas empresas;

b) Debería tenerse en cuenta el uso de plataformas electrónicas, sistemas de registros descentralizados y otros mecanismos tecnológicos que ya se utilizaban en los sistemas más avanzados de resguardos de almacén;

c) Sería importante tener presente el marco institucional y regulatorio del funcionamiento de los almacenes, pero esas y otras cuestiones de regulación (como los servicios financieros y la supervisión prudencial) no deberían ser el centro de la labor, sino que lo mejor sería abordarlas en una guía para la incorporación al derecho interno o una guía para los usuarios que acompañaría a la ley modelo;

d) Por último, el texto debería ser compatible con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y otros instrumentos pertinentes de las dos instituciones.

60. La Comisión estuvo de acuerdo con las recomendaciones antes indicadas y solicitó a la secretaría que procediera a realizar la labor preparatoria necesaria con miras a elaborar una ley modelo sobre los aspectos de derecho privado de los resguardos de almacén, que comprendiera tanto los electrónicos como los emitidos en papel, así como los negociables y los no negociables. La Comisión convino en autorizar que esa labor partiera de una base amplia y se orientara a preparar un instrumento integral que abarcara todos los aspectos esenciales necesarios para regular los aspectos de derecho privado de un sistema de resguardos de almacén y que previera, entre otras cosas, lo siguiente: a) un conjunto de definiciones de los conceptos principales; b) los requisitos de forma y contenido de los resguardos; c) los derechos y las obligaciones de las partes involucradas; d) la negociabilidad y los modos de transmisión de los documentos; e) la sustitución de las mercancías almacenadas y el retiro de estas del almacén, y la finalización del almacenamiento, y f) aspectos relativos a la constitución de garantías mobiliarias sobre resguardos de almacén (y sobre las mercancías almacenadas), la oponibilidad a terceros de esas garantías y cuestiones pertinentes relacionadas con la prelación y la ejecución. La Comisión hizo suya la recomendación de los expertos de que el texto sobre los resguardos de almacén contemplara la emisión y negociación de resguardos de almacén electrónicos, en particular mediante plataformas electrónicas, sistemas de registros descentralizados, en forma de bienes digitales o digitalizados o por otros mecanismos tecnológicos, teniendo en cuenta también la posible labor futura de la CNUDMI sobre los aspectos jurídicos de la economía digital, incluidas las cuestiones relacionadas con la tecnología de registros descentralizados y las

plataformas de negociación electrónicas (véanse [A/CN.9/1012](#), [A/CN.9/1012/Add.1](#), [A/CN.9/1012/Add.2](#) y [A/CN.9/1012/Add.3](#)).

61. En cuanto a la metodología, y teniendo presentes el programa de trabajo general de la Comisión y los avances que se esperaban en los proyectos de los que se estaban ocupando actualmente los distintos grupos de trabajo, la Comisión estuvo de acuerdo en llevar a cabo el proyecto junto con el UNIDROIT, y tomó conocimiento con aprecio de que el Consejo Directivo del UNIDROIT ya había autorizado a su secretaría a participar en ese proyecto conjunto. La Comisión también estuvo de acuerdo con la propuesta de la secretaría de que el UNIDROIT convocara un grupo de estudio o de trabajo constituido por el UNIDROIT con el auspicio de su Consejo Directivo, al cual se invitaría a la secretaría de la CNUDMI a fin de iniciar la labor. En respuesta a una pregunta sobre la forma en que se mantendría a la Comisión al corriente de la marcha de la labor durante la fase inicial, se señaló que la composición del grupo de estudio o de trabajo que constituiría el UNIDROIT sería acordada por ambas secretarías e incluiría a un representante de la secretaría de la CNUDMI, que informaría a la Comisión en sus períodos de sesiones anuales. Conforme a los métodos de trabajo del UNIDROIT, ese grupo de estudio o de trabajo estaría compuesto por juristas internacionales en representación de distintos ordenamientos jurídicos, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes invitados a participar en calidad de observadores. Una vez que el grupo de estudio o de trabajo del UNIDROIT hubiera finalizado su labor, el proyecto preliminar de ley modelo se sometería a negociaciones intergubernamentales en el marco de un grupo de trabajo de la CNUDMI, posiblemente en el segundo semestre de 2022, con vistas a su aprobación definitiva por la Comisión. La Comisión convino además en que el texto definitivo que aprobara la CNUDMI llevaría los nombres de ambas organizaciones, en reconocimiento de su estrecha cooperación y de la contribución del UNIDROIT durante la etapa preparatoria del proyecto. La Comisión pidió a la secretaría que le presentara un informe sobre la marcha de la labor en sus períodos de sesiones anuales.

## 2. Localización y recuperación de bienes en el ámbito civil

62. La Comisión recordó que, en su 51<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2018, tras deliberar acerca de una propuesta de posible labor futura sobre la localización y recuperación de bienes en procesos civiles ([A/CN.9/WG.V/WP.154](#)), había solicitado a la secretaría que examinara las cuestiones pertinentes relacionadas con la localización de bienes en el ámbito de la insolvencia, teniendo en cuenta la labor realizada por otras organizaciones<sup>55</sup>. La Comisión recordó además que, en su 52<sup>o</sup> período de sesiones, había examinado una propuesta presentada por los Estados Unidos de que se convocara un coloquio para estudiar la cuestión más a fondo, con miras a empezar a trabajar posteriormente en la elaboración de disposiciones legislativas modelo sobre la localización y recuperación de bienes en el ámbito civil, tanto en los ordenamientos jurídicos que seguían la tradición del *common law* como en los de tradición romanista ([A/CN.9/996](#)). En aquel momento, la Comisión había reconocido la importancia del tema y la utilidad de proporcionar más orientación a los Estados a fin de dotarlos de instrumentos eficaces para la recuperación de bienes, y había pedido a la secretaría que, en forma paralela al 56<sup>o</sup> período de sesiones del Grupo de Trabajo V, en diciembre de 2019, organizara un coloquio en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes para aclarar aún más y afinar diversos aspectos de la posible labor de la Comisión sobre ese tema, a fin de que esta examinara las conclusiones del coloquio en su 53<sup>er</sup> período de sesiones, en 2020<sup>56</sup>.

63. En el presente período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe de la secretaría con respecto al Coloquio sobre la Localización y Recuperación de Bienes en Procesos Civiles (Viena, 6 de diciembre de 2019), celebrado después del 56<sup>o</sup> período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)

<sup>55</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 253 d).

<sup>56</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 201 a 203.

(A/CN.9/1008). La Comisión expresó su reconocimiento a la secretaría por haber organizado el Coloquio, al que habían asistido más de 100 participantes de 45 jurisdicciones, de las cuales aproximadamente 10 representaban la tradición del *common law* y 35 representaban la tradición jurídica romanista. La mayoría de los participantes eran especialistas en la localización y recuperación de bienes en una determinada rama del derecho. La Comisión tomó nota de las siguientes conclusiones principales, emanadas de la labor de investigación realizada por la secretaría sobre el tema y de las deliberaciones del Coloquio:

a) La localización y recuperación de bienes se veía afectada por la existencia de varios procesos paralelos en los planos nacional, regional e internacional, en particular, por una parte, por mecanismos de lucha contra el blanqueo de dinero, la corrupción y la financiación del terrorismo y otros instrumentos contra la delincuencia organizada transnacional o la delincuencia internacional, que exigían que los Estados cooperaran y coordinaran mejor sus esfuerzos de localización y recuperación de bienes, y por otra parte, por las medidas destinadas a proteger los datos personales, la intimidad de las personas, el orden público y los intereses locales, que podrían ir en detrimento de la eficacia y la eficiencia de la localización y recuperación de bienes;

b) Deberían tenerse en cuenta los aspectos digitales (tanto la utilización de medios y datos digitales para la localización y recuperación de bienes, como la localización y recuperación de bienes digitales);

c) En varios instrumentos regionales e internacionales se preveían mecanismos de localización y recuperación de bienes en el ámbito civil. En particular, resultaban de interés los procesos de examen de la aplicación facilitados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En el segundo ciclo de examen, que se preveía que concluyera a fines de 2020, se informaría a la comunidad internacional acerca del estado de la aplicación por los Estados partes del capítulo V de la Convención, incluidas sus disposiciones sobre la localización y recuperación de bienes;

d) Los mecanismos nacionales de localización y recuperación de bienes en el ámbito civil eran diversos. Según la tradición jurídica, podían encontrarse en la jurisprudencia o en el derecho procesal civil, y también en leyes relativas a determinados sectores. Algunas jurisdicciones de tradición jurídica romanista, a falta de una base legislativa aplicable a la localización y recuperación de bienes en el ámbito civil, otorgaban facultades discrecionales ilimitadas a los órganos judiciales para atender, caso por caso, a las necesidades de localización y recuperación de bienes en el ámbito civil, incluso en el contexto transfronterizo;

e) Las dificultades que planteaba la localización y recuperación de bienes en el ámbito civil a nivel transfronterizo se debían en su mayoría a los siguientes factores: i) el desconocimiento de los mecanismos de localización y recuperación de bienes que existían en las diversas jurisdicciones; ii) la falta de mecanismos de localización y recuperación de bienes en algunas jurisdicciones; iii) la ineficacia de algunos de los mecanismos de localización y recuperación de bienes en determinadas jurisdicciones; iv) la dificultad para obtener el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de localización y recuperación de bienes y de las facultades de los síndicos y liquidadores y demás personas que participaban en la tarea de localizar y recuperar los bienes; y v) la falta de acceso de los profesionales extranjeros a algunos mecanismos nacionales de localización y recuperación de bienes.

64. Hubo acuerdo en general en cuanto a reconocer la importancia de las cuestiones planteadas en el Coloquio y de la labor conexas de la secretaría, así como la utilidad de ofrecer orientación a los Estados en lo relativo a la localización y recuperación de bienes en el ámbito civil, para facilitar la utilización de esos mecanismos en el contexto transfronterizo. La Comisión tomó nota de algunas sugerencias relativas a la forma, el alcance y el método de cualquier labor que deseara realizarse en esta esfera, a saber: referencias a la diversa gama de textos que había preparado la CNUDMI (textos legislativos, cláusulas y normas contractuales uniformes y textos

explicativos). Se expresó apoyo a que se elaborara un texto flexible y no preceptivo, quizás en forma de un conjunto de instrumentos, que informara a los Estados respecto de las buenas prácticas en materia de localización y recuperación de bienes. La Comisión tuvo en cuenta además la necesidad de analizar si cualquier labor que pudiera emprenderse sobre el tema debería limitarse al ámbito del régimen de la insolvencia; y si cualquier labor posible sobre el tema podría realizarse en el marco de un grupo de trabajo, en la Comisión en sesión plenaria, o por la secretaría con la participación de expertos. Con respecto a estas cuestiones, se expresó apoyo a la opinión de que, teniendo presentes los instrumentos vigentes y la labor que se estaba llevando a cabo en otros foros, el alcance de la labor debería limitarse a la insolvencia, por lo menos al principio, y de que, por consiguiente, el Grupo de Trabajo V podría ser el órgano más apropiado para examinar el tema, después de que la secretaría lo desarrollara lo suficiente.

65. Al analizar estas cuestiones, la Comisión observó que el Coloquio Internacional sobre la Ley Aplicable en Procedimientos de Insolvencia, que le había pedido a su secretaría que organizara, posiblemente junto con el 57º período de sesiones del Grupo de Trabajo V, se había aplazado a raíz de las medidas necesarias para mitigar la pandemia de COVID-19 (véase el párr. 66 *infra*). Dado que ambos temas repercutirían en el programa de trabajo de la secretaría de la CNUDMI y del Grupo de Trabajo V, la Comisión convino en aplazar su decisión definitiva respecto de la posible labor futura en materia de localización y recuperación de bienes, en particular sobre la forma y el alcance que podría tener esa labor, hasta que se pudiera convocar el Coloquio Internacional sobre la Ley Aplicable en Procedimientos de Insolvencia e informar de sus conclusiones a la Comisión en su 54º período de sesiones.

### 3. Ley aplicable en procedimientos de insolvencia

66. La Comisión recordó que, en su 51º período de sesiones, la Unión Europea había presentado una propuesta de que se incluyera en la labor futura el examen de la ley aplicable en materia de insolvencia, como alternativa a la labor sobre localización y recuperación de bienes en el ámbito civil<sup>57</sup>. En ese momento se había destacado que la cuestión de la ley aplicable era un asunto importante que merecía ser objeto de examen. La Comisión recordó además que, en su 52º período de sesiones, había examinado una propuesta presentada por la Unión Europea a favor de que la CNUDMI emprendiera en el futuro una labor de armonización de la ley aplicable en procedimientos de insolvencia (A/CN.9/995). En su 52º período de sesiones, la Comisión había convenido en que se trataba de un tema relevante, que complementaba la importante labor que ya había realizado con respecto al régimen de la insolvencia, en particular la insolvencia transfronteriza. No obstante, la Comisión también había convenido en que la cuestión podía ser compleja y requería un alto nivel de conocimientos especializados sobre diversos temas de derecho internacional privado, así como en lo relativo a la elección de la ley aplicable en ámbitos como el derecho de los contratos, el derecho de los bienes, el derecho de sociedades, el régimen legal de los títulos valores, el derecho bancario y otras materias en que la Comisión no había trabajado recientemente. Además, la Comisión había estado de acuerdo en que era esencial definir cuidadosamente el alcance y la naturaleza de la labor que podía emprender. A esos efectos, la Comisión había pedido a su secretaría que, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, organizara un coloquio, posiblemente junto con el 57º período de sesiones del Grupo de Trabajo V, con miras a presentar propuestas más concretas para que la Comisión las examinara en su 53º período de sesiones, en 2020<sup>58</sup>. Debido a las medidas de mitigación que fue necesario adoptar por la pandemia de COVID-19, el 57º período de sesiones del Grupo de Trabajo V se aplazó de mayo a diciembre de 2020. La Comisión pidió a la secretaría que organizara el coloquio convenido para el 11 de diciembre de 2020 (o lo antes posible a partir de esa fecha), reduciendo así la duración del 57º período de sesiones

<sup>57</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 251.

<sup>58</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 206.

del Grupo de Trabajo V, y que le presentara un informe sobre las conclusiones del coloquio en su 54º período de sesiones.

#### **4. Cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital (incluida la solución de controversias en materia de alta tecnología)**

67. La Comisión recordó que, en su 51º período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018), había encomendado a la secretaría que recopilara información sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital, en particular mediante la organización de simposios, coloquios y otras reuniones de expertos, dentro de los límites de los recursos disponibles y en cooperación con otras organizaciones, y que le comunicara esa información a fin de examinarla en un futuro período de sesiones.

68. La Comisión tomó nota del informe sobre la marcha de la labor de investigación emprendida por la secretaría con respecto a las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital ([A/CN.9/1012](#)). También tomó nota de la taxonomía y evaluación preliminares de los textos vigentes de la CNUDMI que se exponían en las adiciones de ese informe ([A/CN.9/1012/Add.1](#) (inteligencia artificial), [A/CN.9/1012/Add.2](#) (operaciones de datos) y [A/CN.9/1012/Add.3](#) (bienes digitales)). La Comisión escuchó un resumen de las actividades organizadas por la secretaría desde el 52º período de sesiones de la Comisión, entre ellas las siguientes: a) la edición inaugural del Foro de Derecho y Empresas de Incheon sobre el tema de los desafíos de hacer negocios en la economía digital en Asia y el Pacífico, organizado junto con el Ministerio de Justicia de Corea y el municipio metropolitano de Incheon (República de Corea), 18 de septiembre de 2019); b) el seminario sobre comercio electrónico y cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital, organizado junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (Lima, 12 de febrero de 2020); y c) una reunión de expertos celebrada en Viena, en colaboración con la secretaría del UNIDROIT, para avanzar en la elaboración de la taxonomía (Viena, 10 y 11 de marzo de 2020). La Comisión también fue informada de que la secretaría había trabajado en cooperación con los Gobiernos de Chequia, Israel y el Japón para organizar dos mesas redondas virtuales (una sobre inteligencia artificial y contratos de datos y otra sobre solución de controversias en materia de alta tecnología) como parte de un programa paralelo a la Conferencia sobre Sociedad, Derecho, Inteligencia Artificial y Robótica (SOLAIR) de 2020 (Praga, 10 y 11 de septiembre de 2020). Una de las conclusiones de la mesa redonda sobre inteligencia artificial y contratos de datos había sido la necesidad de orientar a las partes comerciales en lo relativo a la contratación de servicios de inteligencia artificial, especialmente en vista de las diferencias entre la inteligencia artificial y los programas informáticos tradicionales. Una de las conclusiones de la mesa redonda sobre solución de controversias en materia de alta tecnología había sido la necesidad de estudiar instrumentos que se refirieran a los conocimientos especializados de los árbitros, la duración de las actuaciones, la confidencialidad y el acceso a las pruebas digitales.

69. La Comisión expresó su reconocimiento a la secretaría por su labor de recopilación y análisis de información sobre los temas y cuestiones jurídicas expuestos en el informe sobre la marcha de los trabajos y por las propuestas de labor futura (véase el plan de trabajo que figura en el cuadro 1 del documento [A/CN.9/1012](#)), en particular la propuesta de organizar coloquios para precisar el alcance de varios temas propuestos en el plan de trabajo como objeto de la labor preparatoria. La Comisión también escuchó una propuesta de celebrar un coloquio que se centrara en la solución de controversias en materia de operaciones internacionales relacionadas con la alta tecnología, en apoyo de una propuesta formulada por los Gobiernos de Israel y el Japón ([A/CN.9/997](#)), que la Comisión había examinado en su 52º período de sesiones. La Comisión recordó que, en ese período de sesiones, se había convenido en que la labor relativa a las controversias planteadas a raíz de operaciones de la economía digital debía combinarse con otras actividades de investigación sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital ([A/74/17](#), párr. 215). Se consideró que sería útil realizar un análisis más

profundo y detallado del tema, para no elaborar normas específicas sobre el sector, así como para hacer frente a los desafíos más amplios que planteaba el uso de la inteligencia artificial y otras tecnologías nuevas en la solución de controversias, en particular mediante el uso de plataformas para resolver controversias. Se señaló que, si bien en el pasado se habían propuesto normas específicas para el sector en materia de solución de controversias, con el tiempo los participantes del sector tendían a volver a las normas genéricas. Se reafirmaron los méritos de las normas genéricas en lo relativo a la solución de controversias.

70. Se expresó amplio apoyo a que prosiguiera la labor sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital, de conformidad con el plan de trabajo presentado por la secretaría. En tal sentido, se señalaron varios aspectos más durante el debate.

71. En primer lugar, se destacó que la labor relativa al comercio digital adquiriría una importancia aún mayor como consecuencia de la pandemia de COVID-19. La Comisión recordó que en la serie de mesas redondas virtuales organizadas durante la primera parte del presente período de sesiones (7 a 17 de julio de 2020) se había puesto de relieve: a) la forma en que la pandemia estaba acelerando la transición a los procesos comerciales en línea, b) la importancia de facilitar el comercio sin papel y los pagos electrónicos, y c) la pertinencia de la labor actual de la CNUDMI en relación con el comercio digital (véase más arriba el párr. 27 de la primera parte).

72. En segundo lugar, se reiteró que la CNUDMI desempeñaba una función central y de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en cuanto al examen de las cuestiones jurídicas relacionadas con el comercio digital<sup>59</sup> y que debía seguir cooperando con otras organizaciones internacionales que estaban trabajando en los temas tratados en el documento [A/CN.9/1012](#). Se observó que la secretaría había coordinado las propuestas de labor futura con la secretaría del UNIDROIT y tenía planes de seguir colaborando con la secretaría del UNIDROIT para avanzar en la elaboración de la taxonomía y en el proyecto del UNIDROIT sobre los bienes digitales. También se señaló que la secretaría estaba siguiendo de cerca la labor que se estaba realizando dentro del sistema de las Naciones Unidas y en otros foros internacionales y que podría ser provechoso para la CNUDMI participar en las actividades previstas en la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital que había sido presentada por el Secretario General en junio de 2020<sup>60</sup>. Si bien se observó que la Comisión debía asegurarse de que su propia labor no se superpusiera a la que se realizaba en esos otros ámbitos, se reiteró que las propuestas de labor futura sobre la inteligencia artificial en particular se centraban en la inteligencia artificial y la contratación automatizada y no se superponían a la labor de otras organizaciones. Por consiguiente, no era necesario esperar a que finalizara la labor de otras organizaciones para iniciar una labor preparatoria sobre este tema. Se señaló además que la secretaría estaba siguiendo de cerca los esfuerzos plurilaterales y bilaterales que se estaban realizando para celebrar acuerdos en materia de comercio digital y estaba estudiando los aspectos que podían tener en común esos acuerdos, los instrumentos vigentes de la CNUDMI y la posible labor futura.

73. En tercer lugar, se señaló que el hecho de que los Estados se encontraran en distintas etapas de la formulación de políticas y soluciones jurídicas en relación con los temas propuestos para la labor futura no debería impedir por sí solo que la CNUDMI emprendiera una labor preparatoria sobre esos temas, y se observó que esa labor podía evitar el surgimiento de soluciones jurídicas nacionales fragmentadas. Se subrayó que las cuestiones jurídicas que planteaba el comercio digital eran, por su propia naturaleza, transnacionales y, por lo tanto, se prestaban para la adopción de soluciones internacionales. También se observó que la labor futura se basaría en la experiencia y los conocimientos especializados de la CNUDMI en la elaboración de textos legislativos en el ámbito del comercio electrónico, y podría propiciar la adopción de los textos vigentes, entre ellos la Ley Modelo sobre Comercio

<sup>59</sup> *Ibid.*, párr. 210.

<sup>60</sup> [A/74/821](#).

Electrónico y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos. Al respecto, se señaló que esos textos respaldaban la transformación digital y podían contribuir a los esfuerzos por cerrar la brecha digital.

74. En cuarto lugar, se reiteró la opinión de que en toda labor futura se debía respetar el principio de neutralidad tecnológica, especialmente la necesidad de evitar que se reglamentara una tecnología en particular y la necesidad de que todo instrumento nuevo se formulara de modo que pudiera adaptarse a los cambios futuros.

75. Por último, si bien se expusieron algunas opiniones preliminares sobre el orden de prioridad de los distintos temas propuestos en el plan de trabajo (en particular la inteligencia artificial, las operaciones de datos y las plataformas), la opinión general fue que era demasiado pronto para establecer prioridades entre los temas. Se dijo también que, al asignar un orden de prioridad a los temas, se debía prestar atención a los aspectos siguientes: a) el uso comercial de las tecnologías y aplicaciones (es decir, los instrumentos del comercio digital) que se estaban considerando, b) la existencia de obstáculos jurídicos que se prestaban para regirse por la clase de normas formuladas anteriormente por la CNUDMI, entre ellas las de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, y c) los efectos que podían tener las normas armonizadas propuestas en cuanto a facilitar el comercio. Se observó que muchos de los temas estaban relacionados entre sí (por ejemplo, la inteligencia artificial dependía de las operaciones de datos, mientras que las plataformas se utilizaban para alojar operaciones de datos, contratos automatizados y procesos de solución de controversias) y, por consiguiente, la labor sobre un tema podía plantear la necesidad de abordar otros temas. Se sugirió que la taxonomía hiciera las veces de un mapa que guiara la labor futura. Se reiteró que en la labor futura se debían evitar las cuestiones de la privacidad y la protección de los datos<sup>61</sup>, así como las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.

76. La Comisión reafirmó que la CNUDMI desempeñaba una función central y de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en cuanto al examen de las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía y el comercio digitales. La Comisión pidió a la secretaría que siguiera elaborando la taxonomía y evaluando los textos vigentes de la CNUDMI de conformidad con el plan de trabajo que figuraba en el cuadro 1 del documento [A/CN.9/1012](#). También solicitó a la secretaría que organizara coloquios para precisar el alcance de los temas indicados en el plan de trabajo y de cualquier otro tema que determinara la secretaría en el marco de la labor de investigación que estaba realizando (entre ellos la solución de controversias y las plataformas), y que presentara propuestas de labor legislativa concreta para que la Comisión las examinara en su período de sesiones siguiente, en 2021.

## 5. Cartas de porte ferroviario

77. La Comisión observó que, en su 52º período de sesiones, había examinado una propuesta del Gobierno de China de que se elaborara un marco jurídico para las cartas de porte ferroviario negociables ([A/CN.9/998](#)), que la Comisión había considerado de gran relevancia práctica para el comercio mundial, en vista de la importancia que revestía el transporte ferroviario para facilitar el comercio y aumentar el volumen de las operaciones mercantiles para las que se utilizaba esa modalidad de transporte. Sin embargo, habida cuenta de la variedad y complejidad de las cuestiones que se planteaban, la Comisión había acordado, como medida inicial, pedir a la secretaría que investigara las cuestiones jurídicas relacionadas con el uso de las cartas de porte ferroviario o de otra índole y coordinara su labor con la de otras organizaciones pertinentes, como la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), la Organización de Cooperación Ferroviaria (OSJD), el Comité Internacional de Transportes Ferroviarios, las comisiones regionales pertinentes de las Naciones Unidas, la FIATA, la Comisión Económica para Europa y la Cámara de Comercio Internacional. La Comisión pidió a la secretaría que

<sup>61</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 253 b).*

le presentara un informe en su siguiente período de sesiones, para poder tomar una decisión más fundamentada sobre la forma de avanzar en este tema<sup>62</sup>.

78. En el presente período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una nota en que la secretaría había resumido la labor de investigación realizada en respuesta a la solicitud de la Comisión, las conclusiones provisionales a que había llegado a raíz de esa labor y sus propuestas acerca del modo de proceder, para que la Comisión las examinara (A/CN.9/1034). En la nota se indicaba que el derecho mercantil internacional vigente reconocía únicamente el conocimiento de embarque (marítimo) como documento que cumplía los requisitos de negociabilidad y que, por lo tanto, podía utilizarse como medio para transmitir derechos o ejercer de otro modo el control de las mercancías representadas por el conocimiento de embarque, función que se reconocía expresamente en el artículo 51, párrafo 3, del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (“Reglas de Rotterdam”)<sup>63</sup>. Sin embargo, ninguno de los tratados internacionales en materia de transporte de mercancías por otros medios, ya fuese transporte aéreo<sup>64</sup>, por carretera<sup>65</sup> o por ferrocarril<sup>66</sup>, contemplaba la transmisión del derecho de control sobre las mercancías<sup>67</sup> mediante la transferencia del documento de transporte correspondiente. Las Reglas Uniformes relativas al Contrato de Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías, que figuraban como apéndice del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril<sup>68</sup>, incluso disponían expresamente, en su artículo 6, párrafo 5, que “la carta de porte no tendrá el valor de un conocimiento” (A/CN.9/1034, párrs. 5 y 6). En la nota también se señalaba que las Reglas de la UNCTAD y la ICC relativas a los Documentos de Transporte Multimodal (las “Reglas de la UNCTAD y la ICC”)<sup>69</sup> contemplaban la emisión de documentos de transporte negociables y no negociables y a menudo se incorporaban por remisión en los documentos de transporte, como los conocimientos de embarque estandarizados de la FIATA<sup>70</sup>. Sin embargo, las Reglas de la UNCTAD y la ICC eran de naturaleza contractual y no se sabía con certeza

<sup>62</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 217 y 218.

<sup>63</sup> Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo (con las correcciones en las notificaciones de los depositarios que figuran en los documentos C.N.563.2012.TREATIES-XI.D.8 y C.N.105.2013.TREATIES-XI.D.8).

<sup>64</sup> Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, Varsovia, 12 de octubre de 1929 (Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. 137, pág. 1), modificado por el Protocolo de La Haya de 28 de septiembre de 1955 y por el Protocolo Adicional núm 4, firmado en Montreal el 25 de septiembre de 1975. Véase también el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (el Convenio de Montreal), firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2242, pág. 309).

<sup>65</sup> Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (Ginebra, 19 de mayo de 1956) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 399, pág. 189), modificado por el Protocolo de 1978.

<sup>66</sup> Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, de 9 de mayo de 1980, enmendado por el Protocolo de Modificación de 3 de junio de 1999 ([www.cit-rail.org/en/rail-transport-law/cotif/](http://www.cit-rail.org/en/rail-transport-law/cotif/)) (en español: [www.boe.es/boe/dias/2006/06/23/pdfs/A23722-23768.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2006/06/23/pdfs/A23722-23768.pdf)). El Convenio se aplica en más de 50 Estados, principalmente de Europa, el Norte de África y el Oriente Medio. El segundo instrumento fundamental del sector ferroviario es el Acuerdo sobre el Transporte Ferroviario Internacional de Mercancías, de 1 de noviembre de 1951, que fue elaborado por la OSJD y modificado y complementado al 1 de julio de 2019. El Acuerdo se aplica en 29 países, principalmente de Asia y Europa Oriental.

<sup>67</sup> El derecho de control establecido en el art. 50, párr. 1, de las Reglas de Rotterdam comprende: a) el derecho a dar o modificar instrucciones relativas a las mercancías que no constituyan una modificación del contrato de transporte; b) el derecho a obtener la entrega de las mercancías en algún puerto de escala o, respecto del transporte terrestre o interior, en algún lugar en ruta; y c) el derecho a sustituir al destinatario por alguna otra persona, incluida la propia parte controladora.

<sup>68</sup> Reglas Uniformes relativas al Contrato de Transporte Internacional por Ferrocarril de Mercancías, apéndice B del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, enmendado por el Protocolo de Modificación de 1999 ([www.cit-rail.org/en/rail-transport-law/cotif/](http://www.cit-rail.org/en/rail-transport-law/cotif/)) (en español: [www.boe.es/boe/dias/2006/06/23/pdfs/A23722-23768.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2006/06/23/pdfs/A23722-23768.pdf)).

<sup>69</sup> TRADE/WP.4/INF.117/CORR.1.

<sup>70</sup> Véase el conocimiento de embarque negociable de la FIATA para el transporte multimodal (Negotiable FIATA Multimodal Transport Bill of Lading).

cuántas jurisdicciones reconocerían la negociabilidad de un documento de transporte multimodal únicamente en razón de una cláusula contractual si el contrato de transporte no incluía un segmento marítimo (A/CN.9/1034, párr. 7).

79. En la nota se describían además diversas iniciativas destinadas a promover la interoperabilidad jurídica y armonizar los documentos de transporte ferroviario con el apoyo de las dos organizaciones ferroviarias que administraban esos acuerdos (la OTIF y la OSJD), incluidas la carta de porte estandarizada CIM/SMGS, elaborada en 2006 por el CIT, y las especificaciones técnicas de la carta de porte electrónica CIM/SMGS, que estuvieron disponibles para ser utilizadas a partir de julio de 2019<sup>71</sup>. No obstante, las cartas de porte CIM/SMGS contemplaban la entrega de la carga al destinatario y en la actualidad no preveían la existencia de cartas de porte negociables (A/CN.9/1034, párr. 9). En la nota se hacía referencia también a las iniciativas de armonización más amplias impulsadas por la Comisión Económica para Europa, que en noviembre de 2009 había constituido un grupo de expertos en el marco de su Grupo de Trabajo sobre Transporte por Ferrocarril (SC.2) con el mandato de elaborar una legislación unificada en materia ferroviaria<sup>72</sup>. Esa legislación unificada tenía por objeto ofrecer “a las empresas ferroviarias y a sus clientes la posibilidad de celebrar un único contrato de transporte específico para el transporte internacional de mercancías por ferrocarril (en particular entre Europa y Asia) y pactar en dicho contrato la aplicación de un único régimen jurídico internacional (una cláusula de aceptación expresa)”<sup>73</sup>. El proyecto de legislación unificada en materia ferroviaria abarcaba una amplia gama de cuestiones sustantivas, entre ellas los documentos de transporte, las obligaciones de las partes, la responsabilidad por pérdida o daño y la entrega de las mercancías<sup>74</sup>, pero en su versión original no contemplaba las cartas de porte negociables. Se había presentado al grupo de expertos una propuesta de inserción de disposiciones a tal efecto para que la examinara en su 21<sup>er</sup> período de sesiones (Ginebra, 16 a 18 de octubre de 2019)<sup>75</sup>. Esas disposiciones, que todavía no contemplaban una versión electrónica de la carta de porte ferroviario, no habían sido examinadas aún por el grupo de expertos<sup>76</sup>.

80. Por último, en la nota se proporcionaba información sobre dos actividades destinadas a analizar formas de elaborar documentos de transporte negociables que pudieran utilizarse en el transporte de mercancías por ferrocarril, que habían sido organizadas por la secretaria de la CNUDMI y en las que esta había participado. La primera de esas actividades había sido una reunión de un grupo de expertos celebrada en relación con el Simposio de Alto Nivel sobre el Uso de la Carta de Porte Ferroviario y el Marco Jurídico Futuro del Comercio Internacional, organizada de forma conjunta por el Ministerio de Comercio de China, otras entidades públicas chinas y la secretaria de la CNUDMI y celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2019 en Chongqing (China) con el apoyo del gobierno municipal de Chongqing. La segunda actividad había sido una reunión de un grupo de expertos organizada por la secretaria de la CNUDMI, que había tenido lugar los días 15 y 16 de abril de 2020 y se había llevado a cabo por videoconferencia debido a las medidas implantadas por los Estados y las Naciones Unidas en respuesta a la pandemia de COVID-19. Se informó a la Comisión de que una de las sugerencias emanadas de esas consultas era que podía tener mérito estudiar la viabilidad de emprender esa labor aplicando un enfoque denominado “de doble vía”, según el cual el título negociable previsto coexistiría a la larga con los documentos de transporte unimodal sin interferir en los regímenes de responsabilidad que fuesen de aplicación obligatoria de conformidad con los tratados internacionales en vigor. También se había sugerido que la labor se realizara en

<sup>71</sup> Las especificaciones técnicas de la carta de porte electrónica CIM/SMGS pueden consultarse en inglés en [www.cit-rail.org/media/files/documentation/freight/cim/e-fb\\_cim-smgs\\_en\\_2019-07-01.pdf?cid=120604](http://www.cit-rail.org/media/files/documentation/freight/cim/e-fb_cim-smgs_en_2019-07-01.pdf?cid=120604).

<sup>72</sup> ECE/TRANS/2011/3.

<sup>73</sup> Comisión Económica para Europa, “Presenting the Unified Railway Law (URL) as a new UNECE statutory instrument for the international transport of goods by rail”, documento de enero de 2019.

<sup>74</sup> La versión más reciente del proyecto de legislación unificada en materia ferroviaria figura en ECE/TRANS/2016/15.

<sup>75</sup> ECE/TRANS/SC.2/GEURL/2019/16.

<sup>76</sup> ECE/TRANS/SC.2/GEURL/2019/14.

cooperación con las organizaciones pertinentes e incluyera consultas amplias con Estados miembros de todas las regiones geográficas, en particular con los Estados en los que pudiera ser necesario cumplir requisitos legales o reglamentarios especiales para introducir un documento de transporte negociable de esa índole.

81. Se informó a la Comisión de que la labor de investigación y las consultas realizadas hasta el momento por su secretaría habían puesto de manifiesto que existía una demanda de documentos de transporte negociables que pudieran abarcar otras modalidades de transporte distintas del transporte marítimo, en particular el transporte por ferrocarril. La Comisión estuvo de acuerdo con esa conclusión y consideró que su reconocida trayectoria en la elaboración de instrumentos mundiales sobre el derecho del transporte y el comercio electrónico hacía de la CNUDMI un órgano idóneo para elaborar un régimen uniforme sobre esa clase de documentos de transporte multimodal negociables, teniendo en cuenta los tratados, normas y prácticas comerciales en vigor. Esa labor podría abarcar distintos tipos de documentos de transporte (negociables y no negociables), la emisión y el contenido de dichos documentos, los derechos y las obligaciones de los portadores o los operadores del transporte multimodal con respecto al contenido y la función probatoria de los documentos, la entrega de las mercancías y los documentos de transporte electrónicos. La inclusión de los documentos de transporte electrónicos podía ser particularmente oportuna para apoyar los nuevos tipos de cadenas de suministro y modelos logísticos que probablemente se crearían en respuesta a los trastornos generalizados causados al comercio por la pandemia de COVID-19.

82. La Comisión solicitó a su secretaría que comenzara la labor preparatoria destinada a elaborar un nuevo instrumento internacional sobre los documentos de transporte multimodal negociables que pudieran utilizarse también para los contratos que no incluyeran segmentos de transporte marítimo. Esa labor debía realizarse en estrecha coordinación y cooperación con todas las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la Comisión Económica para Europa, la OTIF, la OSJD y el Comité Internacional de Transportes Ferroviarios, para que el trabajo de la CNUDMI complementara y apoyara la labor que realizaban actualmente esas organizaciones internacionales y no interfiriera en ella. La labor inicial de la secretaría de la CNUDMI podría consistir en reuniones de grupos de expertos y, si los recursos lo permitían, un coloquio de la CNUDMI. Por último, la Comisión solicitó a su secretaría que le presentara un informe en su 54º período de sesiones, en 2021, sobre los avances realizados, en particular con respecto al anteproyecto de nuevo instrumento sobre documentos de transporte multimodal.

83. Una delegación, si bien no se oponía a que se siguiera trabajando en este tema, como había acordado la Comisión, expresó la preocupación de que una labor legislativa en esta materia pudiera ser irrelevante para algunos Estados, como ocurría actualmente con la labor relativa a la venta judicial de buques.

## **D. Otros temas (incluida la labor no legislativa)**

### **1. Nuevas propuestas de labor futura después de la pandemia de COVID-19**

84. En relación con la propuesta presentada por el Gobierno de Bélgica sobre la posibilidad de modificar el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI a la luz de la labor realizada por el Grupo de Trabajo II sobre el arbitraje acelerado (A/CN.9/1035), la Comisión decidió analizar si era necesario introducir las modificaciones consiguientes en dicho Reglamento como parte de su programa de trabajo futuro, una vez que hubiera finalizado y aprobado las disposiciones sobre arbitraje acelerado (véase el párr. 29 *supra*).

85. La Comisión examinó a continuación una propuesta presentada por el Gobierno del Japón de que la secretaría llevara a cabo actividades (entre ellas trabajos de investigación y la celebración de reuniones de expertos, webinarios y consultas en línea) para reunir y compilar información sobre las últimas tendencias en el ámbito de la solución de controversias internacionales (A/CN.9/1037). En la propuesta se observaba que la crisis causada por la COVID-19 había puesto de relieve la necesidad

de aumentar la resiliencia frente a ese tipo de crisis mundiales y lograr una modernización, especialmente en esa esfera. Se indicó que era necesario hacer un seguimiento de los cambios en el ámbito de la solución de controversias, de la evolución de las prácticas y de la creación de nuevas formas de solución de controversias. Se expresó apoyo en general a que la secretaría realizara una labor de investigación e hiciera un balance de la gran variedad de novedades que se estaban produciendo en esa esfera. La opinión general fue que debía darse flexibilidad a la secretaría para llevar a cabo las actividades mencionadas en la propuesta. En vista del apoyo recibido, la Comisión pidió a la secretaría que estudiara posibles medios de realizar esas actividades y que le informara al respecto en su 54º período de sesiones, en 2021.

86. La Comisión examinó una propuesta presentada por el Gobierno de la Federación de Rusia (A/CN.9/1039, copatrocinada por Armenia y Viet Nam) para actualizar el programa de trabajo de la Comisión a fin de que incluyera la reglamentación de las medidas para contrarrestar las consecuencias de la pandemia mundial de COVID-19 y otras emergencias que entrañaran restricciones importantes para el comercio mundial. Se señaló que la pandemia de COVID-19 había generado varios problemas para los Estados y que las medidas de respuesta adoptadas por estos terminaban causando graves trastornos al comercio mundial, habida cuenta de que no existía un marco jurídico internacional que fuera uniforme. Se indicó que la Comisión podía contribuir con la elaboración de normas que respaldaran las medidas adoptadas por los Estados en respuesta a esas emergencias y los ayudaran a recuperarse de estas. Se dijo que, dado que la CNUDMI tenía un mandato amplio “que abarca todos los aspectos de la regulación del comercio internacional”, la Comisión podría constituir “el mejor foro para discutir y elaborar enfoques unificados en cuanto a la forma de regular el comercio internacional durante emergencias similares a la de una pandemia mundial, proteger a quienes participan en el comercio y afrontar satisfactoriamente los efectos de esos fenómenos”. Entre las esferas concretas en las que podría trabajarse se mencionaron las siguientes: a) el alcance permisible de la injerencia del Estado en las obligaciones contractuales; b) las cuestiones relativas a la responsabilidad de las partes en los contratos en caso de incumplimiento (por razones de fuerza mayor); c) la modificación obligatoria de las condiciones de cumplimiento de las obligaciones; d) la adopción de normas menos estrictas en materia de quiebra; e) la digitalización de los procedimientos jurídicos en la formación y ejecución de los contratos; f) la votación en línea en las sociedades comerciales, y g) la elaboración de disposiciones sobre los contratos inteligentes. Se destacó que la labor en esas esferas podría aumentar la previsibilidad de las operaciones internacionales en una situación similar a la de la pandemia de COVID-19, lo que redundaría en beneficio tanto de los Estados como de las empresas de todos los tamaños. A fin de llevar a cabo esa labor, se sugirió que se otorgara a la secretaría el mandato de realizar estudios al respecto, organizar reuniones oficiosas y preparar un informe en el que se señalaran temas puntuales que se prestaran a la labor de la Comisión. Se señaló que la labor debería centrarse en el objetivo de superar las consecuencias de la pandemia mundial y de otras emergencias en gran escala que crearan impedimentos graves para el comercio internacional; en determinar los temas que, en ese contexto, guardarán relación con el mandato de la CNUDMI y que no hubiesen sido considerados por otras organizaciones internacionales, y en realizar estudios preliminares y organizar actos para analizar esas cuestiones. También se sugirió que la secretaría presentara los resultados de esa labor a la Comisión para que esta los examinara en su período de sesiones siguiente; que los grupos de trabajo de la CNUDMI reflexionaran sobre las repercusiones de la COVID-19 en sus esferas de trabajo, y que la Comisión estudiara el formato de la labor futura sobre esos asuntos. Asimismo, se sugirió que, sobre la base de los estudios que llevara a cabo la secretaría, la Comisión podría decidir en su siguiente período de sesiones, en 2021, la forma de avanzar en ese proyecto, que podría incluir la constitución de un nuevo grupo de trabajo.

87. Se expresó un fuerte apoyo a la propuesta dado que resultaba oportuna y existía la urgente necesidad de apoyar a los Estados en la adopción de medidas de respuesta y recuperación en relación con la pandemia de COVID-19. También se dijo que la Comisión podía aportar una importante contribución a esas medidas de respuesta y recuperación elaborando un enfoque armonizado que ayudara a reducir los trastornos

causados por determinados tipos de medidas y prestando asistencia a los Estados para mejorar la resiliencia de sus regímenes de derecho mercantil frente a los efectos de emergencias mundiales similares a la pandemia de COVID-19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debían asignarse recursos de manera permanente para el examen de esta cuestión.

88. Sin embargo, también se expresaron dudas en razón de la amplitud de la propuesta. Se dijo que las medidas de respuesta adoptadas por los Estados variaban, o era probable que variaran, en función de las circunstancias, lo que dificultaba la adopción de un enfoque armonizado. También se señaló que otras organizaciones internacionales estaban trabajando en algunas de las esferas mencionadas en la propuesta, mientras que otras cuestiones podrían ser examinadas por los grupos de trabajo ya existentes, pero que algunas no estaban comprendidas en el ámbito de competencia o el mandato de la Comisión. Además, se dijo que sería necesario, en primer lugar, examinar la conveniencia y viabilidad de formular normas internacionales en esas esferas y que era prematuro considerar si el tema debía ser examinado por alguno de los grupos de trabajo ya existentes o si debía crearse uno nuevo.

89. Tras deliberar, la Comisión solicitó a la secretaría que siguiera estudiando la propuesta, teniendo en cuenta, en particular, las opiniones y observaciones recibidas durante la serie de mesas redondas virtuales sobre el tema “Los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19”. Se solicitó a la secretaría que organizara, con los recursos disponibles, aunque también en colaboración con Gobiernos u organizaciones interesados, reuniones o mesas redondas en línea, que permitieran a los Estados intercambiar experiencias en relación con las medidas legislativas que hubiesen adoptado en respuesta a la COVID-19 y en las que los expertos pertinentes pudiesen discutir las formas posibles de proceder en el futuro. Independientemente de la labor legislativa que decidiera realizar la Comisión, se sugirió que la secretaría estudiara la posibilidad de crear una plataforma de información en línea en que los Estados pudiesen intercambiar experiencias respecto de las medidas jurídicas de respuesta y recuperación que hubiesen adoptado en relación con la pandemia de COVID-19, en lo posible en tiempo real. La secretaría, siguiendo un criterio similar al que había aplicado en su labor de investigación sobre la economía digital, debía examinar las diversas cuestiones con un enfoque holístico e informar a la Comisión, en su 54º período de sesiones, en 2021, sobre el impacto de la COVID-19 en el comercio internacional, las medidas legislativas de respuesta adoptadas por los Estados y las esferas en que la Comisión podría trabajar en el futuro.

## 2. Otros temas

90. La Comisión examinó también algunos temas que se habían propuesto como objeto de una posible labor futura en períodos de sesiones anteriores de los grupos de trabajo, así como otras actividades no legislativas incluidas en el programa de trabajo que se indicaban en el cuadro 2 del documento [A/CN.9/1016](#).

## E. Prioridades y calendario de los futuros proyectos legislativos

91. La Comisión llegó a las siguientes conclusiones en sus deliberaciones sobre posibles proyectos futuros:

- a) En cuanto a la asignación del tiempo de los grupos de trabajo, debía darse prioridad a la organización de un coloquio para examinar la ley aplicable en procedimientos de insolvencia, en 2020, a fin de que la Comisión pudiera continuar el examen del tema en su 54º período de sesiones, en 2021;
- b) La secretaría debía continuar su labor preparatoria sobre los resguardos de almacén en cooperación con el UNIDROIT (véanse los párrs. 60 y 61 *supra*);
- c) La secretaría debía emprender una labor de investigación y preparación sobre las cartas de porte ferroviario, para someterla al análisis ulterior de la Comisión;

d) En cuanto a las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital, incluida la solución de controversias relacionadas con la alta tecnología, la secretaría debía:

i) seguir elaborando la taxonomía jurídica de las nuevas tecnologías utilizadas en el comercio digital y sus aplicaciones, en cooperación con el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, con miras a que se finalizara y publicara en 2021, una vez que la Comisión la aprobara en su 54º período de sesiones, en 2021; y

ii) organizar coloquios para delimitar mejor el alcance de los temas señalados en la nota pertinente (A/CN.9/1012) y de cualquier otro tema que determinara la secretaría en el marco de su labor de investigación actual (incluida la solución de controversias y las plataformas), y que presentara propuestas concretas de elaboración de textos legislativos para que la Comisión las examinara en su siguiente período de sesiones, en 2021;

e) La secretaría debía estudiar los medios que podrían utilizarse para reunir y compilar información sobre las últimas tendencias en el ámbito de la solución de controversias y presentar un informe al respecto a la Comisión en su 54º período de sesiones, en 2021;

f) La secretaría debía emprender una labor de investigación sobre cuestiones de derecho mercantil internacional que guardaran relación con el objetivo de superar las consecuencias de la pandemia mundial de COVID-19 y de otras emergencias en gran escala que crearan impedimentos graves para el comercio internacional, e informar a la Comisión de los progresos realizados en esa labor, según procediera.

92. Además, la Comisión confirmó que se había solicitado a la secretaría que preparara material explicativo sobre la incorporación al derecho interno de los textos de la CNUDMI en el ámbito del comercio electrónico<sup>77</sup>.

## XI. Lugar y fecha de futuras reuniones

### A. 54º período de sesiones de la Comisión

93. La Comisión recordó que, en su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, había confirmado su entendimiento de que los períodos de sesiones de dos semanas de duración serían suficientes por regla general y de que la duración de cada período de sesiones anual se determinaría caso por caso en función del volumen de trabajo previsto<sup>78</sup>. La Comisión observó que se había llegado a ese entendimiento en un momento en que se trabajaba en condiciones normales. Observó además que el brote de la pandemia de COVID-19 había obligado a tomar disposiciones para la celebración del 53º período de sesiones que diferían de las acordadas por la Comisión en su 52º período de sesiones, en 2019. La Comisión reconoció que era fundamental disponer de una tercera semana para la celebración del período de sesiones y que, habida cuenta del formato del período de sesiones, también era necesario postergar el examen de los textos legislativos (es decir, los textos sobre mediación) hasta el período de sesiones siguiente.

94. En vista de esa experiencia y de la posibilidad de que se siguieran produciendo alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento de la CNUDMI y sus grupos de trabajo en 2021, la Comisión subrayó la necesidad de mantener la flexibilidad en cuanto a las fechas, la duración y otros aspectos de la organización de sus períodos de sesiones anuales. Teniendo en cuenta lo señalado, la Comisión decidió provisionalmente que su 54º período de sesiones se celebrara en Viena del 28 de junio al 16 de julio de 2021, reconociendo que, en función de las circunstancias imperantes, tal vez fuera necesario efectuar cambios respecto de ese período de sesiones cuando se aproximara la fecha prevista.

<sup>77</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 112 a 114.

<sup>78</sup> *Ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 331.

95. Se observó con agrado la práctica de la secretaría de consultar a los Estados sobre el programa provisional y se alentó a la secretaría a que siguiera aplicándola. La Comisión también recordó que anteriormente había solicitado a su secretaría que tratara de racionalizar la labor en los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI, con el objetivo de reducir la duración de sus períodos de sesiones a dos semanas, cuando fuera posible. Se sugirió que las medidas que hubieran dado buenos resultados en el presente período de sesiones en cuanto a hacer más eficientes las deliberaciones de la Comisión se utilizaran en la organización de futuros períodos de sesiones de la CNUDMI, cualquiera fuese su formato.

96. Una delegación expresó que estaba de acuerdo con que el 54° período de sesiones tuviera lugar en esas fechas, siempre y cuando se celebrara de manera presencial, ya que, de lo contrario, sería imposible para las delegaciones hacer un examen minucioso de los textos legislativos y los resultados de la labor de investigación realizada por la secretaría que, según estaba previsto, habrían de someterse a consideración de la Comisión en su siguiente período de sesiones. A juicio de esa delegación, considerando el volumen de trabajo previsto, tres semanas quizás no fueran suficientes para que la Comisión concluyera toda la labor programada para el 54° período de sesiones.

97. En el entendimiento de que las fechas de los períodos de sesiones se asignaban suponiendo que estos se celebrarían normalmente y con un formato presencial, la Comisión, coincidiendo con la opinión de que era preferible que los períodos de sesiones se celebraran de manera presencial, recordó que sus Estados miembros habían mantenido consultas sobre el formato del presente período de sesiones. La Comisión observó que el formato del siguiente período de sesiones podría ser objeto de consultas si la situación de la COVID-19 no permitía que la CNUDMI se reuniera de manera presencial.

## B. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2021

98. La Comisión recordó que, en su 36° período de sesiones, celebrado en 2003, había convenido en lo siguiente: a) normalmente los grupos de trabajo debían reunirse durante un período de sesiones de una semana dos veces al año; b) de ser necesario, el tiempo no utilizado por un grupo de trabajo podría asignarse a otro como tiempo adicional, siempre que no se sobrepasaran las 12 semanas por año de servicios de conferencias que en total se asignaban actualmente para los períodos de sesiones de los seis grupos de trabajo de la Comisión; y c) toda solicitud de tiempo adicional formulada por un grupo de trabajo que implicara un aumento del período asignado de 12 semanas debía ser examinada por la Comisión, y el grupo de trabajo en cuestión tendría que justificar debidamente los motivos que hicieran necesario modificar el plan de reuniones<sup>79</sup>.

99. La Comisión recordó asimismo que, en su 52° período de sesiones, celebrado en 2019, había decidido que, de ser necesario, también podría asignarse tiempo adicional de servicios de conferencias a los grupos de trabajo, aprovechando el tiempo no utilizado del período de sesiones de la Comisión<sup>80</sup>. Además, confirmó que las solicitudes de tiempo adicional de servicios de conferencias formuladas por los grupos de trabajo serían examinadas por la Comisión caso por caso, teniendo en cuenta las necesidades del grupo de trabajo solicitante, las necesidades de otros grupos de trabajo y las demás necesidades que tuviera la Comisión en un momento dado, así como las opiniones de todos los Estados miembros de la CNUDMI. La Comisión también confirmó que el hecho de que un grupo de trabajo presentara una solicitud no debía considerarse por sí solo un motivo suficiente para acceder a ella; en cada caso, la solicitud tenía que estar debidamente justificada<sup>81</sup>.

<sup>79</sup> *Ibid.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/58/17), párr. 275.

<sup>80</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 323.

<sup>81</sup> *Ibid.*, párr. 325.

100. La Comisión recordó además que, en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, había tomado nota de las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias en las que se habían aprobado políticas con respecto a los días festivos importantes en que la Sede de las Naciones Unidas y el Centro Internacional de Viena permanecían abiertos, pero en las que se exhortaba a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a no celebrar reuniones. La Comisión había convenido en tener en cuenta esas políticas en la medida de lo posible cuando estudiara las fechas de sus futuros períodos de sesiones<sup>82</sup>.

101. La Comisión examinó las necesidades de servicios de conferencias a la luz de su programa de trabajo, los informes de sus grupos de trabajo, una nota de la Secretaría (A/CN.9/1011) y las comunicaciones presentadas por Estados (A/CN.9/1036 y A/CN.9/1040). Aprobó el siguiente calendario para los períodos de sesiones de los grupos de trabajo que se celebrarían en 2021, observando que el último día de las fechas provisionales del 41º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (19 de noviembre de 2021) coincidiría con Gurpurab, uno de los días festivos importantes de las Naciones Unidas, a menos que se asignaran otras fechas a ese grupo de trabajo en función de sus necesidades. Con respecto a las fechas provisionales del segundo semestre de 2021, la Comisión tomó conocimiento de las gestiones realizadas por su secretaría para reprogramar las fechas del período de sesiones de noviembre de 2021 del Grupo de Trabajo IV a fin de evitar que coincidieran con la semana del Día de Acción de Gracias, que era festivo.

	<i>Primer semestre de 2021 (Nueva York)</i>	<i>Segundo semestre de 2021 (Viena) (requiere confirmación de la Comisión en su 54º período de sesiones, en 2021)</i>
Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas)	35º período de sesiones 22 a 26 de marzo de 2021	36º período de sesiones 4 a 8 de octubre de 2021
Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias)	73º período de sesiones 8 a 12 de febrero de 2021	74º período de sesiones 27 de septiembre a 1 de octubre de 2021
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados)	40º período de sesiones 12 a 16 de abril de 2021	41º período de sesiones 15 a 19 de noviembre de 2021 (coincide con Gurpurab)
Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)	61º período de sesiones 5 a 9 de abril de 2021	62º período de sesiones 18 a 22 de octubre de 2021
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)	58º período de sesiones 3 a 7 de mayo de 2021	59º período de sesiones 13 a 17 de diciembre de 2021
Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques)	38º período de sesiones 19 a 23 de abril de 2021	39º período de sesiones 22 a 26 de noviembre de 2021

## XII. Otros asuntos

### A. Examen de los recursos necesarios para la ejecución del programa de trabajo de la Comisión

102. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre los recursos para ejecutar el programa de trabajo con respecto a la reforma del sistema de solución de

<sup>82</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 485.

controversias entre inversionistas y Estados ([A/CN.9/1011](#)) que complementaba otra nota de la Secretaría en la que se daba un panorama general del programa de trabajo de la Comisión y de sus grupos de trabajo y secretaría ([A/CN.9/1016](#)). La Comisión tomó nota de que se había previsto que el Grupo de Trabajo III, en su 39º período de sesiones, que se celebraría en el primer semestre de 2020, examinará, entre otras cosas, la forma en que planificará su labor futura, así como la posibilidad de solicitar a la Comisión tiempo adicional para sesionar, habida cuenta del volumen de trabajo que tenía. Se observó que ese período de sesiones no se había podido celebrar conforme a lo previsto debido a la pandemia de COVID-19.

103. La Comisión escuchó exposiciones orales sobre las comunicaciones enviadas por algunos Gobiernos que figuraban en los documentos [A/CN.9/1036](#) y [A/CN.9/1040](#). En la primera de esas comunicaciones se expresaba la opinión de que el período de sesiones de la Comisión que se celebraría en 2023 debía fijarse como fecha límite para finalizar la labor sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados y que, por lo tanto, la Comisión debería solicitar a la Asamblea General que asignara los recursos necesarios para tal fin. En esa comunicación se indicaba que las actuales iniciativas de reforma del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados eran las primeras que se emprendían desde su creación en la década de 1960 y que la reforma era necesaria y urgente. En la segunda comunicación se expresaba la opinión de que el Grupo de Trabajo III tendría que concluir su primer examen de las opciones de reforma que figuraban actualmente en su programa antes de que la Comisión pudiera determinar con la precisión suficiente si el Grupo de Trabajo III necesitaba recursos adicionales para cumplir su mandato. En esa comunicación se indicaba que un debate en el seno del Grupo de Trabajo sobre su programa y un plan de trabajo, y en particular sobre los diversos mecanismos disponibles para hacer avanzar la labor, ayudaría a la Comisión a adoptar una decisión fundamentada. Se decía también que la incertidumbre generada por la pandemia de COVID-19 con respecto a las posibilidades de viaje, así como las restricciones presupuestarias, podían repercutir negativamente en la capacidad de las delegaciones para prepararse y participar en un mayor número de períodos de sesiones. En consecuencia, se sugirió que la decisión sobre las necesidades de recursos del Grupo de Trabajo III se aplazara hasta el 54º período de sesiones de la Comisión, en 2021.

104. La Comisión también escuchó una exposición oral de la presidencia del Grupo de Trabajo III, en la que se informó de que se habían celebrado varias consultas officiosas sobre el tema, y que quienes habían podido participar efectivamente en ellas habían expresado diversas opiniones sobre el plazo de finalización de la labor relativa a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados y los recursos necesarios, entre otras cuestiones. Se expresó la opinión de que esas consultas officiosas no habían sido inclusivas porque se habían llevado a cabo solamente en inglés. Otra de las opiniones expresadas fue que los resultados de esas consultas no se habían presentado de conformidad con los métodos de trabajo de la CNUDMI, porque aún no se habían comunicado al Grupo de Trabajo. En respuesta a ello, se dijo que el brote de la pandemia de COVID-19 hacía necesario trabajar de manera flexible, como había quedado de manifiesto también en los preparativos realizados antes del período de sesiones de la Comisión y durante este.

105. Con respecto a la cuestión del plazo para que el Grupo de Trabajo concluyera su labor, se hizo referencia al documento [A/CN.9/1011](#), en el que se preveía que el Grupo de Trabajo necesitaría 10 años más para finalizar su labor. Según las diversas opiniones expresadas sobre cuál sería el plazo razonable para finalizar la labor, dicho plazo oscilaría entre 3 y 7 años. También se manifestó que no era posible decidir de manera definitiva un plazo de finalización —aunque sería útil hacerlo— debido a la incertidumbre generada por la pandemia de COVID-19 y también porque el Grupo de Trabajo no tenía todavía un plan de trabajo detallado para estimar con certeza cuándo podría concluirse el proyecto. Según otra opinión, no sería necesario fijar un plazo de finalización, ya que esa práctica no se seguía necesariamente en los grupos de trabajo de la CNUDMI. Se expresaron dudas en cuanto a la necesidad de acelerar el ritmo de la labor del Grupo de Trabajo, dada la amplia gama de opciones de reforma y la complejidad de las cuestiones que estaba examinando el Grupo de Trabajo.

106. También se expresó la opinión de que no era necesario que el Grupo de Trabajo III avanzara en su labor con mayor celeridad que otros grupos de trabajo, que también se ocupaban de temas importantes. Además, se propuso que se celebraran los períodos de sesiones de los grupos de trabajo que no habían tenido lugar en el primer semestre de 2020 debido a la pandemia de COVID-19.

107. Con respecto a los medios de acelerar la labor a fin de reducir el plazo previsto de 10 años, se dijo que sería esencial aumentar el número de períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, porque las decisiones solo podían adoptarse en los períodos de sesiones oficiales, que tenían servicios de interpretación, condición necesaria para la inclusividad. No obstante, también se señaló que el Grupo de Trabajo tendría que hacer un examen más exhaustivo de la forma en que podría utilizar con eficiencia el tiempo de que disponía, y considerar asimismo otras opciones, como solicitar a la Comisión cualquier lapso de tiempo que esta tuviera disponible y utilizar más eficazmente otros mecanismos, como pequeños grupos de redacción, reuniones oficiosas virtuales, procedimientos escritos y reuniones entre períodos de sesiones, antes de solicitar un aumento del número de períodos de sesiones del Grupo de Trabajo por año.

108. Se sometió a consideración de la Comisión una propuesta que constaba de cuatro elementos principales y cuyo objetivo era conciliar las diversas opiniones expresadas. Los cuatro elementos eran los siguientes:

- 1) La Comisión estaría de acuerdo en principio en apoyar al Grupo de Trabajo III, asignándole los recursos necesarios para completar su labor en un plazo razonable;
- 2) Las personas a cargo de la presidencia y la relatoría del Grupo de Trabajo III podrían preparar, junto con las delegaciones de los Gobiernos interesados y con la asistencia de la secretaria, un plan de obtención de recursos sobre el cual se consultaría a las delegaciones de los Gobiernos por escrito y posiblemente mediante consultas oficiosas, y que se presentaría a la Comisión en 2021;
- 3) La Comisión confirmaría su voluntad de estudiar el plan de obtención de recursos y adoptar una decisión al respecto en su período de sesiones de 2021;
- 4) La Comisión asignaría al Grupo de Trabajo III cualquier lapso de tiempo que no utilizara de su período de sesiones de 2021 y los recursos necesarios para celebrar dos semanas adicionales de reuniones virtuales con interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

109. El punto 1 de la propuesta recibió cierto apoyo. Algunas delegaciones cuestionaron el uso de la expresión “plazo razonable” por considerarla poco clara. También se dijo que se debería instar al Grupo de Trabajo a que concluyera su labor lo antes posible. Otra sugerencia fue que la Comisión encomiara en general la voluntad del Grupo de Trabajo de finalizar su labor sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, sin comprometerse a asignar recursos adicionales en ese momento.

110. El punto 2 de la propuesta también recibió cierto apoyo, en atención a que permitiría a la Comisión tomar una decisión fundamentada en 2021 sobre los recursos que necesitaría el Grupo de Trabajo para finalizar su labor en un plazo aceptable, teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo habría concluido su primer examen de las diversas opciones de reforma y que se trazaría un plan de obtención de recursos que abarcaría los diversos mecanismos de que disponía el Grupo de Trabajo.

111. Se sugirió que en el plan de obtención de recursos se cuantificaran o definieran los recursos necesarios para que el Grupo de Trabajo concluyera su labor sobre las opciones de reforma. Se dijo además que el plan de recursos debería prever: a) la forma en que el Grupo de Trabajo podría utilizar los diversos mecanismos de que disponía, incluidos los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, grupos de expertos, seminarios, reuniones entre períodos de sesiones y otros medios; b) los recursos

necesarios para utilizar esos mecanismos, entre ellos los que se requirieran para la traducción e interpretación de las reuniones; y c) las cuestiones u opciones de reforma que se fueran a examinar, así como el tiempo que se estimaba que sería necesario para analizar cada cuestión u opción de reforma.

112. También se sugirió que se consultara a las delegaciones no solo después de preparado el proyecto de plan de obtención de recursos, sino también durante su preparación. Como cuestión de procedimiento, se sugirió que el Grupo de Trabajo examinara el plan de obtención de recursos y lo aprobara por consenso para poder presentarlo a la Comisión, dada la magnitud de las cuestiones que se estaban analizando y a fin de garantizar que el proceso fuera colaborativo e inclusivo. En respuesta a ello, se dijo que el tiempo asignado a las reuniones del Grupo de Trabajo se utilizaría de manera más eficiente si se dedicaba al examen de las cuestiones de fondo. Algunas delegaciones observaron que las personas a cargo de la presidencia y la relatoría del Grupo de Trabajo serían las más indicadas para dirigir las consultas oficiosas sobre esa cuestión, especialmente con las delegaciones de los Gobiernos interesados, y para asegurarse de que se tuvieran en cuenta todas las opiniones al elaborar el plan de obtención de recursos que se presentaría a la Comisión.

113. Algunas delegaciones cuestionaron la necesidad de contar con un plan de obtención de recursos, aduciendo que el Grupo de Trabajo ya había dedicado cierto tiempo a preparar un plan de trabajo que preveía la elaboración de varias opciones de reforma simultáneamente y que el documento [A/CN.9/1011](#) ya contenía la información necesaria para tomar una decisión sobre los recursos que se requerirían, aunque señalaron que estarían dispuestas a aceptar que se elaborara un plan de obtención de recursos en función del acuerdo general a que se llegara y siempre y cuando quedara claro que no se utilizaría tiempo de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

114. El punto 3 de la propuesta también recibió apoyo. No obstante, se sugirió que la Comisión examinara el plan de obtención de recursos una vez que se elaborara, aunque sería demasiado pronto para que la Comisión decidiera ya en este período de sesiones, por lo que debería adoptar una decisión sobre el plan en su período de sesiones siguiente.

115. En cuanto al punto 4 de la propuesta, se expresó cierto apoyo a que se solicitaran recursos adicionales, incluida la asignación de más tiempo de conferencia y más recursos al Grupo de Trabajo III por un período limitado. Sin embargo, se señaló que, dadas las circunstancias actuales, incluidas las restricciones financieras de las Naciones Unidas y los Gobiernos, sería difícil obtener recursos adicionales de la Asamblea General. Se dijo que cualquier solicitud de recursos adicionales que se formulara tendría que basarse en un plan detallado y documentado en el que se expusieran los motivos por los que se necesitaban los recursos, un cálculo aproximado de los costos y la forma en que se utilizarían.

116. Se analizaron algunas cuestiones relacionadas con la cantidad de tiempo de conferencia adicional que podría asignarse al Grupo de Trabajo III en 2021, el lugar y la forma en que se solicitarían esos recursos, el formato de las posibles reuniones adicionales y el número máximo de reuniones del Grupo de Trabajo en 2021. También se señaló que, mientras tanto, aun cuando se asignaran recursos para celebrar más reuniones, algunos Estados miembros podrían tener dificultades para participar debido a la escasez de recursos y las restricciones de viaje.

117. Se dijo que la Comisión podría considerar la posibilidad de asignar todo el tiempo de conferencia que no utilizara de su 54º período de sesiones en 2021 al Grupo de Trabajo III, sin que ello sentara un precedente. En respuesta a esa sugerencia, se observó que, como la Comisión tenía un programa bastante intenso para el año siguiente, sería difícil que se comprometiera a hacer esa asignación en este momento (véanse los párrs. 93 a 97 *supra*).

118. En vista de que algunos períodos de sesiones de los grupos de trabajo no habían podido celebrarse en 2020 conforme a lo previsto, se sugirió que la secretaría consultara al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para tratar de organizar dos semanas adicionales de reuniones virtuales de los grupos de trabajo, utilizando el tiempo que la Comisión no hubiese empleado en 2020. Sin

embargo, para la secretaría era difícil determinar cuál era la situación, en ese momento, con respecto al tiempo no utilizado por la Comisión. Otra opción era recomendar a la Asamblea General que se asignaran a la CNUDMI dos semanas adicionales de recursos de conferencia para celebrar reuniones virtuales del Grupo de Trabajo III en 2021, si no era posible celebrar reuniones por dos semanas más con los recursos existentes. Con respecto al formato de las reuniones adicionales, se expresó preferencia por las reuniones virtuales. En cuanto al número total de semanas adicionales que habría que solicitar, algunos opinaron que se podría solicitar un máximo de tres semanas, mientras que otros dijeron que dos semanas deberían ser suficientes.

119. Tras un debate, y habiendo escuchado una amplia gama de opiniones, la Comisión no logró llegar a un consenso sobre la forma de proceder propuesta respecto de esta cuestión en el poco tiempo de que dispuso en su período de sesiones híbrido. Por consiguiente, el tema quedó abierto para que la Comisión lo siguiera examinando en su período de sesiones siguiente, en 2021. Mientras tanto, la Comisión alentó al Grupo de Trabajo a que siguiera avanzando en el cumplimiento de su mandato.

## **B. Aumento del número de miembros de la CNUDMI**

120. La Comisión recordó que, en su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, había recibido una propuesta de los Gobiernos de Israel y el Japón de que se aumentara el número de miembros de la CNUDMI. En ese período de sesiones, la Comisión, observando que muchas cuestiones relacionadas con la propuesta aún no estaban resueltas, había alentado a sus Estados miembros a que, en el tiempo que mediaba entre períodos de sesiones, celebraran consultas sobre la propuesta entre sí y con otros Estados interesados, y había solicitado a la secretaría que facilitara esas consultas entre períodos de sesiones<sup>83</sup>.

121. En su 53º período de sesiones, la Comisión escuchó un informe oral de la delegación del Japón, en su calidad de organizadora de las consultas entre períodos de sesiones y de las reuniones de los grupos regionales en Viena sobre esa propuesta. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, se expresó apoyo a la opinión de que el aumento del número de miembros de la CNUDMI podía contribuir a lograr la participación activa de los países en desarrollo en la Comisión. La opinión contraria fue que el aumento del número de miembros no conduciría necesariamente a una participación activa de las regiones o los grupos de países que estaban insuficientemente representados en la Comisión. En tal sentido, se exhortó a todas las delegaciones a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que eran miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de sufragar los gastos de viaje que entrañaba la participación de esos países en los períodos de sesiones de la CNUDMI. En apoyo a la idea de ampliar el número de miembros, se hizo notar la ausencia casi total de Estados observadores en el 53º período de sesiones, pese a las medidas adoptadas para que se pudiera participar en línea y al gasto mínimo que implicaba esa participación. Se dijo que ese hecho ponía de relieve la utilidad práctica de la propuesta, ya que las delegaciones de los Estados que adquirieran la calidad de miembro de la CNUDMI podrían obtener aprobaciones internas para conseguir no solo recursos financieros, sino también recursos humanos, para asuntos relacionados con la CNUDMI.

122. Se expresó apoyo a la postura de que la CNUDMI no era un órgano político sino jurídico y que, por lo tanto, su composición debía reflejar un equilibrio en la representación de las distintas tradiciones jurídicas. Según esas delegaciones, ese equilibrio ya se había logrado con la composición actual de la CNUDMI. También se puso énfasis en la importancia del principio de distribución geográfica equitativa de los miembros de la CNUDMI y en la necesidad de que se tuvieran en cuenta los intereses de los países en desarrollo, citándose la resolución 2205 (XXI) de la

<sup>83</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párrs. 311 a 315.

Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que se había establecido la Comisión.

123. Hubo acuerdo en que el proceso no debía apresurarse y que debía estar basado en el consenso. Se planteó la preocupación de que, si la Comisión adoptaba una decisión sobre el aumento del número de miembros en 2021, esa decisión tal vez no se viera reflejada en el ciclo de elecciones de la Asamblea General, ya que —según se señaló— la elección siguiente estaba prevista para diciembre de 2021. Al respecto, se aclaró que la Comisión no participaba en el proceso electoral que dirigía la Asamblea General. Se expresó la opinión de que, tal como había sucedido en ocasiones anteriores en relación con el aumento del número de miembros de la CNUDMI, se encontraría una solución adecuada en la propia Asamblea General, cuando surgiera la necesidad.

124. La Comisión tomó nota de los avances que se habían logrado en relación con la propuesta mediante las consultas y reuniones oficiosas organizadas desde Viena y dirigidas por el Gobierno del Japón y alentó a sus Estados miembros a que siguieran celebrando consultas entre sí y con otros Estados interesados con miras a resolver las cuestiones que seguían pendientes y presentar a la Comisión los resultados de las consultas mantenidas entre períodos de sesiones para que esta los examinara y adoptara las medidas correspondientes en su siguiente período de sesiones, en 2021. La Comisión destacó que toda decisión de la CNUDMI por la que se recomendara aumentar su número de miembros debía adoptarse por consenso. En ese contexto, se mostró complacida por la disposición del Japón a seguir organizando y dirigiendo consultas con base en Viena sobre esa cuestión y solicitó a la secretaría que continuara facilitando el proceso.

### **C. Evaluación del papel que desempeña la secretaría de la CNUDMI como facilitadora de la labor de la Comisión**

125. La Comisión recordó que, como consecuencia de los cambios introducidos en el marco presupuestario, la “facilitación de la labor de la CNUDMI” ya no figuraba en la lista de resultados previstos de su secretaría, pero que sin embargo esta había tenido la intención de seguir distribuyendo, durante los períodos de sesiones de la Comisión, un cuestionario de autoevaluación sobre el grado de satisfacción de la CNUDMI con los servicios prestados por su secretaría, medido conforme a una escala de 1 a 5 (en la que 5 era la puntuación más alta)<sup>84</sup>. En el presente período de sesiones, ese cuestionario se había puesto a disposición de los Estados en línea.

126. Se informó oralmente a la Comisión de que se habían recibido 25 respuestas y que, según lo que se indicaba en ellas, el grado de satisfacción con los servicios prestados a la CNUDMI por su secretaría seguía siendo alto (en promedio, en las respuestas se había asignado una puntuación de 4,84 sobre 5 por “los servicios y el apoyo prestados a la Comisión”; una puntuación de 4,6 sobre 5 por “la disponibilidad de información en el sitio web de la CNUDMI”; una puntuación de 4,64 sobre 5 por “la capacidad de adaptación y respuesta de la secretaría de la CNUDMI a los desafíos y circunstancias derivados de la pandemia de COVID-19” y una puntuación de 4,64 sobre 5 por “la organización de la serie de mesas redondas virtuales sobre los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19”)<sup>85</sup>.

127. Varias delegaciones expresaron su gratitud a la secretaría por su compromiso, flexibilidad, capacidad de respuesta y espíritu innovador en cuanto a facilitar la labor

<sup>84</sup> *Ibid.*, párrs. 319 y 320.

<sup>85</sup> Después del período de sesiones, la secretaría recibió ocho respuestas más, que incidieron de la siguiente manera en los resultados de la evaluación presentada a la Comisión durante el período de sesiones: en promedio, en las respuestas se asignó una puntuación de 4,79 sobre 5 por “los servicios y el apoyo prestados a la Comisión”; una puntuación de 4,52 sobre 5 por “la disponibilidad de información en el sitio web de la CNUDMI”; una puntuación de 4,61 sobre 5 por “la capacidad de adaptación y respuesta de la secretaría de la CNUDMI a los desafíos y circunstancias derivados de la pandemia de COVID-19” y una puntuación de 4,55 sobre 5 por “la organización de la serie de mesas redondas virtuales sobre los textos de la CNUDMI y la respuesta y la recuperación en relación con la COVID-19”.

de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19. Otras delegaciones, si bien reconocieron que no todas las cuestiones dependían de la voluntad de la secretaría de la CNUDMI, observaron que podía mejorarse una interfaz de la plataforma Interprefy y que la labor de la CNUDMI podía verse beneficiada en general por el uso de la tecnología moderna, incluidas las mejoras tecnológicas que permitieran a los participantes expresar acuerdo o desacuerdo con las declaraciones formuladas, sin tener que solicitar el uso de la palabra. Se formularon sugerencias en el sentido de que se considerara la posibilidad de utilizar plataformas alternativas para reducir las dificultades técnicas que afrontaban algunas delegaciones. Otras delegaciones, si bien reconocieron que siempre podían hacerse mejoras, opinaron que la plataforma Interprefy era adecuada, ya que garantizaba el multilingüismo. Expresaron su agradecimiento por los esfuerzos realizados para que la CNUDMI pudiera celebrar reuniones oficiales en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en esa plataforma.

128. Observando que habitualmente se producían demoras en la disponibilidad de los documentos oficiales de la CNUDMI en los idiomas que no eran el inglés, también se propuso, como forma de mejorar la situación, que se anunciara la disponibilidad de textos anticipados de los documentos en inglés en las páginas pertinentes del sitio web de la CNUDMI en otros idiomas, de modo que, en el ínterin, las delegaciones pudieran trabajar al menos con la versión en inglés.

129. La Comisión expresó aprecio a su secretaría por los servicios que prestaba a la CNUDMI. Además, se observó que los Estados, al formular declaraciones ante la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre el informe de la CNUDMI, solían expresar sus opiniones con respecto a los servicios prestados a la Comisión por su secretaría. Se señaló que esas declaraciones también debían considerarse una fuente esencial de las opiniones de los Estados sobre el desempeño de la secretaría de la CNUDMI.

## Anexo

## Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en la continuación de su 53<sup>er</sup> período de sesiones

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
<a href="#">A/CN.9/1002</a>	Informe del Grupo de Trabajo I (MIPIYME) sobre la labor realizada en su 33 <sup>er</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1003</a>	Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 70 <sup>o</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1004</a>	Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 38 <sup>o</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1004/Add.1</a>	Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en la continuación de su 38 <sup>o</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1005</a>	Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la labor realizada en su 59 <sup>o</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1006</a>	Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 56 <sup>o</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1007</a>	Informe del Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques) sobre la labor realizada en su 36 <sup>o</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1008</a>	Informe del Coloquio sobre la Localización y Recuperación de Bienes en Procesos Civiles
<a href="#">A/CN.9/1009</a>	Recopilación de observaciones acerca del proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI que figura en el documento de trabajo A/CN.9/WG.I/WP.118
<a href="#">A/CN.9/1009/Add.1</a>	Recopilación de observaciones acerca del proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI que figura en el documento de trabajo A/CN.9/WG.I/WP.118
<a href="#">A/CN.9/1010</a>	Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 71 <sup>er</sup> período de sesiones
<a href="#">A/CN.9/1011</a>	Recursos para ejecutar el programa de trabajo con respecto a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE)
<a href="#">A/CN.9/1012</a>	Cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital
<a href="#">A/CN.9/1014</a>	Posible labor futura en materia de resguardos de almacén
<a href="#">A/CN.9/1016</a>	Programa de trabajo de la Comisión
<a href="#">A/CN.9/1034</a>	Posible labor futura en materia de cartas de porte ferroviario

---

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
<a href="#">A/CN.9/1035</a>	Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II: propuesta del Gobierno de Bélgica
<a href="#">A/CN.9/1036</a>	Programa de trabajo: comunicación de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Ghana, Italia, Mauricio, los Países Bajos, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza y la Unión Europea
<a href="#">A/CN.9/1037</a>	Programa de trabajo: comunicación del Gobierno del Japón
<a href="#">A/CN.9/1038</a>	Decisiones adoptadas por los Estados miembros de la CNUDMI en agosto de 2020 con arreglo al procedimiento para la adopción de decisiones de la Comisión durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)
<a href="#">A/CN.9/1039</a>	Programa de trabajo: comunicación del Gobierno de la Federación de Rusia
<a href="#">A/CN.9/1040</a>	Otros asuntos: comunicación de Australia, Bahrein, Chile, los Estados Unidos de América, Israel, el Japón, México, el Perú y Tailandia

---